LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AÑO III SESIÓN ORDINARIA PRIMER PERIODO LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO NÚMERO 101

GUANAJUATO, GTO., 1° DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 1° DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre del año en curso. 10
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejen en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal. 18
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2015, y del ejercicio fiscal de 2016; de la Universidad de Guanajuato, y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2016; así como de las administraciones municipales de Cortazar y Yuriria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Apaseo el Grande, Coroneo e Irapuato, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Cuerámaro y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016. 21
- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 25
- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** »Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

Guanajuato, se sirva integrar el expediente relativo a la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, respecto de las observaciones en las que se hayan determinado presuntas responsabilidades penales y cuyo origen de los recursos públicos fiscalizados es de naturaleza federal, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que al amparo de su competencia, y previa imposición de la documental remitida y antes referida, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social. 26

- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación. 29

- Manifestándose a favor de la obvia resolución, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila. 31

- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, con el objeto de que el hospital general de Salvatierra lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Francisco Díaz Barriga y que el hospital general de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, como reconocimiento a su participación en el Congreso Constituyente que redactó y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917. 33

- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director General de Asuntos Jurídicos del municipio de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 39

- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación del artículo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 41

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 42

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 51

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 60

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 69

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 79

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 87

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 96

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con

enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 105

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 115

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015. 125

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 139

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar el decreto número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. 146

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 158

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición de los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la

actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV y de adición de la fracción IV y un último párrafo al artículo 7, un último párrafo al artículo 8 y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 181

- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Luz Elena Govea López. 189

- La diputada María Soledad Ledezma Constantino, se manifiesta a favor del dictamen. 190

- A favor del dictamen interviene el diputado Alejandro Flores Razo. 192

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 194

- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene en pro del dictamen en discusión. 205

- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. 206

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 208

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 217

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano. 235

- Asuntos Generales. 244

- Participación del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, tratando sobre *Cronistas Municipales.* 244

- **Intervención de la diputada María Alejandra Torres Novoa, a efecto de proponer una iniciativa de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 246**

- **Clausura de la sesión. 249**

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Buenos días. Se pide a la diputada secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada Beatriz Manrique Guevara y el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Presidenta, le informo que la asistencia es de 30 diputadas y diputados, por lo cual hay quórum.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con cincuenta y un minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la diputada secretaria a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

-La Secretaría: Con gusto.

(Leyendo) **»PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 1° DE NOVIEMBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **2.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre del año en curso. **3.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **4.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejen en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal. **5.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2015, y del ejercicio fiscal de 2016; de la Universidad de Guanajuato, y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2016; así como de las administraciones municipales de Cortazar y Yuriria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Apaseo el Grande, Coroneo e Irapuato, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Cuerámaro y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016. **6.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **7.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se sirva integrar el expediente relativo a la

Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, respecto de las observaciones en las que se hayan determinado presuntas responsabilidades penales y cuyo origen de los recursos públicos fiscalizados es de naturaleza federal, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que al amparo de su competencia, y previa imposición de la documental remitida y antes referida, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social. **8.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación. **9.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, con el objeto de que el hospital general de Salvatierra lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Francisco Díaz Barriga y que el hospital general de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, como reconocimiento a su participación en el Congreso Constituyente que redactó y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917. **10.** Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director General de Asuntos Jurídicos del municipio de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **11.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación del artículo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **14.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa «Apoyos Impulso a

Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar el decreto número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición de los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV y de adición de la fracción IV y un último párrafo al artículo 7,

un último párrafo al artículo 8 y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano. **30.** Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la presencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada de aprobar el orden del día?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado con 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 33 votos a favor y ningún voto en contra.

[2] ACTA NÚMERO 76
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo:- -
La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Mario Alejandro Navarro Saldaña, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; asimismo, se registraron las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y Luz Elena Govea López y del diputado Santiago García López, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- -
Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y un minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. - - - - - - - - - -
La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad «INCARNATE WORD» del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada Arcelia María González González. -
Previa aprobación de dispensa de su lectura por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año en curso, con treinta y tres votos a favor.- - - - - - - - - - - - - -
La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -
La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la telesecundaria trece «Lomas de Trinidad», invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila. -
La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la iniciativa de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - -
La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, turnándose a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece,

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adicionan los artículos dieciocho bis y diecinueve bis a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del instituto «José Vasconcelos» del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava; asimismo, dio la bienvenida a los ciudadanos del municipio de Comonfort, Guanajuato, invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la diputada Presidenta del Congreso del Estado, a efecto de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y la creación de la Ley de Seguridad Privada para el Estado y los Municipios de Guanajuato, turnándose a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

A petición de la presidencia, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo quince a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

A solicitud de la presidencia, la diputada Leticia Villegas Nava dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de dos mil quince; y de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como de Atarjea, Ocampo y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; asimismo a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Celaya y Guanajuato, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que refrende una inversión al menos comparable a la del año dos mil dieciséis, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las Zonas Metropolitanas correspondientes al Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo y se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad

de los presentes, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. Enseguida, se sometió a consideración la propuesta de punto de acuerdo y se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. -

A solicitud de la presidencia, la diputada Verónica Orozco Gutiérrez dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo presentada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y de las Representaciones Parlamentarias de los Partidos Movimiento Ciudadano y de Nueva Alianza y del diputado David Alejandro Landeros, por el que se formula un respetuoso exhorto al Senado de la Republica con la finalidad que una vez recibida la información sobre los motivos de la remoción del doctor Santiago Nieto Castillo, del cargo de fiscal especializado en la Atención de Delitos Electorales, le dé el carácter de información pública y se ponga a disposición de la ciudadanía a través del portal de internet del propio Senado, además solicitamos que la Cámara analice y estudie la separación del Fiscal antes mencionado y en caso de ser conducente se ejerza su facultad constitucional para objetar la referida remoción con la finalidad de que se restablezcan las condiciones de legalidad y certeza jurídica en la fiscalía especializada, brindando con ello la seguridad a los mexicanos del compromiso del Poder Legislativo Federal en el combate a la corrupción y la preservación de la democracia en nuestro país. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo y se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y nueve votos en contra, sin discusión. Enseguida, se sometió a consideración la propuesta de punto de acuerdo y se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y nueve votos en contra, sin discusión. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Senado de la República, para los efectos conducentes. - - - - - - - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones: Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del trece al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno, asimismo, propuso dispensar la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y dos votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y un votos a favor. Acto seguido, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas formuladas por

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y una, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. Se registraron las participaciones de los diputados Juan José Álvarez Brunel y Juan Antonio Méndez Rodríguez para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó el dictamen aprobado en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, y al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el Decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la universidad «Yahualica» del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, invitados por la diputada Beatriz Manrique Guevara. - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la participación del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las participaciones de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Soledad Ledezma Constantino para hablar a favor del dictamen. Durante la última intervención, en actos sucesivos, la diputada María Beatriz Hernández Cruz y el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba solicitaron interpelar a la oradora, mismas que no les fueron aceptadas; asimismo, se registraron las intervenciones de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo quien solicitó una moción de orden a la presidencia a efecto de que se ciñera la diputada María Soledad Ledezma Constantino a hablar a favor del dictamen, misma que le fue concedida, y de la diputada Beatriz Manrique Guevara quien efectuó diversas manifestaciones. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó el dictamen aprobado en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, y al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. Acto continuo y en virtud de haberse aprobado el Decreto de reforma Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó remitir la Minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del constituyente permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, para reformar la Constitución.

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los jóvenes de los municipios de Santa Cruz de Juventino Rosas, Acámbaro, Celaya y Apaseo el Alto que forman parte de los proyectos de actividades específicas promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, encaminadas a la participación política de la ciudadanía, acompañados por el arquitecto Arturo Bravo Guadarrama, Secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, y al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. Acto seguido, la presidencia remitió el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual

forma, remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince, y al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y un votos a favor y una abstención de la diputada Estela Chávez Cerrillo. Acto seguido, la presidencia remitió el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -

Se sometieron a discusión en un solo acto los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 4. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 5. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 6. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 7. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 8. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 9. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 10. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no haberse registrado participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y un votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Huanímaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Manuel Doblado, Irapuato, Jaral del Progreso, Doctor Mora, Salamanca y Tierra Blanca, así como a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia; de igual forma, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas de los ayuntamientos de Jaral de Progreso y de Doctor Mora contenidos en los puntos veintidós y veintitrés del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría a solicitud de la presidencia, dio lectura a la propuesta que formularon la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Concluida la lectura, se sometió a discusión la propuesta de modificación, y al no registrarse intervenciones, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico y resultó aprobada por mayoría de los presentes, al registrarse veintiocho votos a favor y dos votos en contra. Acto seguido, la presidencia declaró modificada la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, conforme a la propuesta aprobada. -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar del tema «sector salud»; de la diputada Arcelia María González González con el tema «punto de acuerdo sobre presupuesto», quien al término de la intervención, presentó una propuesta de punto de acuerdo, por lo que la presidencia con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó que se enlistaría en el orden del día de la sesión siguiente; y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez con el tema «un exhorto», quien al término de la intervención, presentó una propuesta de punto de acuerdo, por lo que la presidencia con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó que se enlistaría en el orden del día de la sesión siguiente. -

La secretaría informó que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de treinta y tres diputadas y diputados, de igual manera informó que se registraron las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y Luz Elena Govea López y del diputado Santiago García López, justificadas en su momento por la presidencia y que en su momento se retiró de la sesión la diputada Angélica Casillas Martínez, con premiso de la presidencia. -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión con treinta y dos diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista y levantó la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales solicitaron la justificación de las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y Luz Elena Govea López y del diputado Santiago García López. Damos fe. **Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. «**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: Con gusto.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales del país a considerar y valorar en su justa dimensión, la creación de la figura de «Regidor Migrante», con el objetivo de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que nuestra Legislación Estatal ya contempla el derecho de los guanajuatenses que emigren al extranjero, de ser postulados para acceder a cargos de elección popular.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Directora de Desarrollo Económico de Silao de la Victoria, Gto., remite información respecto a la exposición temporal en los espacios de la Casa Legislativa con el tema «Corredor Industrial de Guanajuato: Orgullo de Desarrollo y Progreso».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Pénjamo, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 26 de octubre del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen, mediante el cual se archivó la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta a las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., envía información sobre las acciones legales implementadas por el Municipio, y en su caso el estatus en que se encuentran, respecto a observaciones con responsabilidad civil.

La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el trámite que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los fondos del Ramo 33 y de Obra Pública, por dicha administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Tesorero Municipal de Coroneo, Gto., remite la cuarta modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y la plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2017.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, por medio del cual remite al Tesorero Municipal de Silao de la Victoria, Gto., información financiera del citado organismo, correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

Presentación de la información financiera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, y de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Apaseo el Grande, correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

Presentación de la información financiera municipal de Acámbaro, Coroneo y San Diego de la Unión, correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director General del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Gto., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el Comité de Contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para la pavimentación de diversas calles.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., por medio del cual informa al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, que se tienen por iniciados los trámites relativos a los procedimientos administrativos y a las observaciones y recomendaciones a que se refiere el informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la auditoría específica practicada a la administración municipal, correspondiente a los ejercicio fiscales de los años 2014 y 2015.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, y los secretarios de los ayuntamientos de Jerécuaro y Pénjamo, envían respuesta derivada de la consulta de la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jerécuaro y Pénjamo, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 26 de octubre del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 228, mediante el cual se reformaron los artículos 9, inciso B), 23, fracción III y 26, primer párrafo; y se adiciona un artículo 22 A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jerécuaro y Pénjamo, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa referida en el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 5 de octubre del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen, mediante el cual se archivó la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional; la elección de la mesa directiva y la apertura del primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio constitucional.

La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica la clausura del segundo año de ejercicio legal; así como la apertura del tercer año y la integración de la mesa directiva para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a la arquitecta Hatumi Hirano Beltrán y a los arquitectos José Antonio Zarco Rodríguez, colaboradores del arquitecto Teodoro González de León; a los arquitectos Jorge Enrique Cabrejos Moreno, Benjamín Manuel Mendoza Gutiérrez y su esposa Leticia Cordero Salazar. ¡Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejen en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A EFECTO DE FORMULAR UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN LA ASUNCIÓN DE SU RESPONSABILIDAD DE ELABORAR LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, SE REFLEJEN EN EL MISMO ACCIONES Y DECISIONES DE ALTA DISCIPLINA Y AUSTERIDAD PRESUPUESTAL.

«Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer

párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se reflejen acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En una democracia es constante la dificultad de explicar cómo sigue siendo compatible el cobro de impuestos con un ejercicio del gasto público en conceptos insostenibles, y que consistentemente son blanco de la demanda ciudadana a sus gobiernos para una actuación por la que decididame11te incorporen a dicho gasto mayores acciones de racionalidad y austeridad, sobre todo en lo que justamente se ha identificado como gastos superfluos y de privilegio para los servidores públicos. Claramente la voz ciudadana se ha estructurado en un imperativo para sus mandatarios, mismo que no puede desvirtuarse en forma alguna ni atenderse con disimulo.

Las diputadas y los diputados de esta honorable soberanía ya hemos tomado decisiones correctas y rendido cuentas claras en diversas materias, y gracias a la voluntad política, a la altura de miras y a un fiel entendimiento del mandato que nos ha sido conferido, han marcado un hito en la función legislativa del estado de Guanajuato, a saber, el diseño constitucional de un sólido sistema anticorrupción y el retiro del fuero constitucional a todos los funcionarios públicos de la entidad.

Precisamente, el haber legislado con este nivel de conciencia política y social, abreviando la artificiosa distancia entre gobernantes y gobernados, a usanza de tiempos afortunadamente proscritos, nos resulta innegable e impostergable que esta Soberanía se mantenga en la ruta y nuevamente ofrezca solo las mejores soluciones que nos permitan transitar corno sociedad y gobierno a espacios de entendimiento y convivencia que nos permitan la evolución institucional tan gradualmente edificada.

La delicada situación de las finanzas públicas ha hecho evidente, una vez más, la distancia entre una clase política que goza de privilegios y una ciudadanía a la que se le exige hacer sacrificios bajo el discurso de que los recursos públicos siempre son escasos. En este momento de discutir nuevas formas de cuidar el dinero público, mediante acciones concretas y realizables de racionalidad y austeridad presupuesta! y control al gasto superfluo, no podernos dejar de lado la búsqueda de una austeridad de los servidores públicos.

Hoy el servicio público ha sido tensionado por un cúmulo de gastos inerciales y de aprobación prácticamente automática, que por su tradición se han falazmente estimado corno indisolubles y hasta condicionantes para el buen servicio. Si bien es cierto que las diferentes acciones administrativas hasta ahora anunciadas por los diferentes entes públicos en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio de sus presupuestos pueden entenderse corno debidas y oportunas, también es cierto que, precisamente por su naturaleza administrativa, no alcanzan el impacto, la generalidad y la obligatoriedad en todo el sector público a fin de trazar la solución suficiente en sustitución de medidas temporales producto del ejercicio de facultades discrecionales.

La austeridad buscada debe ser un equilibrio entre el reclamo y la sensatez, pero no puede ser una simulación en forma alguna. Una austeridad sensata que parta del abandono del privilegio sin razón y que ha conducido a que los altos y medios mandos del servicio público vivan por encima de las posibilidades del ciudadano común, lastimando la dignidad por el servicio público al ser visto en muchas ocasiones como un botín en lugar de un honor, y lo que es más grave, incrementando la débil confianza ciudadana en sus instituciones.

Parafraseando a Mark Blyth, en su libro "La austeridad: Historia de una idea peligrosa" presenta a la austeridad como una

forma de deflación voluntaria por la cual la economía entra en un proceso de ajuste basado en la reducción de los salarios, el descenso de los precios y un menor gasto público, algo cuya mejor y más pronta consecución exige el recorte de los presupuestos públicos y la disminución de la deuda y el déficit.

A tono de lo señalado, el numeral 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que los sujetos de la Ley serán responsables de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuesta!, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente; y que para estos efectos deberán emitir las medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se reflejen en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuesta!, al menos en los siguientes conceptos de gasto corriente:

I. **Contratación de personal de carácter eventual y transitorio;**

II. **Pago de primas por concepto de seguro de vida y seguro de gastos médicos cuando el servidor público goce de tales prestaciones a cargo de las instituciones de seguridad social a las que se encuentren incorporados;**

III. **Creación de plazas, salvo que así se justifique por la entrada en vigor de una ley o por la realización de movimientos compensados en el gasto;**

IV. **Asignación de vehículos institucionales a servidores públicos con funciones administrativas;**

V. **Asignación de combustible para vehículos particulares y oficiales afectos a funcionarios con actividades meramente administrativas;**

VI. **En materia de viajes de funcionarios públicos;**

VII. **Asignación de telefonía celular o radiocomunicación, salvo los requeridos para el desempeño de funciones de campo, seguridad y emergencia;**

VIII. **Pago de peajes por traslado al centro de trabajo y de este al lugar de residencia de los servidores públicos; y**

IX. **Gasto de alimentación de los servidores públicos.**

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 26 de octubre de 2017. Dip. Arcelia María González González. «

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción III y 111, fracción XVII, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2015, y del ejercicio fiscal de 2016; de la Universidad de Guanajuato, y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2016; así como de las administraciones municipales de Cortazar y Yuriria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Apaseo el Grande, Coroneo e Irapuato, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Cuerámaro y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DE 2015, Y DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016; DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, Y DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASÍ COMO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CORTAZAR Y YURIRIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; Y DE APASEO EL GRANDE, CORONEO E IRAPUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASIMISMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE CUERÁMARO Y SAN JOSÉ ITURBIDE, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1859/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Cortazar, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 21 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1869/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVI11 último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Ejecutivo, por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 18 de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG-1876/2017

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VI1, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1871/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada a la Universidad de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 1O de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1870/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento dé la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1860/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Yuriria, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 15 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1861/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 17 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/23/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Coroneo, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de

octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1863/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 19 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1864/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Cuerámaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 17 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

"DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1865/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28

del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San José Iturbide, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. **El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.** «

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

[3]**-La Secretaría:** (Leyendo) **«Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2017.**

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean

[3] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones

hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se sirva integrar el expediente relativo a la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, respecto de las observaciones en las que se hayan determinado presuntas responsabilidades penales y cuyo origen de los recursos públicos fiscalizados es de naturaleza federal, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que al amparo de su competencia, y previa imposición de la documental remitida y antes referida, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE QUE SE INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE SIRVA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES EN LAS QUE SE HAYAN DETERMINADO PRESUNTAS RESPONSABILIDADES PENALES Y CUYO ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FISCALIZADOS ES DE NATURALEZA FEDERAL, A EFECTO DE QUE REMITA DICHA DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y, POR OTRO LADO, SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE AL AMPARO DE SU COMPETENCIA, Y PREVIA IMPOSICIÓN DE LA DOCUMENTAL REMITIDA Y ANTES REFERIDA, SE PRONUNCIE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN COADYUVANCIA A LA INDAGATORIA RADICADA EN DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

«Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante** el **cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para que integre el expediente relativo a la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que al amparo de su competencia, y previa imposición de la documental remitida y antes referida, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social;** lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo referido en el oficio 330/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, suscrito por el licenciado Navigio Agustín Gallardo Romero, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, del cual el Congreso del Estado dio cuenta en Sesión Ordinaria del 26 de los corrientes y, mediante el cual se informa a este Honorable Asamblea sobre la situación que guardan las denuncias derivadas del ejercicio de la función de fiscalización de este Poder Legislativo, y en particular sobre la que recayó un acuerdo de competencia ante la Procuraduría General de la República, y como se indica en el citado escrito, el procedimiento penal remitido a la dependencia federal está vinculado con la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, del municipio de León, Gto., y misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2016, y de cuya aprobación derivó la presentación de las denuncias en mención.

Asimismo, se desprende del escrito referido que el acuerdo de competencia descansa en la naturaleza de los recursos aplicados en las observaciones que fundan las denuncias correspondientes, esto es, que el ejercicio de dichos recursos tiene naturaleza federal.

En estas circunstancias, se impone a ésta Legislatura la obligación de proveer y coadyuvar con las instancias federales en el esclarecimiento de los hechos denunciados, para tal propósito, se advierte la necesidad de remitir los resultados de la Auditoría antes mencionada, como lo es el Informe de Resultados y sus anexos a la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que en el ámbito de su competencia se imponga de las observaciones aprobadas, y de ser procedente, coadyuve con la Procuraduría General de la República en la investigación correspondiente, reiterando que es fundamental dicha participación por la naturaleza federal de los recursos ejercidos.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG), se sirva integrar el expediente relativo a la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,

agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, respecto de las observaciones en las que se hayan determinado presuntas responsabilidades penales y cuyo origen de los recursos públicos fiscalizados es de naturaleza federal, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación.

Segundo. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que, al amparo de su competencia y previa imposición de la documental remitida y referida en el punto anterior, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal, en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social.

Guanajuato, Gto., a 26 de octubre de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución-

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que no ha sido aprobada la obvia resolución, con 33 votos en contra.

-La C. Presidenta: En virtud de que no se aprobó la obvia resolución, la propuesta se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Estela Chávez Cerrillo, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en

los presupuestos de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

Adelante diputada Chávez.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SEA CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS RECURSOS NECESARIOS, A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE CUMPLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS FINALIDADES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros legisladores. A los representantes de los medios de comunicación, así como a los ciudadanos que nos visitan el día de hoy. ¡Sean bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

«Diputada Angélica Casillas Martínez Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la ante, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sean considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es uno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y su establecimiento como derecho humano puede considerarse como uno de los mayores avances éticos de la historia de México. Como un bien público y social, la educación debe llegar a ser accesible para todos, bajo criterios de calidad y equidad.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además provee conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Es necesaria para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de Derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Sin embargo, de un breve estudio comparativo, entre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, se advierte una disminución de siete mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos, aproximadamente, en el ramo de «educación pública«

Llama nuestra atención que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018 se haya reducido en casi 27% el presupuesto otorgado al Programa de Fortalecimiento a la Calidad Educativa. Porcentaje que representa 694 millones de pesos menos, aproximadamente, para la calidad de la educación.

Adicionalmente, el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2018 ha eliminado la asignación de 500 millones de peso que sí se aprobaron en 2017 para el fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil.

En este mismo orden de ideas, un proyecto en el que Guanajuato ha tenido excelentes resultados es «escuelas de tiempo completo«. Sin embargo, también se han disminuido en 281 millones de pesos de este programa para el ejercicio fiscal venidero.

En términos porcentuales, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, ha reducido en 41% el presupuesto asignado a la Expansión de la Educación Media Superior y Superior. Lo cual representa en términos monetarios una disminución de 430 millones de pesos aproximadamente.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y las perspectivas económicas para américa latina de 2009, un año adicional de escolaridad incrementa el PIB per cápita de un país entre 4 y 7%. [4]

Por tal motivo, instamos a los actores y encargados de la proyección del presupuesto educativo, así como a quienes de acuerdo a la ley pueden reasignarlo o transferirlo, a que se complemente un aumento en el mismo y a que se establezcan los mecanismos transversales e interinstitucionales que permitan un ejercicio eficiente del mismo.

Se incluye en la presente excitativa a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en razón de ser el contacto más próximo a la ciudadanía, y en consecuencia perciben de forma cotidiana las necesidades diarias de los centros educativos que se encentran dentro de sus municipios.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, coincidimos en puntualizar que debe dejarse de ver la asignación de presupuesto a educación como un gasto. Consideramos la asignación de presupuesto a educación como inversión productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social.

Las tres fuerzas políticas, con representación en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, refrendamos nuestra disposición para procurar mejores escenarios para el sector educativo de nuestro estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto los que suscribimos consideramos oportuno realizar una excitativa a nuestros pares de la Cámara de Diputados del Honorable

[4] **OCDE, Perspectivas económicas para América Latina, 2009.**

Congreso de la Unión y nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante el análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2018, se consideren los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que integren con precisión en sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 74 fracción V, y 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 1 de noviembre de 201. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. «**

Muchas gracias.

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la Propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Alejandro Trejo Ávila?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para hablar a favor de la obvia resolución.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta de la mesa directiva. Invitados que

nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas, los medios de comunicación, amigos todos.

¿Qué educación necesitamos para el Siglo XXI?, ¿Cuál es el propósito de la educación en el contexto actual de transformación social a nivel global, nacional y obviamente de nuestro estado de Guanajuato? ¿Cómo se debe organizar el aprendizaje? Estas preguntas inspiraron las ideas presentadas en las emblemáticas publicaciones de la UNESCO, «Aprender a hacer« «El mundo de la educación hoy y mañana«, el Informe Faure y Aprendizaje« el Informe de Delors y de las que estoy convencido debemos pensar en grande hoy sobre la educación; porque estos tiempos son turbulentos, el mundo está volviéndose más joven y las aspiraciones del ser humano en cuanto a sus derechos y a su dignidad están aumentando; las sociedades están más conectadas que nunca, pero la intolerancia y el conflicto sigue siendo abundante; están surgiendo nuevos centros de poder, pero las desigualdades se están profundizando y el planeta está bajo presión. Lo anterior significa ir más allá de la lecto-escritura y de la aritmética y debemos centrarnos en entornos y sobre nuevos enfoques de aprendizaje para tener una mayor justicia, equidad social y solidaridad global.

La educación debe ser aprender a vivir en un planeta bajo presión, debe ser sobre alfabetización cultural, sobre la base del respeto y la dignidad, ayudando a tejer juntos las dimensiones sociales, económicas y ambientales del desarrollo sostenible. Esta es una visión humanista de la educación como un bien común esencial; por eso en esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en conjunto con los diputados del Partido Acción Nacional de la Revolución Democrática, tenemos muy clara la visión de la educación como la educación clave para un marco global integrado de los objetivos de desarrollo sostenible, la educación hasta el centro de nuestros esfuerzos tanto para adaptarnos al cambio para una transformación de Guanajuato, de México y del mundo; una educación básica de calidad es la base necesaria para ir aprendiendo a lo largo de la vida en un mundo complejo y rápidamente cambiante. En todo el mundo hemos visto un gran progreso en la expansión de oportunidades de aprendizaje para todos; sin embargo, debemos extraer las lecciones correctas de trazar un nuevo rumbo. En Guanajuato, el acceso no es suficiente, necesitamos en nuevo enfoque en la calidad de la educación y la relevancia de lo aprendido sobre lo que los niños, los jóvenes y los adolescentes están aprendiendo en realidad.

La formalidad de la educación es esencial, pero debemos ampliar el ángulo, fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida, llevar a los niños a la escuela primaria es vital, pero debemos ayudarles durante todo el proceso secundario y más allá, inclusive; necesitamos un enfoque cada vez más fuerte en nuestros maestros, en nuestros educadores como agentes de cambio en todos los ámbitos. No hay una fuerza transformadora más poderosa que la educación para promover los derechos y la dignidad, para erradicar la pobreza y profundizar la sostenibilidad, para construir un mejor futuro para todos fundado en la igualdad de derechos y la justicia social, en el respeto de la diversidad cultural la solidaridad de nuestros habitantes; la responsabilidad compartida que son fundamentales aspectos en nuestra humanidad común; por eso compañeros legisladores, es que solicito de esta manera la urgente y obvia resolución para que se acuerde este Punto de Acuerdo, debido a que debemos pensar en grande nuevamente y revisar que la educación, en un mundo cambiante, debe cada día invertirse mayor presupuesto; por esto necesitamos debate y diálogo en todos los ámbitos y ese es el objetivo de este exhorto; ser a la vez inspiracional e inspirador para que desde el Congreso de la Unión y desde la base primordial que son los municipios, se procuren los recursos necesarios que favorezcan la calidad de educación en el estado de Guanajuato y así poder hablar de nuevos tiempos. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Concluida la intervención, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la obvia

resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que la obvia resolución ha sido aprobada con 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el punto de acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la diputada secretaria para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el punto de acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el Punto de Acuerdo, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el Punto de Acuerdo.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Se solicita al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Guanajuato, con el objeto de que el hospital general de Salvatierra lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Francisco Díaz Barriga y que el hospital general de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, como reconocimiento a su participación en el Congreso Constituyente que redactó y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Adelante diputado.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE QUE EL HOSPITAL GENERAL DE SALVATIERRA LLEVE A PARTIR DE AHORA EL NOMBRE DEL DOCTOR FRANCISCO DÍAZ BARRIGA Y QUE EL HOSPITAL GENERAL DE SALAMANCA LLEVE A PARTIR DE AHORA EL NOMBRE DEL DOCTOR JESÚS LÓPEZ LIRA, COMO RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACIÓN

EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE REDACTÓ Y APROBÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en vivo y a través de las redes sociales.

Es de bien nacidos ser agradecidos y es de compatriotas reconocer a quienes han servido en la construcción del país; hoy por ejemplo, se rinde homenaje al autor de las geometrías arquitectónicas de esta Casa Legislativa, ¡Gracias Teodoro González de León!

En ese tenor, hoy venimos a esta tribuna para reconocer a dos guanajuatenses, dos ciudadanos que participaron hace cien años en la construcción de nuestra Carta Magna; con su trabajo nos marcaron las generaciones. Sabemos que no sólo se trata de recordar una fecha, sino de aprovechar la oportunidad que nos brinda el Centenario de la Constitución para alentar un diálogo profundo y constante sobre los valores cívicos, políticos y jurídicos de nuestro país, y sobre los desafíos que le han dado forma a la historia de Guanajuato y de todo México y a la identidad que compartimos como habitantes de esta gran nación. Al mismo tiempo es la oportunidad para refrendar desde nuestra época y nuestros propios desafíos, el compromiso de seguir desarrollando la visión de un Guanajuato y un México libre, próspero y exitoso; compromiso que impulsó a las generaciones a la lucha cotidiana en los campos de batalla de la guerra, la política, la empresa, el campo y la industria, siempre con la esperanza en el corazón y con el fuego del espíritu, que se traduce en trabajo y el valentía para cambiar y para ser mejores.

Con esta misma certeza, el día de hoy proponemos ante esta Asamblea un Punto de Acuerdo con el objetivo de realizar el homenaje a los diputados que construyeron ya hace cien años la Constitución que sirve hoy de base jurídica de la estructura institucional de la república y que nos proyecta de cara al Siglo XXI. Específicamente queremos reconocer a los médicos guanajuatenses que formaron parte del grupo de Diputados Constituyentes, los señores doctores Francisco Díaz Barriga de Salvatierra y Jesús López Lira, de Salamanca. Ambos demostraron a lo largo de su trayectoria como legisladores, como ciudadanos también al servicio de su nación y como profesionales de la medicina, se comprometieron con una lucha valiente, constante y triunfante contra las enfermedades como el tifo, el tabardillo y contra el autoritarismo que definía y lastimaba la vida de los guanajuatenses y de todo México en los albores del Siglo XX.

El Doctor Francisco Díaz Barriga, abrazó entusiastamente la causa democrática de Francisco I. Madero y tras el golpe de Huerta se unió a las filas del movimiento encabezado por Venustiano Carranza, mientras ejercía su vocación como médico en el municipio de Salvatierra con tanta dedicación y talento que se ganó el respeto de todo el municipio. Fue electo para representarlo como integrante del Congreso Constituyente donde aportó sus conocimientos, anhelos y experiencias para fortalecer los artículos en materia de Salubridad General de la República y de la creación del Departamento de Salubridad General.

Terminada su labor legislativa, regresó a su labor médica en Salvatierra hasta su fallecimiento en 1934, habiendo también ocupado la presidencia del municipio; dejando un legado de gratitud y de vida en su propio municipio y a través de cada uno de sus pacientes.

El Doctor Jesús López Lira nació en la ciudad de Salamanca y al igual que muchos otros mexicanos, recibió con alegría el mensaje del Partido Antireeleccionista de Francisco I. Madero y decidió que la causa de la democracia es una razón de causa para la

que fuera necesaria, inclusive, arriesgar su propia vida.

Se unió a las fuerzas revolucionarias en contra de Victoriano Huerta y llegado el momento de elaborar la nueva Constitución, fue electo para el Congreso Constituyente, en el que también tuvo una participación destacada en diversos ámbitos, muy especialmente en el ámbito de la educación.

A lo largo de su vida, acompañó el ejercicio de su profesión como médico y como farmacéutico, además de vocaciones de periodista, militar y servidor público, manteniéndose con preferencia durante muchas décadas, llegando inclusive a ser presidente municipal de Guanajuato capital.

Ambos médicos fueron protagonistas en la lucha para darle forma a las instituciones y a los valores jurídicos que han definido a nuestra república durante los últimos cien años. México sólo puede entenderse tomando como una de sus principales referencias a la Constitución de 1917, a los anhelos de la sociedad que respaldó con su voto el proceso para elegirlos y a la perspectiva que estos hombres ordinarios le dieron para crear con visión extraordinaria este futuro y esta vocación de nuestro país.

Por ello, en el marco de las celebraciones por los cien años de nuestro Texto Constitucional, presentamos este Punto de Acuerdo, para exhortar al Gobernador del Estado con el objetivo que el Hospital General de Salvatierra lleve de ahora en adelante, el nombre del Doctor Díaz Barriga, y que el Hospital General de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira. En ambos casos como reconocimiento a su destacada participación como representantes del Distrito XII de Salvatierra durante la construcción de nuestra Ley Fundamental.

Proponemos este homenaje con la certeza de que el honrar las luchas y los logros de nuestro pasado, representa tanto un deber de gratitud como una renovación del compromiso y la vocación de libertad de los guanajuatenses.

Hoy y todos los días continuamos un paso a la vez el camino de la libertad, el camino del diálogo, el camino del trabajo que marcaron las generaciones previas con sus luces y sombras; pero sobre todo con su absoluta esperanza y confianza en el potencial que como patria compartimos; en pocas palabras, somos el estado presente gracias al esfuerzo del pasado y la esperanza en un futuro mejor, ese anhelo honesto que impulsó tanto al Doctor Díaz Barriga como al Doctor López Lira y a todos los guanajuatenses que pusieron su pluma y su alma al servicio de las constituciones federal y local publicadas en 1917.

Han pasado cien años, nuestra gratitud debe seguir estando viva y la perseverancia intacta; permanecemos orgullosos de nuestro pasado y estamos igualmente decididos a darle forma al Guanajuato de nuestro tiempo, recordando el legado de las personas que se atrevieron a soñar con el estado y con la nación que podemos y debemos llegar a ser.

El que los Hospitales Generales de Salamanca y de Salvatierra lleven ahora los nombres de estos dos distinguidos Constituyentes de 1917, será un sencillo merecido símbolo y además para el futuro de este vínculo entre el pasado y el presente de Guanajuato; para recordarle a todos los médicos, trabajadores de la salud y pacientes que acudan a estos lugares y a nosotros, que las instituciones con las que hoy contamos, sólo han sido posibles a través del valiente esfuerzo de quienes pusieron su vida y su talento al servicio de una visión nacional, y que ahora a las personas del 2017, nos corresponda seguir ese ejemplo; conscientes de que sí se pueden superar todos los desafíos y que, incluso, en las condiciones más complicadas, del trabajo nace el éxito.

Por todo lo anterior y derivado de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Guanajuato con el objeto de que el hospital general de Salvatierra lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Francisco Díaz Barriga y que el hospital general de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, como reconocimiento a su participación en el Congreso Constituyente que redactó y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 05 de febrero de 1917, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 5 de febrero conmemoramos los primeros cien años de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el 31 de enero de 1917, en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro por los diputados integrantes del Congreso Constituyente.

Durante los últimos meses hemos celebrado este aniversario, y el de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con diversos eventos académicos y de divulgación, incluyendo conferencias, paneles, exposiciones y difusión a través de medios audiovisuales, sumando la participación del propio Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, de los 46 Ayuntamientos y de los ciudadanos.

Los hemos hecho así porque sabemos que no sólo se trata de recordar una fecha, sino de aprovechar la oportunidad que nos brinda el centenario de la Constitución para alentar un diálogo profundo y constante sobre los valores cívicos, políticos y jurídicos de nuestro, sobre los desafíos que le han dado forma a la historia de Guanajuato y de todo México, y a la identidad que compartimos como habitantes de esta gran nación.

Al mismo tiempo, es la oportunidad para refrendar, desde nuestra época y nuestros propios desafíos, el compromiso de seguir desarrollando la visión del Guanajuato y del México libre, próspero y exitoso, que impulsó a tantas otras generaciones a la lucha cotidiana en los campos de batalla de la guerra, la política, la empresa, el campo y la industria, siempre con una esperanza en el corazón y con el fuego del espíritu, que se traduce en trabajo y en valentía para cambiar y para ser mejores.

Con esta misma certeza, el día hoy proponemos ante esta asamblea un punto de acuerdo con el objetivo de realizar un nuevo homenaje a los diputados que construyeron hace ya cien años la Constitución que constituye la base jurídica de la estructura institucional de la república y que nos proyecta de cara al siglo XXI.

Específicamente, queremos reconocer a los médicos guanajuatenses que formaron parte del grupo de diputados constituyentes: el Doctor Francisco Díaz Barriga, de Salvatierra, y el Doctor Jesús López Lira, de Salamanca. Ambos demostraron, a lo largo de su trayectoria como legisladores, como ciudadanos al servicio de su nación y como profesionales de la medicina, comprometidos con la lucha valiente, constante y triunfante contra las enfermedades y contra el autoritarismo que definía y lastimaba la vida de Guanajuato y de todo México en los albores del Siglo XX.

El Doctor Francisco Díaz Barriga abrazó entusiastamente la causa democrática de Francisco I. Madero, y tras el golpe de Huerta se unió a las filas del movimiento encabezado por Venustiano Carranza, mientras ejercía su vocación como médico en el municipio de Salvatierra, con tanta dedicación y talento, que se ganó el respeto de todo el municipio, y fue electo para representarlo como integrante del Congreso Constituyente, donde aportó sus conocimientos, anhelos y experiencia para

fortalecer los artículos en materia de salud pública. Terminada su labor legislativa regresó a su labor médica en Salvatierra, hasta su fallecimiento en 1934, dejando un legado de gratitud y de vida a través de cada uno de sus pacientes.

El Doctor Jesús López Lira nació en la ciudad de Salamanca y, al igual que muchos otros mexicanos, recibió con alegría el mensaje del Partido Antireeleccionista, de Francisco Madero, y decidió que la causa de la democracia era una razón por la que es necesario incluso arriesgar la vida. Se unió a las fuerzas revolucionarias en contra de Victoriano Huerta y llegado el momento de elaborar la nueva Constitución fue electo para el Congreso Constituyente, en el que tuvo una participación destacada. A lo largo de su vida acompañó el ejercicio de su profesión como médico con las vocaciones de periodista, militar y servidor público, manteniéndose como una referencia durante las décadas siguientes, llegando a ser Presidente Municipal de Guanajuato e incluso Senador de la República.

Ambos fueron protagonistas en la lucha para darle forma a las instituciones y a los valores jurídicos que han definido a nuestra república durante los últimos cien años. México sólo puede entenderse tomando como una de sus principales referencias a la Constitución de 1917, a los anhelos de la sociedad que respaldó con su voto el proceso para elegir a los constituyentes y a la perspectiva que estos hombres tenían sobre el futuro y la vocación del país.

Por ello, en el marco de las celebraciones por los cien años de nuestro texto constitucional, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos ante esta asamblea un punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del Estado con el objetivo de que el Hospital General de Salvatierra, inaugurado por el Gobernador el pasado 5 de marzo del 2014, lleve de ahora en adelante el nombre del doctor Díaz Barriga, y que el Hospital General de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, en ambos casos como reconocimiento a su destacada participación como representante del distrito de Salvatierra durante el proceso de construcción de nuestra ley fundamental.

Proponemos este homenaje con la certeza de que el honrar las luchas y los logros de nuestro pasado representa tanto un deber de gratitud como una renovación del compromiso y la vocación de libertad de los guanajuatenses, que hoy y todos los días continuamos un paso a la vez el camino de libertad, de diálogo y de trabajo que nos marcaron las generaciones previas, con sus luces y sombras, y sobre todo con su absoluta esperanza y confianza en el potencial de la patria que compartimos.

En pocas palabras, somos el estado presente gracias al esfuerzo del pasado y a la esperanza en un futuro mejor, ese anhelo honesto que impulsó tanto al doctor Díaz Barriga, como al doctor López Lira y a todos los guanajuatenses que pusieron su pluma al servicio de las constituciones federal y local, publicadas en 1917.

Han pasado cien años, pero la gratitud permanece viva, y la perseverancia intacta, permanecemos orgullosos de nuestro pasado y estamos igualmente decididos a darle forma al Guanajuato de nuestro tiempo, recordando el legado de las personas que se atrevieron a soñar con el estado y la nación que podemos y debemos llegar a ser.

El que los hospitales generales de Salamanca y Salvatierra lleven ahora los nombres de estos dos distinguidos constituyentes de 1917 será un sencillo pero merecido y necesario símbolo de este vínculo entre el pasado y presente de Guanajuato, para recordarle a los médicos, trabajadores y pacientes que acudan a estos hospitales, y a todos nosotros, que las instituciones con las que hoy contamos sólo han sido posible a través del valiente esfuerzo de quienes pusieron su vida y su talento al servicio de una visión nacional, y que ahora a cada persona del 2017 nos corresponde seguir ese ejemplo, conscientes de que sí se pueden superar todos los desafíos y que, incluso en las condiciones más complicada, del trabajo nacen los éxitos.

Por todo lo anterior, y derivado de los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Guanajuato con el objeto de que el hospital general de Salvatierra lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Francisco Díaz Barriga, y que el hospital general de Salamanca lleve a partir de ahora el nombre del Doctor Jesús López Lira, como reconocimiento a su participación en el Congreso Constituyente que redactó y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Guanajuato, Gto., a 01 de noviembre de 2017. **Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «**

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

En los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica y mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la obvia resolución ha sido aprobada con un total de 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el Acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado para los efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del XII al XX del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrase en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Asimismo se dispense la lectura de las propuestas formuladas por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Asuntos Municipales, Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, Seguridad Pública y Comunicaciones y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidas en los puntos X y XII y del XXI al XXVIII del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

En virtud de no registrarse participaciones, se solicita a la secretaría pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta sobre la dispensa de la lectura.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

-La C. Presidenta: Se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada con 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director General de Asuntos Jurídicos del municipio de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del municipio de Irapuato, Gto., por delegación del Síndico Municipal, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, en razón de que se está analizando cada caso concreto, para la debida integración y preparación de las documentales que serán utilizadas en los juicios civiles, como medios de convicción para acreditar conforma a derecho las prestaciones reclamadas.

Al respecto, cabe señalar que el 25 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Irapuato, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación del artículo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 31 de octubre de 2017, con fundamento el artículo 72, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acordamos proponer al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, la modificación de los Lineamientos para el desarrollo de **Actividades de Cabildeo en su artículo 6º, en atención a los siguientes:**

Considerandos

Primero: Que el primer párrafo del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, regula la figura del cabildeo como la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado o ante los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones.

Segundo: Que el artículo 72, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se dispone que es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados; y en atención a ello, posterior a su correspondiente trámite legislativo, el 3 de marzo de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 36, Tercera Parte, los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para el desarrollo de las actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados, del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Tercero: Que en atención a las obligaciones y a los dispositivos legales antes señalados, a fin de que el Congreso del Estado de Guanajuato esté en aptitud de cumplir con las obligaciones de operación y transparencia, relativas a la difusión del Padrón de Cabilderos, que permitan una adecuada integración del mismo se hace necesario contar con la previsión en los lineamientos que reglamentan su operación, la posibilidad de establecer periodos o plazos determinados para que las personas interesadas se inscriban en el padrón de cabilderos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la adecuación del artículo 6, de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Requisitos para el registro

*«**Artículo 6.** Las personas que soliciten su registro al Padrón de Cabilderos deberán hacerlo por escrito, y adjuntar la siguiente documentación:*

I.

a) …
b) …
c) …

II.

a) …
b) …
c) …
d) …

Los registros señalados en el presente artículo, así como la renovación de la acreditación, se llenarán en los formatos que para tales efectos apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

…
…

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja.»**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada con 32 votos a favor.

Remítase el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítase al acuerdo aprobado a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 16 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, razón por la cual el 22 de mayo de 2017, el sujeto de fiscalización presentó contestación a dicho requerimiento, información que fue analizada por el Órgano Técnico.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el 5 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala

que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Jerécuaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa Presupuestario auditado está alineado al Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, vinculado al Eje de Desarrollo «Administración Pública y Estado de Derecho», así como al Objetivo Específico «Llevar un registro de las operaciones contables que efectúen las dependencias municipales para la integración de la cuenta pública del H. ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado, controlando su adecuado ejercicio y estableciendo las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente».

Es así que el municipio de Jerécuaro, Gto., proporcionó información de un programa presupuestario ejecutado por el Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, siendo éste el programa adscrito a la Unidad Responsable de «Tesorería», cuyo objetivo es gestionar con eficacia y transparencia los recursos financieros del Municipio, fortaleciendo la hacienda pública, incrementando el patrimonio y mejorando la calidad del gasto.

Por lo anterior, el Programa referido contó con los elementos necesarios para realizar un análisis de su diseño, al contar con información programática y con su Matriz de Indicadores para Resultados justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de

acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., estableció a la Tesorería como responsable del Programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 8 del resultado número 9, referente a componentes; 9 del resultado número 10, relativo a actividades; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 11 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 14 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado números 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación del rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; y del resultado número 11, referente a supuestos a nivel propósito y a nivel fin del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones si bien manifestó acciones a realizar, no estableció un plazo futuro razonable para su implementación, ni el responsable de hacerlo, por lo que las 16 recomendaciones efectuadas persistieron. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Jerécuaro, Gto., utilizó parcialmente la Metodología del Marco Lógico; no obstante ello, se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y los árboles de problemas y solución, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se informa que el sujeto fiscalizado presenta

diversas áreas de oportunidad en cuanto al cumplimiento de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta de la gestión para resultados, por lo que se plantean algunos hallazgos que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Jerécuaro, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

También en esta parte se destaca que el municipio de Jerécuaro, Gto., manifestó realizar acciones para atender cada una de las recomendaciones planteadas, pero no puntualizó un plazo futuro y cierto para ello, ni el área responsable de llevarlos a cabo.

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación

de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 4 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, razón por la cual el 16 de mayo de 2017, el sujeto de fiscalización presentó contestación a dicho requerimiento, información que fue analizada por el Órgano Técnico.

Como parte del proceso de auditoría, el 5 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 10 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

e) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del

informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Ocampo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en el Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el municipio de Ocampo, Gto., mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2017, informó a la Auditoría Superior del Estado que la información se encontraba en proceso y posteriormente se enviaría para su revisión.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 16 de junio de 2017, se proporcionó información de 23 programas presupuestarios del ejercicio 2016, considerando susceptible para su revisión el Programa adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, cuyo fin es realizar una gestión efectiva que responda al ecosistema por el cambio climático, evitando interrupciones o reducciones de alimentos accesibles y de calidad a la población.

El referido Programa cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al contar con su Matriz de Indicadores para Resultados justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos.

Asimismo, se identificó que el Programa Presupuestario está alineado al Programa Municipal de Gobierno, en el Tema «6.4 Buen Gobierno», en el que se localiza la vertiente «Servicios públicos Municipales», estableciéndose dentro del objetivo 6, ampliar la cobertura y estrategia de los servicios públicos, describiendo como una estrategia en esta materia incrementar la eficiencia de los servicios básicos de recolección de basura, derivando de ello la acción 9, relativa a coordinar y supervisar el sistema de recolección de desechos sólidos.

En esta parte se refiere que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI de la Ley para el Ejercicio y

Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato un Programa Presupuestario se entiende como la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores para los ejecutores del gasto y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Ocampo, Gto., estableció a la Dirección de Servicios Públicos como responsable del Programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y

Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

f) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, referente a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 7, relativo a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, correspondiente a supuestos a nivel propósito y fin; 12 del resultado número 12, referido a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

g) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones si bien proporcionó información para atender las 18 recomendaciones, se identificaron diversas áreas de mejora, por lo tanto persisten las recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

h) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que se advierte que el municipio de Ocampo, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante, se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y sus

árboles de problemas y solución, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal, no se proporcionó evidencia específica que vinculara al Programa Presupuestario con los instrumentos de planeación.

Con respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, se plantean algunos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Ocampo, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

También en esta parte se destaca que el municipio de Ocampo, Gto., en su respuesta al pliego de recomendaciones presentó varias acciones tendientes a cumplimentar las recomendaciones, las cuales fueron analizadas por el Órgano Técnico, planteando el mismo diversas mejoras.

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persistieron, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el

Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe,

Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para

verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 4 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, razón por la cual el 11 de mayo de 2017, el sujeto de fiscalización presentó contestación a dicho requerimiento, información que fue analizada por el Órgano Técnico.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 10 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

i) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de

las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de San Felipe, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en el Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018, considera cuatro ejes de gobierno: «La Familia como Pilar de la Sociedad», «Gobierno Humano, Transparente e Incluyente», «Economía para Todos» y «Gobierno Comprometido con su Medio Ambiente». En razón de lo cual el tesorero municipal de San Felipe, Gto., proporcionó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario E0062 «Programa de Apoyo para la Adquisición de Semilla de Maíz 2016», misma que define el resumen narrativo del fin como impulsar la innovación y desarrollo tecnológico en los sectores productivos del Municipio. Asimismo, en revisión con el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, dicho Programa Presupuestario se encuentra vinculado dentro del Eje 3 «Economía para Todos», dentro de la línea estratégica impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores productivos del Municipio.

También se precisa que el Programa Presupuestario revisado se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por el Órgano Técnico, considerando para ello la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de San

Felipe, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Rural como responsable del Programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

j) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría

realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 8 del resultado número 9, referente a componentes; 9 del resultado número 10, relativo a actividades; 10 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 11 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 12 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formula la recomendación plasmada en el punto 13 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación del rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; y de los resultados números 11, referente a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12, referido a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; y 15, correspondiente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y del resultado número 17, relativo a inclusión de programa en presupuesto del rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

k) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones establece en cada una de las recomendaciones el entregable, un plazo futuro y cierto razonable para su implementación y los responsables de hacerlo, por lo que el Órgano Técnico dará el seguimiento correspondiente a las 13 recomendaciones en la etapa oportuna, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

l) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de San Felipe, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante ello, se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, con la elaboración de un diagnóstico que identifique las causas y efectos de dicha problemática, así como para fortalecer la identificación de su población potencial y objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la contribución a las metas y estrategias de la planeación para el

Desarrollo Municipal, el sujeto fiscalizado proporcionó la vinculación específica del Programa auditado con los instrumentos de planeación y para tal efecto se verificó la vinculación del citado Programa con el Programa de Gobierno 2015-2018, identificando dicha vinculación en el Eje Estratégico 3 «Economía para Todos» y con la línea estratégica impulsar la innovación y desarrollo tecnológico en los sectores productivos del Municipio.

Con respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, se plantean algunos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto al Programa Presupuestario E0062 «Programa de Apoyo para la Adquisición de Semilla de Maíz de Riego 2016», perteneciente a la Dirección de Desarrollo Rural

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de San Felipe, Gto., cuenta con la oportunidad de asignar metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento del Programa Presupuestario E0062 «Programa de Apoyo para la Adquisición de Semilla de Maíz de Riego 2016».

También en esta parte se destaca que el municipio de San Felipe, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó diversas acciones a realizar, el responsable de atender cada una y la fecha de compromiso en la que se tendrá la información a que se refieren las recomendaciones derivadas de la auditoría de desempeño, lo cual refleja el compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su gestión, destacando su avance en dichos tópicos.

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se

consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA «APOYOS IMPULSO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL»,

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 13 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 21 de marzo de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el 15 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

m) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de

Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo general evaluar el cumplimiento de los objetivos en cuanto al fortalecimiento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en combate a la pobreza, atención a personas en situación vulnerable, otras de beneficio social y en general a las organizaciones que contribuyen a la implementación de las estrategias para el desarrollo social, a través de la entrega de apoyos económicos.

Es así que en la realización de la auditoría se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, sin embargo, se consideró un procedimiento de formulación y justificación del Programa, ya que en el primer resultado se verificó la existencia de un diagnóstico, así como la congruencia de los árboles de problemas y objetivos, a fin de evaluar los elementos que justifican la implementación del Programa. También se evaluaron los efectos obtenidos en el ejercicio 2016, con motivo de las acciones realizadas para el fortalecimiento de las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, así como el logro de sus metas y objetivos, a fin de determinar si los indicadores permiten medir su nivel de cumplimiento, además de la cobertura del Programa y si las acciones de selección de beneficios, entrega de apoyos y seguimiento, contribuyeron al fortalecimiento de las actividades que realizan dichas organizaciones.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Diseño y formulación:

- Formulación y justificación para la implementación del Programa.

- Indicadores de resultados.

Eficacia:

- Ejercicio del presupuesto y cumplimiento de las metas programadas.

Eficiencia:

- Capacitaciones brindadas a las organizaciones de la sociedad civil para su fortalecimiento.

- Cobertura de los apoyos.

- Mecanismos de selección de las organizaciones de la sociedad civil beneficiadas.

- Cumplimiento de requisitos y tipos de apoyos otorgados.

- Monitoreo y seguimiento a los apoyos otorgado a las organizaciones de la sociedad civil.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se refiere que el Programa de Gobierno 2012-2018 aborda la política en materia de desarrollo social e identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida», la cual tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de dicha estrategia está el Proyecto Estratégico I.2 «Cohesión Social», con el objetivo de incrementar los factores del desarrollo humano y social y reducir la marginación y dentro de este último se encuentra el Proyecto Específico I.2.2 «Impulso a la Gestión Social y el Bienestar Subjetivo», cuyos objetivos son capacitar y brindar seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil para su fortalecimiento; y brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para la implementación de proyectos sociales.

También se establece que el Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil» fue creado en 2014, y surgió de la necesidad de crear alianzas con organizaciones civiles que fomenten el desarrollo de la población, mediante la asistencia a diferentes grupos vulnerables de la sociedad, incrementando de esta manera la atención a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a través de la capacitación y entrega de apoyos a las organizaciones de la sociedad civil y buscando una mayor cobertura la sociedad guanajuatense.

En el Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario E010 denominado «Impulso a la Gestión Social y al Bienestar Subjetivo», se integra por 14 proyectos y procesos, de los cuales se abordaron en la auditoría los siguientes: «P0046 Impulso y Fortalecimiento a Nuestras Organizaciones de la Sociedad Civil» y «Q0261

Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil». Dichos programas buscan fortalecer y profesionalizar organizaciones de la sociedad civil que contribuyen al desarrollo social y humano.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil» a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil, como encargada de la operación, ejecución y seguimiento del Programa.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la encargada de promover la organización de la sociedad, para que, mediante su participación activa, los diversos grupos sociales alcancen mejoras en su calidad de vida, al crear opciones de desarrollo integral para quienes menos tienen Dicha dependencia busca facilitar los procesos organizativos que potencialicen e desarrollo local y regional, mostrando respeto a la dignidad, autonomía de las personas y de las comunidades.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Asimismo, el artículo 70 de dicha ley señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados

bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

n) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en el rubro de Diseño y Formulación.

En tal sentido, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3 y 4, correspondientes al resultado número 1, referente a formulación y justificación para la implementación del Programa; 5, 6, 7, 8 y 9 del resultado número 2, referido a indicadores de resultados; 10 y 11 del resultado número 3, relativo a ejercicio del presupuesto y cumplimiento de las metas programadas; 12 y 13 del resultado número 4, correspondiente a capacitaciones brindadas a OSC para su fortalecimiento; 14 y 15 del resultado número 5, referente a cobertura de la población objetivo del Programa; 16 y 17 del resultado número 6 referido a los mecanismos de selección de las OSC beneficiadas; 18 del resultado número 7, relativo a cumplimiento de requisitos y tipos de apoyos otorgados; 19 y 20 del resultado número 8, correspondiente a monitoreo y seguimiento a los apoyos otorgados a las OSC.

o) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 20 recomendaciones formuladas, señalando fechas ciertas para tal efecto, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

p) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación para la implementación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se identificó la oportunidad de fortalecer el diagnóstico, el árbol de problemas y el árbol de objetivos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados de dicho Programa, a fin de que exista una congruencia entre dichos instrumentos programáticos, de manera que su elaboración e implementación se realice con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los indicadores suficientes y adecuados para que se mida el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Asimismo, se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planeación, programación, ejecución y ejercicio del recurso, a fin de que se logre un cabal cumplimiento de las metas establecidas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de su meta «visitas de verificación y dictaminación a organizaciones de la sociedad civil de las solicitudes de apoyo», logrando así mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto a las capacitaciones otorgadas a las organizaciones de la sociedad civil, se concluyó que existe la necesidad de implementar un diagnóstico de necesidades de capacitación o algún otro mecanismo que fortalezca la planeación, control y monitoreo de las capacitaciones y, de manera paralela, se realice un seguimiento oportuno y adecuado para conocer y medir el impacto de las mismas.

De igual manera, se identificó que la cobertura y focalización del Programa presenta la oportunidad de fortalecerse, para que en los ejercicios posteriores se realice una adecuada asignación de apoyos a las

organizaciones de la sociedad civil que se encuentren dentro de la población objetivo del Programa, de manera que se permita lograr mayor atención a las organizaciones registradas en el Padrón Estatal actualizado.

Respecto a la aprobación y la ministración de los apoyos entregados por el Programa, se concluyó que existe la oportunidad de fortalecer el contenido de las actas de sesión del Comité encargado de aprobar la ministración de los recursos, a fin de que éstas cuenten con la evidencia suficiente, que permita sustentar y transparentar los criterios aplicados para la determinación de los montos autorizados a cada una de las organizaciones de la sociedad civil, para lo cual se propuso al operador del Programa, fortalecer sus mecanismos de selección y, en su caso, una ampliación en su cobertura, para acometer con más oportunidad y en mayor medida al objetivo programático de fortalecer las actividades que realizan las organizaciones en combate a la pobreza, atención a personas en situación vulnerable u otras de beneficio social, a través de la entrega de apoyos.

Asimismo, se identificó la necesidad de fortalecer los controles de integración y cumplimiento de los requisitos de acceso, a fin de que las documentales que acrediten los criterios de elegibilidad de las organizaciones beneficiadas, cuenten con la información completa y actualizada, de acuerdo a su normativa operacional, para lo cual se propuso al operador del Programa valorar la inclusión de límites cuantificables reglados para el otorgamiento de los apoyos, en términos de la suficiencia presupuestal respectiva.

Además se concluyó que se cuenta con la necesidad de realizar un seguimiento más oportuno y adecuado en la aplicación de los recursos por parte de las organizaciones y su impacto en la población vulnerable, dado que se acreditó que en algunos casos los convenios celebrados con las mismas, no se cumplieron con la debida oportunidad, aunado a que no se mide de forma sistemática, continua y sustentada, el impacto generado en la población vulnerable, derivado de los apoyos otorgados a las organizaciones beneficiadas.

Por otra parte, existe el compromiso del sujeto auditado para implementar en un plazo cierto (año 2018 o durante el ejercicio 2017), diversos ajustes al diseño y operación del Programa auditado, acordes a las áreas susceptibles de mejora, derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 5 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, razón por la cual el 12 de junio de 2017, el sujeto de fiscalización presentó contestación a dicho requerimiento, información que fue analizada por el Órgano Técnico.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la

improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 16 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

q) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados,

emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Tarandacuao, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del

Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en el Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018, considera siete ejes de gobierno: «Sociedad Educada Íntegra y Equitativa, con Gente Participativa», «Desarrollo Económico y Agropecuario como Prioridad en la Generación de Empleo», «Procuración de Justicia y Seguridad Ciudadana», «Medio Ambiente y Territorio Sustentable con Rescate y Aprovechamiento de los Recursos Naturales», «Infraestructura Eficiente, Transparente y Rendición de Cuentas», «Bienestar Social Gradual» y

«Desarrollo Cultural y Deportivo». En razón de lo cual la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., proporcionó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario ejecutado por la Dirección de Desarrollo Social y Participativo durante el ejercicio 2017, solicitando sea revisada la información del ejercicio 2017, debido a que en el ejercicio 2016 no cuenta con información relativa a la Metodología del Marco Lógico.

También en esta parte se precisa que el Programa Presupuestario revisado se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por el Órgano Técnico, considerando para ello la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social y Participativo como responsable del Programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

r) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, referente a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 7, relativo a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, correspondiente a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, referido a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

s) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 2 recomendaciones y 16 recomendaciones persistieron, dado que el sujeto fiscalizado no especificó y evidenció las acciones necesarias, tendientes a atender las recomendaciones. En razón de lo anterior, el Órgano Técnico dará seguimiento a las 18

recomendaciones en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

t) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Tarandacuao, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante ello, se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal, no se proporcionó la vinculación específica del Programa Presupuestario revisado con los instrumentos de planeación.

Con respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, se plantean algunos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario perteneciente a la Dirección de Desarrollo Social Participativo.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Tarandacuao, Gto., cuenta con la oportunidad de asignar metas y realizar acciones para el monitoreo y cumplimiento del Programa Presupuestario perteneciente a la Dirección de Desarrollo Social Participativo.

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, así como aquéllas donde persistió lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 13 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, razón por la cual el 26 de junio de 2017, el sujeto de fiscalización presentó contestación a dicho requerimiento, información que fue analizada por el Órgano Técnico.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

No obstante lo anterior, el sujeto de fiscalización no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 15 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

u) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad,

confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Tarimoro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el municipio de Tarimoro, Gto., manifestó que aún no aplica el Presupuesto en Base a Resultados, por lo que no existió información a auditar.

En esta parte se refiere que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato un Programa Presupuestario se entiende como la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores para los ejecutores del gasto y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el sujeto fiscalizado manifestó que aún no aplica el Presupuesto en Base a Resultados; asimismo, no se proporcionó información de los programas presupuestarios, por lo que no se asignó una Unidad Responsable.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada

armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

v) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, correspondiente al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, relativo a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 7, referente a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 16 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

w) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, señalando que en virtud de que el sujeto fiscalizado no presentó respuesta al pliego de recomendaciones, se determinó que las 18 recomendaciones persisten. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

x) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que se advierte que el municipio de Tarimoro, Gto., no siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, ya que manifestó no aplicar el Presupuesto Basado en Resultados en el Municipio.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se refiere que el Municipio presenta un área de oportunidad en cuanto a la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y los programas que elabore.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que dado que el Municipio manifestó no aplicar el Presupuesto Basado en Resultados, no cuenta con programas presupuestarios que tengan Matriz de Indicadores para Resultados, por lo que el sujeto fiscalizado presenta diversas áreas de oportunidad en cuanto al cumplimiento de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta de la gestión para resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Tarimoro, Gto., cuenta con la oportunidad de que una vez elaborados sus programas presupuestarios, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

También en esta parte se destaca que el sujeto de fiscalización no dio respuesta al

pliego de recomendaciones en el plazo establecido por la norma.

De igual forma, se refiere que las recomendaciones emitidas en el informe de resultados, son con el único objetivo de que el municipio de Tarimoro, Gto., elabore programas presupuestarios y logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o bien aquéllas donde persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas

que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 19 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 5 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 6 de julio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 17 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

Asimismo, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

y) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable

a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente

la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Villagrán, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en el Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que

ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Programa de Gobierno municipal 2015-2018 del municipio de Villagrán, Gto., considera en el Eje Estratégico de Desarrollo Sustentable «Atención al Migrante», la línea estratégica fomentar, mediante la gestión y los buenos oficios, el apoyo a los migrantes y sus familias, mediante la orientación y el impulso de proyectos que permitan mejorar sus condiciones de vida actuales y futuras.

Es así que el Programa Presupuestario «Atención al Migrante» tiene por objetivo las suficientes fuentes de desarrollo económico de los grupos migrantes en EUA y sus familias en México, y así garantizar una plena estabilidad económica en las familias de los migrantes en el Municipio.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en si momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Villagrán, Gto., estableció a la Dirección de Atención al Migrante, como la responsable del Programa Presupuestario «Atención al Migrante».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible, a través del uso de instrumentos de gestión que, de forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

Por su parte, el Presupuesto basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados, ya que busca mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultado a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

En este orden de ideas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar

indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Dichos lineamientos también refieren que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, es necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que la Tesorería Municipal emitirá y aplicará el Sistema de Evaluación de Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXV de la ley antes referida establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Finalmente, se establece que el artículo 70 del mismo ordenamiento, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

z) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del

Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 8, referido a propósito; 8 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 9 del resultado número 10, referente a actividades; 10 del resultado número 11, relativo a supuestos a nivel propósito y fin; 11 del resultado número 12, referido a supuestos a nivel componentes y actividades; 12 del resultado número 13, correspondiente a indicadores a nivel propósito; 13 del resultado número 14, referente a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, relativo a fichas técnicas para los indicadores; y 15 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

a) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó con evidencia la acción de mejora realizada o por realizar. En razón de lo anterior, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente a las 17 recomendaciones formuladas, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

b) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Villagrán, Gto., no siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución de metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y su Programa Presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado no cumplió con varios de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que se plantean varias áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas del Programa, el municipio de Villagrán, Gto., cuenta con oportunidad de incluir metas cuantificadas para mejorar el monitoreo y seguimiento.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E019 «COBERTURA EN SALUD: ACCESO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 24 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 31 de marzo de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada. Asimismo, el 9 de mayo de 2017, el Órgano Técnico realizó un segundo requerimiento de información, recibiendo respuesta por parte del sujeto fiscalizado el 17 de mayo de 2017. La información recibida fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, el 23 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

c) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización

o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplimentaron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse

como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo general evaluar la contribución del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, en cuanto a garantizar la protección social de la salud de las familias afiliadas, mediante la verificación de la eficiencia en la instrumentación de las acciones de promoción y difusión, la verificación y administración del padrón de beneficiarios y la eficacia en la cobertura de la afiliación y reafiliación de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guanajuato.

Es así que en la realización de la auditoría se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se consideró pertinente la revisión del Componente 2 de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «Cobertura en Salud», puntualmente en la temática del acceso a los servicios de salud, responsabilidad del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato; asimismo, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2016 con motivo de las acciones de promoción para la incorporación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, a fin de determinar la focalización, cobertura y administración de las acciones, así como el cumplimiento de las metas del Programa y del diseño de su Matriz de Indicadores para Resultados, con la finalidad de validar la consistencia que guardan sus objetivos, de modo que se contribuya a la eliminación de la carencia en el acceso a los servicios de salud y, por ende, se coadyuve a la disminución de la pobreza, como lo señala el marco normativo de la política pública, los instrumentos de planeación y los objetivos planteados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Monitoreo y Evaluación:

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Eficiencia:

- Estrategia de promoción y difusión.
- Validación de Información.
- Administración de padrón de beneficiarios.
- Cotejo de padrones.
- Vigencia de pólizas de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud.

Eficacia:

- Afiliación y reafiliación.
- Cobertura en términos de atención prioritaria.
- Tasa bruta de cobertura del Sistema de Protección Social en Salud.
- Avance de metas PCS.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o

simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2035, aborda la política en materia de salud, identificando en la Dimensión 1. «Humano y Social», Componente 3. «Salud», el objetivo estratégico de garantizar la equidad sanitaria, actuando sobre los determinantes sociales de la salud, encontrado dentro del mismo el objetivo específico de contar con un sistema de salud de vanguardia, fundamentado en los mejores estándares de calidad y en los principios de equidad y derechos humanos. De este último se desprende la línea de acción «Atención Universal de Salud: 1. Garantizar la inclusión de la población no derechohabiente a los servicios de salud».

Adicionalmente, el Programa de Gobierno 2012-2018, identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida». Dentro de dicha estrategia, se encuentra el Proyecto Estratégico I.1 «Atención Integral en Salud», con el objetivo de incrementar la esperanza de vida y la salud integral de los guanajuatenses, dentro del cual se ubica el Proyecto Específico I.1.1. «Incremento de la Cobertura de los Servicios de Salud».

Asimismo, el Programa Sectorial Social y Humano 2018, en la Línea Estratégica 7. Salud «Asegurar la atención integral en salud a todos los guanajuatenses con un enfoque preventivo, innovador, de vanguardia, incluyente y eficiente; mejorar las condiciones de los servicios de salud con calidad y calidez así como abatir las desigualdades en la materia, fomentando en el Estado una cultura de protección social en salud, que propicie una sociedad sana, justa y desarrollada», cuenta con el objetivo sectorial 7.1, consistente en garantizar la cobertura de los servicios de salud con la generación y uso efectivo de los recursos humanos; desprendiéndose de dicho objetivo la meta 7.1.1 «Mantener la cobertura de afiliación en la población sin algún tipo de seguridad social».

Por lo anterior, se concluye que se implementó el Programa «Cobertura en Salud», como una intervención pública que busca garantizar el derecho a la protección de la salud en cuanto al «acceso» a los servicios de salud de la población no derechohabiente.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Cobertura en Salud», al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado y de garantizarla en el ámbito de su competencia, en los términos que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 42, éste se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud y tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud, individual, familiar y comunitaria de la población abierta; así como ser el órgano responsable en la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, transferidos de la Federación al Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurando que éstos se

destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Por lo que hace al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, dicho organismo tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a la persona en el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con la normativa aplicable.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Asimismo, el artículo 70 de dicha ley señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

d) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficiencia; y Eficacia.

En tal sentido, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Monitoreo y Evaluación, los puntos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del resultado número 01, referente a diseño de la MIR del Programa. En el apartado de Eficiencia, los puntos 07 y 08 del resultado número 02, relativo a estrategia de promoción y difusión; 09, 10 y 11 del resultado número 03, correspondiente a validación de la información; 12, 13, 14, 15 y 16 del resultado número 04, referido a administración de padrón de beneficiarios; y 17 del resultado número 05, referente a cotejo de padrones. En el rubro de Eficacia, los puntos 18 del resultado número 07, relativo a afiliación y reafiliación; 19 del resultado número 08, correspondiente a cobertura en términos de atención prioritaria; y 20 del resultado número 10, referido a avance de metas del PCS.

En el caso del resultado número 06, relativo a vigencia de pólizas de afiliación al SPSS del rubro de Eficiencia; y del resultado número 09, referente a tasa bruta de cobertura del SPSS del apartado de Eficacia, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones, mientras que en 9 persiste lo recomendado y en 1 más en la que realizará alguna acción, pero otra parte de la recomendación persiste; además 1 recomendación se determinó como improcedente al justificarse la no factibilidad en su implementación por parte del sujeto fiscalizado. De las 19 recomendaciones antes referidas, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras, principalmente en cuanto a la redacción de los objetivos a nivel de componente, la no inclusión de objetivos a nivel de actividades, la no incorporación de supuestos suficientes y relevantes para los niveles de Actividad, Componentes y Propósito.

También se presentan áreas de mejora en los indicadores y los medios de verificación asociados en el ejercicio 2016, toda vez que aunque los indicadores cumplieron con todos los elementos requeridos y los medios de verificación lo hicieron en su mayoría, no permitieron un monitoreo suficiente para el logro de los objetivos; además se advirtió la oportunidad que para el Programa «Cobertura en Salud», se desprendan al menos dos Matrices de Indicadores para Resultados, una por cada unidad responsable, debido a los distintos objetivos en los que se enfoca cada una de éstas. A nivel de Fin se cumplió con las características de sintaxis requeridas y se incorporaron supuestos suficientes.

En cuanto al «acceso a los servicios de salud», fue posible identificar áreas de oportunidad respecto a la eficiencia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, tales como contar con una estrategia de promoción y difusión en la cual se programen la cantidad y el tipo de actividades, los tiempos programados para cada una de ellas y su priorización en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas en el Estado, buscando que el gasto de promoción y difusión del periodo sea acorde con las personas afiliadas y reafiliadas al Sistema; además la oportunidad de implementar un mecanismo en todo el Estado, que permita verificar el medio por el cual las personas acudieron a afiliarse, permitiendo con ello monitorear la efectividad de las acciones de promoción y difusión realizadas.

Se destaca que en 98% de los expedientes revisados contaron con evidencia de la entrega de los documentos correspondientes a la afiliación o reafiliación. Asimismo, aun cuando el Régimen de

Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato contó con un mecanismo para la supervisión de diversos aspectos del Sistema de Protección Social en Salud, se presentaron áreas de oportunidad respecto a la validación de información, específicamente en el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, mismos que se refieren a las visitas domiciliarias y la revisión física de expedientes, de manera que las primeras se realicen en todas las jurisdicciones del Estado en proporción a su número de familias y que los cuestionarios aplicados en cada una de estas visitas permitan validar con toda precisión la condición socioeconómica y constatar la información proporcionada por los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud; respecto a lo segundo, se presentan áreas de mejora en lo relativo a fortalecer la selección de folios a revisar y su evidencia, así como mantener o aumentar el porcentaje de revisión física de expedientes.

Por lo que hace a la eficiencia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, en lo relacionado a la administración del padrón de beneficiarios, se tienen áreas de mejora, correspondientes a cumplir con el total de validaciones de incidencias al padrón, señaladas por la normativa, enfatizando en la validación de la CURP; también que el padrón cuente con la totalidad de los campos mínimos requeridos por la normativa correspondiente, dado que algunos contaron con un formato distinto o no acorde al requerido; señalando que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato contó con evidencia que acreditó el envío de las bases de datos del padrón una vez validado a la Comisión. También se detectó que el padrón de beneficiarios no presentó datos de pólizas vencidas, ya que se mantiene actualizado en dicho aspecto, toda vez que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato genera información que le permitió conocer las pólizas activas durante el 2016, dando seguimiento a fin de identificar a las personas que les corresponde realizar su trámite de reafiliación para no perder su vigencia de derechos.

En la eficacia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, respecto al «acceso a los servicios de salud», se presenta la oportunidad de implementar una estrategia de cobertura para la afiliación y reafiliación en las zonas de atención prioritaria, que abarque la totalidad de las mismas, de manera que se permita verificar la focalización y el seguimiento en cuanto a la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud en dichas zonas de mayor marginación. En cuanto a la cobertura del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, se concluyó que, durante el 2016, la cobertura se mantuvo al límite máximo que a la Comisión Nacional de Protección en Salud le es posible financiar, manteniendo una cifra constante en los periodos enero-marzo y abril-diciembre, es así que la tasa de reafiliación bruta respecto al total de la población proyectada para el 2016 fue de 55.91% y 53.08% para los dos periodos referidos. De igual manera, tomando como población objetivo a la correspondiente a la meta que establece la Comisión, es decir, la validada para ser financiada en el ejercicio, se tiene que la tasa bruta de cobertura de la población afiliada alcanzó más del 100% de lo planteado, en razón de que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato en 2016 afilió a más personas de las que la Comisión está en posibilidades de financiar, teniendo un excedente en su padrón, por lo que dicho organismo trabaja para mantener y superar su meta establecida.

Por lo que hace a las metas marcadas en los indicadores, entregables y procesos del Componente 2 del Programa «Cobertura en Salud», se presentó el área de mejora respecto a contar con un adecuado monitoreo y seguimiento de sus avances, a fin de contar con indicadores que permitan determinar el cumplimiento fehaciente y sustentado de las metas y objetivos del Programa.

Además, se concluyó que mediante la auditoría de desempeño practicada se demostró que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación; de manera que se mejore el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, se eficienticen los procesos realizados para operar el Sistema de Protección Social en Salud y se muestre la eficacia en la cobertura del mismo en términos de atención prioritaria, así como el monitoreo y evaluación de las metas previstas para el Programa.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto auditado para implementar en un plazo cierto (durante el ejercicio 2017), múltiples ajustes a los mecanismos de operación del Programa Presupuestario «Cobertura en Salud», acorde a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual

no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 6 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de

Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, recursos convenidos y sus remanentes, recursos provenientes de ingresos fiscales y otros recursos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 21 y 26 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 1, 2 y 5 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 10 y 11 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó mediante la modalidad electrónica al sujeto fiscalizado y personalmente al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Cabe mencionar que, en el caso del informe de resultados notificado mediante la modalidad electrónica al sujeto fiscalizado, se levantó constancia por parte del Órgano Técnico de que no fue recibido en el Sistema de Fiscalización Electrónica acuse de recibido del mismo dentro del plazo que establece la Ley, por lo que se tuvo por efectuada la citada notificación.

El término previsto en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la

evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Registro e Integración Presupuestaria.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Recurso Municipal; Recurso Federal; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Remanentes; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que, durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/009-052015 (FAISMSF_15); y 2, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/010-052015 (FAISMSF_15). En el apartado de Recurso Federal, los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOPM-FED/PROII/FIII2015/001-022015. (Recurso Federal); y 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOPM-FED/HABITAT/017-072015. (Recurso Federal 15, Faism_Rem). Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Remanentes, los numerales 8, relativo a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/SEDESHU/GTO/PDR/056-122014. (FASIM_REM, Federal_Rem); 9, referente a cargo adicional del contrato DOPM-OC/FAISM/0541-122014. (FAISMDF_Rem); y 10, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/011-052015.

(FAISM_Rem). En el apartado de Generales, los numerales 12, referido a registro contable; 14, relativo a obras en proceso registradas directamente al gasto; y 15, referente a presupuesto aprobado.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Recurso Municipal, el numeral 3, referente a contrato DDUOT-005-0105-2015-SP. Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Remanentes, el numeral 7, relativo a contrato número DOPM-CPSROP-FED/054-092013. (FAISMDF_Remanentes). En cuanto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 11, referente a contrato DDUOT-003-0704-2015-SP. En el rubro de Generales, el numeral 13, referido a saldo contable de anticipo por amortizar.

No se solventó la observación establecida en el rubro de Recurso Federal, numeral 6, referido a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/CONACULTA/FONCA/039-102014. (Recurso Federal, Federal_Rem).

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, relativo a terminación de contrato. Contrato DOPM-OC/FAISM/045-112014. (FAISMD_Rem).

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público

custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a contrato DDUOT-005-0105-2015-SP; 6, referido a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/CONACULTA/FONCA/039-102014. (Recurso Federal, Federal_Rem); 7, relativo a contrato número DOPM-CPSROP-FED/054-092013. (FAISMDF_Remanentes); y 11, correspondiente a contrato DDUOT-003-0704-2015-SP, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/009-052015 (FAISMSF_15); 2, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/010-052015 (FAISMSF_15); 3, correspondiente a contrato DDUOT-005-0105-2015-SP; 4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOPM-FED/PROII/FIII2015/001-022015. (Recurso

Federal); 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOPM-FED/HABITAT/017-072015. (Recurso Federal 15, Faism_Rem); 6, referente a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/CONACULTA/FONCA/039-102014. (Recurso Federal, Federal_Rem); 7, correspondiente a contrato número DOPM-CPSROP-FED/054-092013. (FAISMDF_Remanentes); 8, referido a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/SEDESHU/GTO/PDR/056-122014. (FASIM_REM, Federal_Rem); 9, relativo a cargo adicional del contrato DOPM-OC/FAISM/0541-122014. (FAISMDF_Rem); 10, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC/FAISM/011-052015. (FAISM_Rem); 11, correspondiente a contrato DDUOT-003-0704-2015-SP; 12, referido a registro contable; 13, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar; 14, referente a obras en proceso registradas directamente al gasto; y 15, correspondiente a presupuesto aprobado.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14 y 15, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, relativo a terminación de contrato. Contrato DOPM-OC/FAISM/045-112014. (FAISMD_Rem), éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 3, referente a contrato DDUOT-005-0105-2015-SP; 6, referido a autorización de cantidades de obra. DOPM-FED/CONACULTA/FONCA/039-102014. (Recurso Federal, Federal_Rem); 7, relativo a contrato número DOPM-CPSROP-FED/054-092013. (FAISMDF_Remanentes); y 11, correspondiente a contrato DDUOT-003-0704-2015-SP, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 3, correspondiente a contrato DDUOT-005-0105-2015-SP; 7, referido a contrato número DOPM-CPSROP-FED/054-092013. (FAISMDF_Remanentes) y 11, referente a contrato DDUOT-003-0704-2015-SP, se señala que los hechos observados en las mismas ya fueron denunciados en fechas 30 de mayo y 29 de marzo de 2017, por parte del sujeto fiscalizado ante la Agencia del Ministerio Público de San Miguel de Allende, Gto., por lo que se iniciaron las carpetas de investigación 54751/2017, 31909/2017 y 54736/2017. De igual forma, respecto a la observación referida en segundo término, los hechos observados también fueron denunciados por el Órgano Técnico el 30 de junio de 2017, por lo que se generó la carpeta de investigación 67885/2017, en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año

2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Jerécuaro, Ocampo, San Felipe, Tarandacuao, Tarimoro, Villagrán y San Miguel de Allende, para los efectos de su competencia.

De igual forma al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Social y Humano, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014 Y POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: «Quienes integramos *este Órgano de Gobierno reiteramos que, en un Estado de Derecho, la función de control es*

uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: *«… Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, que son los ejercicios que abarcan la anterior administración municipal.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y al periodo comprendido por los meses de enero a junio de 2013, que en su momento este Congreso del Estado aprobó y declaró revisadas las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes a dichos periodos. Por lo anterior, la revisión correspondiente al periodo de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato…

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral…»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 31 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como del periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, así como la revisión de las cuentas públicas de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Acámbaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 17 y 20 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3, 4 y 5 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero

y ex-tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 22, 23 y 24 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-presidente, el tesorero y el ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 26 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., el 30 de mayo de 2017.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Esta Comisión en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 9, relativo a contratación de servidores públicos; 12, correspondiente a proceso de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 Migrantes 2014; 15, referido a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; 16, referente a modalidad del proceso de adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 19 relativo a venta de vehículos fuera de subasta pública; y 27, referente a bienes muebles, compra de equipo hidráulico, contenidos en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho Órgano Técnico en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a las referidas observaciones.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 29 de junio de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 9, 12, 15, 16, 19 y 27, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas

de la observación plasmada en el numeral 15, y determinando que de los hechos narrados en la misma, se presume la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de la referida observación, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 9, 12, 16, 19 y 27, derivado de un nuevo análisis realizado a las documentales que soportan e integran dichas observaciones, se concluyó que no existen elementos suficientes para determinar presuntas responsabilidades diversas a las ya establecidas en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, persistiendo la valoración de las referidas observaciones, plasmadas en el informe de resultados.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al presidente, a la ex-tesorera, al ex-presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Acámbaro, Gto., el 9 de agosto de 2017, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, única y exclusivamente respecto a los numerales 9, 12, 15, 16, 19 y 27, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a los siguientes apartados: Financiero; Servicios Personales; Adquisiciones; Obra Pública; y Administración Pública Paramunicipal. Asimismo, se

establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a integración de la información contable y presupuestal; 4, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 6, referido a prestación de servicios, pagos por asesoría fiscal; y 7, referente a subsidios al Instituto Municipal de la Cultura y Sistema Municipal DIF. En el apartado de Servicios Personales, el numeral 9, relativo a contratación de servidores públicos. En el rubro de Adquisiciones, los numerales 12, correspondiente a proceso de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 Migrantes 2014; 13, referido a cumplimiento de contratos Programa 3x1 para Migrantes 2014; 14, referente a investigación de mercado; 15, relativo a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; 16, correspondiente a modalidad del proceso de adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 17, referido a adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 18, referente a contenido de los convenios de adquisición de vehículos para Seguridad Pública; 19, relativo a venta de vehículos fuera de subasta pública; 20, correspondiente a dictámenes de vehículos vendidos fuera de subasta pública; 21, referido a unidad vehicular Chevrolet Tahoe dada de baja; y 22, referente a prestación del servicio de alumbrado público por un tercero. En el apartado de Obra Pública, los numerales 23, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SUBSEMUN/2013-01; 25, correspondiente a representante técnico. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-21; y 26, referido a padrón de contratistas. Respecto a la Administración Pública Paramunicipal, en el rubro Financiero, los numerales 27, referente a bienes muebles, compra de equipo hidráulico; y 28, relativo a ingresos por servicios de agua, alcantarillado y tratamiento.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas en el apartado Financiero, numerales 3, referente a bancos, traspaso de recursos de Ramo 33; 5, relativo a arrendamiento de edificios y locales; y 8, correspondiente a información no proporcionada.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Servicios Personales, los numerales 10, referido a instalaciones del Centro de Control Animal; y 11, referente a compensaciones por actividades extraordinarias. En el apartado de Obra Pública, el numeral 24, relativo a

autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04.

La observación contenida en el numeral 10, correspondiente a instalaciones del Centro de Control Animal, se determinó parcialmente solventada, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo actualización del valor fiscal; 2, referido a rezago Ferrocarriles Nacionales de México; 3, referente a actualización de inmuebles con cuota mínima; 4, correspondiente a convenios de comodato; 5, relativo a prestación de servicios, contrato de servicio de asesoría fiscal; 6, referido a denominación de puestos y departamentos; 7, referente a registros contables de indemnizaciones; 8, correspondiente a ratificación de convenios de terminación laboral; 9, relativo a constancias en fechas de entrega; 10, referido a registro contable de Programas; y 11, referente a proceso de revocación.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Acámbaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos

contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a arrendamiento de edificios y locales; 11, referente a compensaciones por actividades extraordinarias; y 24, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a integración de la información contable y presupuestal; 3, referido a bancos, traspaso de recursos de Ramo 33; 4, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 5, referente a arrendamiento de edificios y locales; 6, relativo a prestación de servicios, pagos por asesoría fiscal; 7, referido a subsidios al Instituto Municipal de la Cultura y Sistema Municipal DIF; 8, correspondiente a información no proporcionada; 9, referente a contratación de servidores públicos; 10, relativo a instalaciones del Centro de Control Animal; 11, referido a compensaciones por actividades extraordinarias; 12, correspondiente a proceso de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 Migrantes 2014; 13, referente a cumplimiento de contratos Programa 3x1 para Migrantes 2014; 14, relativo a investigación de mercado; 15, referido a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; 16, correspondiente a modalidad del proceso de adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 17, referente a adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 18, relativo a contenido de los convenios de adquisición de vehículos para Seguridad Pública; 19, referido a venta de vehículos fuera de subasta pública; 20, correspondiente a dictámenes de vehículos vendidos fuera de subasta pública; 21, referente a unidad vehicular Chevrolet Tahoe dada de baja; 22, relativo a prestación del servicio de alumbrado público por un tercero; 23, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SUBSEMUN/2013-01; 24, correspondiente a autorización de cantidades

de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04; 25, referente a representante técnico. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-21; 26, relativo a padrón de contratistas; y 27, referido a bienes muebles, compra de equipo hidráulico.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo actualización del valor fiscal; 2, referido a rezago Ferrocarriles Nacionales de México; 3, referente a actualización de inmuebles con cuota mínima; 4, correspondiente a convenios de comodato; 5, relativo a prestación de servicios, contrato de servicio de asesoría fiscal; 6, referido a denominación de puestos y departamentos; 7, referente a registros contables de indemnizaciones; 8, correspondiente a ratificación de convenios de terminación laboral; 9, relativo a constancias en fechas de entrega; 10, referido a registro contable de Programas; y 11, referente a proceso de revocación, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a arrendamiento de edificios y locales; 11, referente a compensaciones por actividades extraordinarias; y 24, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En el caso de la observación consignada en el numeral 3, referido a bancos, traspaso de recursos de Ramo 33, también se señala que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no se aplicaron a los fines establecidos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que resulta procedente hacer del conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley.

De las observaciones consignadas en los numerales 9, referente a contratación de servidores públicos; 15, referido a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; y 17, relativo a adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 22, 23 y 24 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-presidente, el tesorero y el ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses

de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a integración de la información contable y presupuestal; 3, referido a bancos, traspaso de recursos de Ramo 33; 4, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 5, referente a arrendamiento de edificios y locales; 6, relativo a prestación de servicios, pagos por asesoría fiscal; 7, referido a subsidios al Instituto Municipal de la Cultura y Sistema Municipal DIF; 8, correspondiente a información no proporcionada; 10, referente a instalaciones del Centro de Control Animal; 12, relativo a proceso de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 Migrantes 2014; 13, referido a cumplimiento de contratos Programa 3x1 para Migrantes 2014; 14, correspondiente a investigación de mercado; 15, referente a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; 16, relativo a modalidad del proceso de adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 17, referido a adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 19, correspondiente a venta de vehículos fuera de subasta pública; 20, referente a dictámenes de vehículos vendidos fuera de subasta pública; 21, relativo a unidad vehicular Chevrolet Tahoe dada de baja; y 24, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdos de fecha 24 de mayo de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 25 de mayo de 2017.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 25 de mayo de 2017, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 26 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, inoperantes, imprecisos e infundados o inoperantes e infundados respectivamente, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 6.1, 7.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 17.3, 19.1, 20.1 y 21.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 5 y 8, se resolvió que lo expuesto por los recurrentes no constituye agravio alguno, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como parcialmente solventadas, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1, 5.2 y 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 10, se concluyó que el agravio formulado por uno de los recurrentes resultó infundado y en el caso del otro de los recurrentes, lo manifestado por éste, no constituyó agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, el medio de prueba aportado resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación,

para tenerla como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, por lo que hace a la observación consignada en el numeral 24, se determinó que lo expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, por los argumentos señalados en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 24.1 y 24.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., el 30 de mayo de 2017.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Acámbaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en relación a las observaciones consignadas en los numerales 9, 12, 15, 16, 19 y 27. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, únicamente respecto a las responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 15, notificando al presidente, a la ex-tesorera, al

ex-presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Acámbaro, Gto., el nuevo informe, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dicho punto, no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 5 de noviembre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido

del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Acámbaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación. Asimismo, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, los hechos contenidos en el informe de resultados, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) **Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 24 votos a favor y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe de resultados de la

revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 17 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de marzo de 2017, se notificó vía electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado y de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto. En el caso del ex-tesorero municipal de León, Gto., la citada notificación se realizó mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, así como en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado el 21 de abril de 2017, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 2 y 17 de marzo, 19 de abril, 8, 24 y 29 de mayo y 9 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y en fechas 14 de julio y 1 de agosto de 2017 respectivamente, de manera personal al ex-presidente municipal interino y

a la ex-presidenta municipal de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Por lo que respecta al ex-tesorero municipal de León, Gto., con fundamento en el artículo 26 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por acuerdo del Auditor Superior del Estado del 1 de agosto de 2017, el informe de resultados se le notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, así como en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado, los días 10, 11 y 14 de agosto de 2017, al no haberse podido realizar de manera personal por desconocer su domicilio.

El 7 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 6 de septiembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que, durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de diversas responsabilidades.

j) Recurso de Reconsideración.

El 7 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 6 de septiembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico respecto a dichos funcionarios y ex-funcionarios.

Asimismo, del informe de resultados no se desprende que durante el proceso de fiscalización haya existido alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

Sin embargo, al hacer el análisis del informe de resultados, se detectó un error en la notificación que se practicó por edictos al ex-tesorero municipal de León, Gto., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación estatal, al establecerse de manera incorrecta el periodo de la revisión practicada, señalando que abarcaba únicamente el

periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, cuando la revisión practicada incluyó todo el ejercicio fiscal del año 2015, de conformidad con el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

En razón de lo anterior, determinamos que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, detectándose inconsistencias por errores en las formalidades del procedimiento, en los términos detallados en el párrafo anterior.

En tal sentido y en atención a las citadas inconsistencias, la Auditoría Superior del Estado deberá reponer el procedimiento, precisando de manera correcta el periodo que abarcó la revisión efectuada al sujeto fiscalizado, en la notificación del informe de resultados que se le deberá realizar al ex-tesorero municipal de León, Gto., a fin de que de estimarlo procedente y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, pueda hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley respecto a dicho informe de resultados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta contará con el plazo referido en dicho artículo, para atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 45, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley antes referida.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿cuál es el fundamento de su abstención?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar en el presente dictamen, toda vez que fungí como servidora pública en el municipio de León en la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y 1 abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar el decreto número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 197, EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 108, TERCERA PARTE, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A DICHO AYUNTAMIENTO, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar el decreto número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en la cuadragésima novena sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, aprobó por unanimidad la iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento la contratación de un crédito hasta por la cantidad de $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), a fin de que se considere en la redacción del mismo, que «previo análisis del destino y capacidad de pago» realizado por la Legislatura del Estado, fue autorizada su contratación, y como fuente o garantía de pago, son «las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores». Asimismo, para que se considere establecer un plazo de seis meses, pero contado a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se autorice la reforma propuesta, para suscribir los contratos correspondientes. Por lo anterior, se propone la reforma de los artículos Primero, Cuarto y Séptimo del citado Decreto.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 12 de octubre de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 16 de octubre del año en curso.

Mediante el decreto de referencia, se autorizó al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., para que contratara con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a financiar los proyectos de inversión pública productiva, desglosados en el Artículo Segundo de dicho Decreto.

En la iniciativa se señala que al amparo del Decreto Legislativo número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 25, fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como de la consulta realizada a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, se consideró necesaria la modificación del citado Decreto, para ajustarlo a los requerimientos que para su inscripción solicita el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En razón de lo anterior, y al considerar que la inscripción del crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, es un requisito indispensable para la disposición del crédito, se determinó presentar la iniciativa a fin de reformar los artículos Primero, Cuarto y Séptimo del Decreto número 197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, a fin de incluir en la redacción del mismo de manera expresa, que tanto la autorización para la contratación del crédito, como para la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, se dio derivado del análisis del destino y capacidad de pago por parte de la Legislatura.

En tal sentido, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios deben limitarse a la contratación de obligaciones crediticias siempre que éstas tengan como destino inversiones públicas productivas y su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, consignando que los Estados también podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

La Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere en su artículo 1, que dicha ley tiene por objeto «establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado, municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como

sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.»

Por su parte, la fracción III del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece como atribución del Poder Legislativo del Estado, la de autorizar previo examen, las solicitudes para contraer deuda pública y obligaciones que presenten los entes públicos, entre los que se encuentran los municipios, por conducto de sus ayuntamientos.

El artículo 27 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y los Municipios Guanajuato, establece que cualquier modificación al destino del financiamiento u obligación autorizado, así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por los artículos 16 y 36 de dicha Ley.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios señala que para el otorgamiento de la autorización de los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, las legislaturas locales deberán realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago de los entes públicos a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago. Asimismo, el artículo 25 de la citada ley refiere que la deuda pública u obligaciones deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se contemplan los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la inscripción en dicho Registro, tratándose de financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, precisando en la fracción II, que la autorización de los financiamientos por parte de la Legislatura Local, debe especificar el monto autorizado del financiamiento; el plazo máximo autorizado para el pago; el destino de los recursos, en el caso de inversión pública productiva, especificar los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión pública; en su caso, la fuente de pago, la contratación de una garantía de pago o instrumentos derivados para el financiamiento; la vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. Si no se establece una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada; y que, se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago.

Al respecto, cabe precisar que, en su momento, previo a la autorización otorgada al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., mediante el decreto número 197, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, este Poder Legislativo a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, órgano técnico encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de finanzas públicas realizó el análisis técnico financiero de la iniciativa, el cual en su momento se plasmó en el dictamen correspondiente, mismo que se reproduce a continuación:

«2) Análisis financiero

> Comprobada la competencia en la materia, corresponde iniciar el estudio del expediente bajo las condiciones y requisitos constitucionales y legales que le aplican.
>
> De la identificación del marco jurídico aplicable a la materia de deuda pública, ubicamos las bases a las que debe sujetarse la autorización del Congreso del Estado, y por consiguiente, para el iniciante se

traducen en requisitos y condiciones que debe satisfacer, tales como:

a) Acuerdo del Ayuntamiento;
b) Se trate de acreditante que opere en territorio nacional;
c) Pagaderos en moneda y territorio nacionales;
d) Destino a inversión pública productiva;
e) Planeación en el presupuesto de egresos;
f) Especificar el monto, destino y condiciones del empréstito;
g) Capacidad financiera.

Del análisis realizado de la documentación remitida por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., se constata que se cumple con la documentación que comprueba el acuerdo del Ayuntamiento; se trata de acreditante nacional; pagadero en moneda y territorio nacionales; el destino a inversión pública productiva; previsión en el programa financiero anual; y, se especifica el monto, y condiciones del empréstito.

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, el municipio de Valle de Santiago, Gto., cuenta con la capacidad económica y financiera para hacer frente al compromiso financiero que se adquirirá con la contratación de la deuda.

Al respecto, cabe señalar que la metodología utilizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, para el análisis de la iniciativa contempló dos enfoques de análisis, el cualitativo y el cuantitativo.

En el análisis cualitativo, se contemplaron tres apartados:

2.1 Descripción del marco en el que se desarrolla el proyecto y su importancia para el desarrollo social del municipio de Valle de Santiago, Gto.

2.1.1. Se expone que el crédito materia del presente dictamen se destinará para financiar los siguientes proyectos de inversión: Pavimentación de la calle Benito González, tramo: calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar, colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo: Heroico Colegio Militar a calle Libertad, colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo: Libertad a 1º de Mayo, colonia Fraccionamiento Jarrón Azul, calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a canal 1er padrón, colonia Rancho Jarrón Azul. (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto), por la cantidad de $26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 m.n.).

2.1.2. Ampliación, adecuación y equipamiento de Centro Terapéutico DIF municipal, por la cantidad de $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

2.1.3. De acuerdo a lo anterior, el total de las obras importan un monto de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.), que se ejecutarán en concurrencia con el Gobierno del Estado, quien aportará los otros $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), otorgando el Municipio como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

2.2 Análisis económico del entorno considerando los pre-criterios generales de política económica

para la proyección de las finanzas públicas5, y datos de la encuesta sobre las expectativas en economía del sector privado a mayo del 2017

Al respecto, se señala que las condiciones de la economía en el País se han caracterizado por la volatilidad y la incertidumbre, es por ello que se comparte el contexto, tanto el emitido por la política económica oficial establecida en los criterios generales de política económica (Criterios Generales de Política Económica) en el mes de abril del año en curso, así como por los datos reflejados en la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado (ENCUESTA) al mes de mayo del 2017. En este sentido al asumir una responsabilidad crediticia como la que nos ocupa es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

2.2.1 La estabilidad y crecimiento sostenido de la economía mexicana se apoyan en tres pilares: a) Una política fiscal prudente; b) Una política monetaria independiente; y c) Una agenda para lograr la implementación exitosa de las reformas estructurales.

2.2.2 En el ámbito internacional, la economía se encuentra en una etapa de crecimiento moderado, volatilidad en los mercados financieros e incertidumbre geopolítica. Sin embargo, en los últimos meses, el crecimiento comienza a mostrar una sincronización a nivel mundial que, en conjunto con el desempeño favorable de las finanzas públicas y el mercado interno en 2016, permiten dar un cumplimiento puntual a las metas fiscales para 2017 y 2018, sin necesidad de realizar ajustes drásticos al gasto.

2.2.3 Producto Interno Bruto. Conforme a los Criterios Generales de Política Económica, la tendencia que compartían diferentes instituciones, estaba caracterizada por revisiones a la baja de las proyecciones de crecimiento del Producto Interno Bruto de México para 2017. En febrero de 2017 los analistas encuestados por el Banco de México, revisaron la estimación de crecimiento de 2.4% a 1.5%, en abril los Pre-Criterios plantean un rango de crecimiento económico para 2017 de entre 1.3% y 2.3%. Y establecían como criterio para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, utilizar un crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.5%, sin embargo, en la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado6 (ENCUESTA) que se levanta en mayo, establecen que para el 2017 se tendrá un crecimiento del 1.97% y estiman que para el 2018 se tendría un crecimiento del 2.18%.

2.2.4 Inflación. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, se espera que a finales del año la inflación anual se ubique en 4.9%, cifra por arriba de la meta establecida por Banco de México de 3%, mientras que los resultados de la ENCUESTA al mes de mayo, los analistas del sector privado anticipan una tasa de 5.9% para 2017 y 3.88% para el 2018.

2.2.5 Tipo de cambio. En los Criterios Generales de Política Económica

[5] Pre Criterios Generales de Política Económica (PGPE) emitidos por la SHCP en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 42, Fracc. I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[6] Encuesta recabada por el Banco de México entre 36 grupos de análisis y consultoría económica del sector privado nacional y extranjero.

se estima que el tipo de cambio se ubique en 19 pesos por dólar hacia finales de 2017, mientras que la ENCUESTA refiere un tipo de cambio promedio esperado para el 2017 de 19.53 y de 19.39 para el 2018.

2.2.6 Balanza de pagos. Se estima que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos sea de 26 mil 505 millones de dólares, equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto. El crecimiento del Producto Interno Bruto previsto, puede mostrar modificaciones de acuerdo con: a) Implementación de políticas proteccionistas por parte de EEUU y mayor incertidumbre respecto al rumbo de la relación económica con México; b) Un dinamismo menor al anticipado de la economía de Estados Unidos, en particular en su producción industrial y manufacturera; c) Mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales y disminución en los flujos de capitales hacia los países emergentes, en caso de que sr materialice alguno de los riesgos anteriores o ante el aumento de tensiones geopolíticas; y d) Una disminución en la plataforma de producción de petróleo, o bien, en su precio.

2.2.7 Finanzas públicas. Por cuarto año consecutivo se anticipa el cumplimiento de las metas de consolidación fiscal, para el cierre del año se estima un nivel de los RFSP de 2.9% del Producto Interno Bruto, consistente con el paquete económico aprobado. Además, se anticipa un superávit del 0.1% del Producto Interno Bruto en el balance público al excluir la inversión de alto impacto económico y social. Al incluir esta inversión, se estima un déficit público de 2.4% del Producto Interno Bruto, igual al establecido en el paquete económico 2017.

2.2.8 Precio de referencia del petróleo. Se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2017 de 42 dólares por barril, cifra igual al precio aprobado en paquete económico 2017.

2.2.9 Balance presupuestario. Los PCGPE consideran la actualización de ciertos parámetros del marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica 2017: a) Sin considerar el uso del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM), se anticipa que los ingresos presupuestarios serán superiores en 86.5 millones de pesos a los previstos en Ley de Ingresos de la Federación 2017, que corresponden a 30.1 millones de pesos por ingresos tributarios, 13.7 millones de pesos por ingresos petroleros asociados y 19.6 millones de pesos por ingresos no tributarios; b) Adicionalmente, los ingresos propios de organismos y empresas distintas a PEMEX aumentarán en 23 millones de pesos debido a la adaptación de CFE a un contexto de mayores costos de los energéticos; y c) En relación al gasto neto, se estima que este aumente 86.5 millones de pesos de los cuales corresponden 27.5 millones de pesos al gasto programable y 59 millones de pesos al gasto no programable de la siguiente manera: 25.9 millones de pesos por mayor costo financiero de tasas y tipo de cambio más altas, 26.5 millones de pesos por mayores participaciones a los Estados y 6.6 millones de pesos por pago de Adefas.

De lo anterior, se desprende que las condiciones de la economía

muestran escenarios caracterizados por la complejidad y volatilidad y requiere que en todos los órdenes de gobierno las decisiones en torno a las finanzas públicas estén sustentadas en disciplina, responsabilidad y un manejo responsable de los recursos públicos.

2.3 Marco legal vigente para la gestión y autorización de deuda en correspondencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El marco normativo implica tener en consideración que los procesos, requisitos y los análisis para la gestión de deuda deberán atender lo dispuesto en la nueva Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato. En este contexto, el nuevo marco legal incorpora nuevos elementos que deberán ser considerados.

Las políticas que el Municipio está considerando para el ejercicio y control del gasto e inversión, así como las políticas de austeridad y disciplina financiera deberían estar documentadas en los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, sobre todo en el marco en el que están sustentando las proyecciones financieras tanto para el cierre del 2017, como para los siguientes ejercicios, en las que se hace evidente el compromiso para incrementar los ingresos y reducir los gastos en el ejercicio 2017 y a partir de éste las proyecciones muestran un comportamiento conservador.

Siendo éstos lineamientos el instrumento indispensable para establecer disciplina y control presupuestal, consideramos pertinente que con el objetivo de lograr los resultados esperados en el fortalecimiento del ingreso como en la reducción de gastos, es recomendable que se reescriban atendiendo a las nuevas circunstancias en las que se desarrollarán las finanzas municipales, ya que en la actualidad están orientados sólo a fortalecer los procesos de gestión.

Para el análisis cuantitativo, se consideró la siguiente información general relacionada con el crédito que se pretende contratar:

Monto: El monto que se pretende contratar es hasta por $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.). Conforme al ritmo de ejecución de las obras y acciones, y con el objetivo de agilizar el proyecto, el Municipio propone que el monto del crédito se tome en su totalidad durante el ejercicio 2017.
Tasa de interés: La corrida financiera que presenta el Municipio y sólo para fines informativos, considera una tasa de interés del 8%.

Plazo máximo para el pago: Será de 10 años.

Destino de los recursos: Para el caso que nos ocupa, la inversión conjunta del Municipio y el Ejecutivo del Estado será por $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.). para la pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar de la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1º de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto); y para la construcción y equipamiento del Centro Terapéutico del DIF Municipal.

Fuente de pago y Garantías: Como fuente de pago y garantía, se

contemplan las participaciones que le correspondan al Municipio durante el periodo del crédito; y de manera complementaria la garantía subsidiaria del Gobierno del Estado.

Capacidad de pago: El municipio de Valle de Santiago, Gto., presenta capacidad de pago para hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de éste crédito.

Programa de amortización de la deuda: Para dicho análisis se consideró un solo momento para la disposición de los recursos, los 10 años para el pago del crédito y la tasa de interés de 8% anual. (informativa).

También se consideró un segundo enfoque pata el análisis cuantitativo, el cual contempla evaluar la información financiera bajo una nueva estructura señalada en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para un manejo sostenible de las finanzas públicas. Para el análisis de la información sobre las finanzas públicas que presentó el municipio de Valle de Santiago, Gto., se describe un proceso de tres etapas, que nos proporciona un panorama sobre el estado que guardan las finanzas del Municipio. Las etapas y su desarrollo se describen a continuación:

Preparación de la Información:

- Simplificación de cifras, dicho ejercicio se llevó a cabo haciendo un redondeo a millones de pesos con el objetivo de hacer más simple su comprensión.

- En la presentación general se tomó en cuenta un periodo que abarca los ejercicios del 2017 al 2022, sin embargo, durante el análisis integral se consideraron todos los conceptos que nos fueron proporcionados, en un escenario de tiempo hasta el año 2027.

- La fuente de información de los datos que se analizaron, fueron generados por la administración municipal y no se proporcionaron bases o criterios de cálculo utilizados para sustentar la proyección.

Determinación de la metodología a utilizar:

Se consideró pertinente utilizar el método para la determinación de balances presupuestarios como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, de esta manera se identifican los conceptos generales de ingreso y gasto y su comportamiento en las proyecciones futuras para determinar dichos balances.

Se entiende como balance presupuestario, la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Identificación de indicadores relevantes

Se contemplaron los que de forma sistemática utiliza la calificadora Fitch Ratings México para gobiernos locales.

En este contexto, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado presentó los datos generales más relevantes aportados por el Municipio, de los cuales se hicieron los análisis e interpretaciones correspondientes.

El resultado de los análisis efectuados por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas fue el siguiente:

Análisis de los Ingresos

En esta parte se destaca que los ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas son los que permanecen como fuentes de ingresos permanentes para el Municipio, ya que el financiamiento es un ingreso extraordinario que se considerará como tal en el periodo que se aplique.

Para el ejercicio 2017 los ingresos de libre disposición representan el 28% del total de ingresos, un 70% corresponde a transferencias federales etiquetadas y el 2% restante a ingresos derivados por financiamiento.

Para 2018 se proyecta que las transferencias federales etiquetadas representen el 73% de los ingresos totales del Municipio y los ingresos de libre disposición el 27% restante, esta tendencia se mantiene hasta el año 2022 conforme a las proyecciones hechas por el Municipio.
En lo que se refiere a las proyecciones de crecimiento, el Municipio considera crecimientos conservadores del 3% a partir del año 2018.

Análisis de los Egresos

En esta parte, se concluye que del gasto total para el ejercicio 2017, el gasto no etiquetado representa el 30% y el 70% restante corresponde a gasto etiquetado.

Para los ejercicios del 2018 al 2022 el gasto total del Municipio se conformará por 27% de gasto no etiquetado y 73% de gasto etiquetado.

En lo que se refiere al gasto no etiquetado, el gasto de operación representa el 84% y el gasto en inversión pública representa el 15%. En el gasto etiquetado la proporción antes señalada varía significativamente porque el gasto de operación representa el 20% y el gasto de inversión pública es de 78%.

Al comparar la tendencia del gasto no etiquetado en el periodo se observó que para 2017 se prevé un crecimiento del 16% con respecto a 2016. La proyección del gasto no etiquetado para el periodo 2017 – 2018, muestra un crecimiento del 4% en el capítulo 1000 (remuneraciones personales) tomando como base el cierre del 2016, a partir del ejercicio 2018 y de acuerdo a las estimaciones se mantiene un crecimiento del 1%.

Por lo que respecta al análisis de la deuda pública por los $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), el servicio de la deuda (capital e intereses) representará el 1% del gasto total para los ejercicios 2017 y 2018.

Balance presupuestario

Considerando los ingresos y gastos totales que reportó el municipio de Valle de Santiago, Gto., se determinó el siguiente balance presupuestario de los periodos analizados

Concepto	Modificado 2017	2018 e	2019 e	2020 e	2021 e	2022 e
IV. Total de Ingresos (IV = I+II+III)	626,442	621,795	640,449	659,662	679,452	699,836
III. Total de Egresos (III = I+II)	626,442	621,795	640,449	659,662	679,452	699,836
Balance Presupuestario	5,923	2,423	1,500	1,500	1,500	1,500

El monto que corresponde al Balance Presupuestario se determinó de la diferencia entre los ingresos totales y el total de egresos con excepción de la amortización de deuda.

Indicadores

Se concluye que durante el ejercicio 2017 el monto cuya autorización se solicita representa el 2% del presupuesto de egresos autorizado y el servicio de la deuda será del 6% con respecto a las participaciones, en ambos casos se encuentran por debajo del parámetro de referencia.

En este punto también se refiere que algunos indicadores de deuda pudieran representar un riesgo sobre todo en aquéllos que se determinan con el ahorro interno de recursos disponibles para lo cual podrá corregirse si previamente se trabaja para incrementar los ingresos de libre disposición y fortalecer la disciplina y el control en el ejercicio del gasto no etiquetado.

Con respecto a la capacidad financiera, la Comisión también valoró la siguiente información:

3) Situación de la Deuda Pública del Municipio

> De conformidad con los archivos con que se cuenta en este Congreso del Estado, el municipio de Valle de Santiago, Gto., en el mes de julio del año en curso, liquidará en su totalidad el crédito cuya contratación se le autorizó el 1 de diciembre de 2011, mediante el decreto número 196, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, hasta por la cantidad de $6'929,675.89 (seis millones novecientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 89/100 m.n.), para la realización de obras públicas.
>
> Lo anterior se hace en correspondencia a lo que establece el artículo 6º de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, evaluándose la capacidad financiera que tenga el Municipio de Valle de Santiago para solventar este empréstito, e identificar si la naturaleza, objeto y destino, son adecuados al marco normativo vigente en materia de contratación de deuda pública.»

En razón de lo anterior, debemos reiterar que aun cuando en el decreto contenido en el dictamen mediante el cual se autorizó en su momento al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., la contratación del crédito que nos ocupa, no se aludía al análisis de la capacidad de pago del citado Ayuntamiento, dicho análisis técnico sobre el destino y capacidad de pago del Municipio, si fue realizado y consignado en las consideraciones del dictamen formulado por esta Comisión y aprobado por las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. De igual forma, respecto a la aprobación del dictamen correspondiente por parte del Pleno de este Congreso del Estado, éste se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, superando la votación que requiere la normatividad en la materia para la autorización de endeudamientos.

Cabe referir las siguientes consideraciones en torno al crédito autorizado al municipio de Valle de Santiago, Guanajuato: a) Las obras que conforman el proyecto de inversión, atenderán las necesidades sociales del Municipio, y cumplen con los requerimientos para definirlas como inversión pública productiva; b) Es pertinente utilizar la inversión entre el Estado y Municipio como un apalancamiento para duplicar el beneficio social de la inversión; c) El municipio de Valle de Santiago, Gto., al presentar la iniciativa a efecto de que se le autorizara la contratación del crédito que nos ocupa, tenía un registro de deuda vigente al 31 de marzo de 2017 por la cantidad de $461,978.00 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)[7]; asimismo y de acuerdo a la información financiera del segundo trimestre del año en curso, el Municipio sólo adeudaba un monto de $115,494.49 (ciento quince mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 49/100 m.n.) 8; y d) Las condiciones de mercado para la contratación del crédito fueron cerradas mediante subasta inversa en fecha 31 de agosto de 2017, otorgándose la decisión a Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con una tasa TIIE 28 días más 1.25 puntos.

De lo anterior, podemos desprender que las reformas que se proponen, atienden más a cuestiones formales, sin modificar las condiciones autorizadas originalmente para la contratación del crédito por un monto de hasta $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), mismo que de acuerdo a dicha autorización será aplicado en «inversión pública productiva», deberá contratarse con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, ser pagadero en moneda y territorio nacionales, a un plazo máximo de diez años, contar con las mejores opciones crediticias y tener garantía subsidiaria del Estado, afectando para tal efecto las participaciones federales.

Hecho el análisis correspondiente y tomando en consideración los argumentos del iniciante y que los recursos crediticios

[7] De acuerdo al reporte de información financiera al 1er Trimestre de 2017.
8 De acuerdo al reporte de información financiera al 2er Trimestre de 2017.

conservarán el destino para el que fueron autorizados originalmente, esto es, para inversión pública productiva, quienes integramos esta Comisión estimamos procedente la reforma que se propone, considerando además que no se está modificando financieramente el empréstito ya contratado y los ajustes propuestos obedecen a observaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para estar en posibilidad de realizar el registro correspondiente y de esta manera poder disponer de los recursos del crédito.

No obstante, por congruencia, consideramos pertinente incluir en la reforma el artículo quinto del multicitado decreto, para incorporar el mismo texto propuesto para los artículos primero y cuarto, en atención a que también se realizó el análisis de la capacidad financiera del Estado, a fin de que estuviera en posibilidad de fungir como deudor subsidiario del crédito.

También se reitera la recomendación al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., con el objeto de atender la sustentabilidad de las finanzas públicas del Municipio, que la actual Administración deberá documentar e implementar a la brevedad sus estrategias para fortalecer los ingresos locales, para lograr el incremento en ingresos federales y reducir el gasto operativo, principalmente el que refiere a servicios personales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracciones III y V, 16 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se reforman los artículos primero, cuarto, quinto y séptimo del decreto número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

«Autorización y monto…

Artículo Primero. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Artículos Segundo y Tercero. …

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Valle de Santiago, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Artículo Sexto. …

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la

entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Artículos Octavo y Noveno. …»

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de

esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 11, EL INCISO "L" A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 Y UNA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y UN PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria de pleno del 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales en reunión de fecha 5 de abril de 2017 radicó la iniciativa y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 13 de septiembre del año en curso se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la propuesta.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 4 de octubre de 2017, no resultó aprobado, por lo que se solicitó nueva propuesta de dictamen que ahora es puesta a consideración.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

«**1**.- Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputadas y Diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2.- Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3.- Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

4.- Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5.- Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

6.- Encomendar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, para que realice el impacto presupuestal en los municipios de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

7.- Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de una tarjeta informativa sobre la iniciativa, así como, un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8.- Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la Secretaría Técnica.

9.- Reunión de Comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

10.- Reunión de Comisión para aprobar el dictamen.»

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. **Se recibieron contestaciones a la consulta por parte de los ayuntamientos de Huanímaro, Irapuato, Tarandacuao, San Felipe y León, dentro de los cuales sólo los tres últimos enviaron observaciones, en los siguientes términos:**

- ✓ Tarandacuao: «El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto., ha conocido la iniciativa referida y queda enterado de su contenido, sin emitir observaciones al respecto, agregando que las Unidades Administrativas para la Atención Integral de la Mujer, facilitaran los trabajos de atención a lo mujer de manera integral, lo cual representa un reto más para las administraciones públicas encargadas de generar políticas públicas con perspectiva de género y dirigir su atención de manera integral, y que para ello así como para la implementación de cualquier política pública, se requiere de la asignación de recursos públicos, sin omitir reconocer los trabajos realizados al amparo de la referida iniciativa.»

- ✓ San Felipe: «Respecto la adición de las fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente a la fracción VII del artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consideramos pertinente la adición de estas dos fracciones por las siguientes razones:

  Es una demanda de grupos feministas e intelectuales que a través del tiempo han estado abogando porque se desarrollen políticas públicas con perspectiva de género en los diferentes órdenes de gobierno; aunque debo manifestarle que, parece, se confunde una política pública de Estado, con programas operativos de gobierno, por lo que sugiero que se revise a qué es a lo que se está exactamente refiriendo.

  La iniciativa además propone adicionar la fracción XI recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para efecto que cada municipio cuente dentro de su estructura administrativa con la dependencia denominada "Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer". No obstante, es necesario que se hagan consideraciones en particular sobre este tema, debido a que para los municipios resulta muy oneroso la creación de organismos públicos por lo que representa para su exiguo presupuesto.

En particular nos preocupa el concepto "atención integral", porque parece ser que se pretende la creación de una instancia que sea tipo ventanilla de atención, es decir, en el que se atienda a las mujeres en temas y aspectos en los que deben ser atendidas en otras instituciones.

De hecho, ha habido una tendencia hacia la perversión de los fines y objetivos de las instancias de la mujer, porque éstas no tienen por razón de ser y por finalidad crear instituciones paralelas de "atención", sino que su finalidad es actuar desde la elaboración de los planes y programas de gobierno, así como desde la formulación de la Política Pública de Estado, para que éstos incorporen en su planeación, construcción y puesta en práctica la perspectiva de género.

En otras palabras, las instancias de la mujer no son entidades públicas que cuenten con "atención" psicológica, médica, de proyectos productivos, capacitación y desarrollo de competencias para el trabajo, asesoría y representación jurídica ... porque de hacerlo, implica que se creen instituciones paralelas a las ya existentes como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o el Sistema de Capacitación para la Vida y el Trabajo, la Representación Gratuita en Materia Civil, la Defensoría de Oficio en Materia Penal...

Como ustedes lo podrán observar, crear instancias de atención directa, es crear instituciones paralelas a las ya existentes, lo que es un error, porque para dar atención médica a las mujeres, se requeriría otra secretaría de salud, dado que las mujeres son poco más de la mitad de la población; igual implicaría crear otra Dirección del Trabajo sólo para las mujeres, y para que les administre justicia pues habrá que crear otra estructura con los mismos fines que el poder judicial, etcétera.

Así las cosas, debemos regresar a las instancias de la mujer su finalidad original que consiste en que deben tener las atribuciones de revisar todos los planes y programas de las dependencias QUE YA EXISTEN para que éstas incluyan acciones directas y concretas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que tomen medidas eficaces para eliminar la discriminación y que sus programas y acciones no produzcan como resultado discriminación y sean elaborados sobre la base de reconocer las diferencias.

En otras palabras, concebir a las instancias de derechos de las mujeres como "ventanillas de atención" es un error craso; porque se les debe de concebir más bien como instituciones que incidan en la política pública de Estado.

La instancia de la mujer debería de ser una institución especialista y especializada en temas de género y política pública, de tal manera que pueda revisar y recomendar las adecuaciones que deben llevar a cabo las instituciones públicas (y a lo mejor también privadas) QUE YA EXISTEN, para lograr la igualdad que se promueve desde los organismos internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, supongamos que se crea una instancia de "atención integral" y esto implica atención médica, atención psicológica, jurídica sugerimos que se revise dado que se podrían estar descargando sobre los municipios obligaciones que le compete atender al estado. Por ejemplo, la salud que es del ámbito de competencia estatal, no se le podría transferir al municipio.

Si quiere hacerse una verdadera reforma de fondo y efectiva para lograr la igualdad y la no discriminación de las mujeres, les propongo que mejor se fortalezcan las instancias de las mujeres con atribuciones para revisar e incidir sobre la Política Pública y sobre los planes y programas de gobierno, y que se pongan requisitos para que, quien esté al frente de dichas instancias, esté realmente capacitada, que haya incorporado la perspectiva de género y que conozca de Derechos Humanos de las Mujeres.

La iniciativa propone adicionar el inciso l) a la fracción V del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Adición que en términos generales de igual manera resulta pertinente, porque va encaminada al fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de género, permitiéndome citar de manera textual la fracción que se propone adicionar:

"l) Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo memento el empoderamiento de la mujer".

Sólo a manera de observación, parece nuevamente que se confunde lo que es una política pública, con lo que son planes y programas de gobierno, así como planes operativos.»

- ✓ León: Con relación al artículo 11, fracción IV. «Se sugiere emplear el término contribuir en lugar de garantizar, lo anterior, debido a que para alcanzar y garantizar el empoderamiento de las mujeres, requiere de un proceso que implica tiempo, por medio del cual, las mujeres incrementan su capacidad de configurar y tomar decisiones de sus propias vidas y su entorno, siendo por ello un proceso personal de cada una de ellas. En este sentido, se considera más viable como trabajo de las instituciones que atienden a las mujeres el realizar acciones de manera trasversal para contribuir a que se logre su empoderamiento.

En lo referente al artículo 11, fracción VI en relación con la fracción XI del 124:

Se propone que la atención integral no sea necesariamente bajo una dependencia sino que también se apertura la posibilidad de crear una entidad, que dependiendo de las necesidades y recursos de cada uno de los Ayuntamientos, como es el caso de nuestro Municipio, el cual cuenta ya con el organismo descentralizado especializado en esta materia, abriendo más aún la posibilidad de no estar sometido a la suficiencia presupuestal que el Ayuntamiento le otorgue, sino que pueda obtener recursos de otras instituciones, asociaciones o empresas privadas para lograr su fin, tomando también en consideración que pueda llevar diversa denominación como Instancia, Instituto, centro de la mujer, entre otros.

En ese orden de ideas, se sugiere que dicha unidad administrativa, dependencia y organismo descentralizado, tenga como objeto ser el ente rector de la política pública con perspectiva de género y derechos humanos para mejorar la condición y situación en diversos ámbitos de las mujeres en los municipios, contribuyendo a su empoderamiento y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Aunado a ello es importante adicionar a esta fracción que la generación de políticas públicas además de generar la condición y situación de las mujeres, lo amplié hasta una vida libre de violencia, siendo congruente con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato.

Con relación a la denominación de "Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer":

Se propone sustituir en su denominación, el concepto de mujer, por el de mujeres, por ser éste utilizado desde un lenguaje incluyente que atiende a la diversidad de las mujeres, por lo que se sugiere

homologar en el resto del texto de la iniciativa.»

2. **De igual manera se recibieron comentarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el dictamen de impacto presupuestas en los municipios remitido por la Unidad de las Finanzas Públicas, y el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, destacando de cada uno lo siguiente:**

✓ **Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado**

…

«A su vez, el estado de Guanajuato en cumplimiento de esta encomienda ha replicado la tarea de armonización impulsando reformas legislativas a fin de que se cuente con los marcos jurídicos idóneos que permitan el acceso a las mencionadas prerrogativas, que tienen como objeto —entre otros—, el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las mujeres, su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural.

En este contexto, fueron publicadas el 26 de noviembre de 2010 la «Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato»[9] y el 12 de marzo de 2013 la «Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuato»;[10]dichos ordenamientos jurídicos prevén acciones, programas, políticas—sólo por mencionar algunos—, y medidas presupuestarias de egresos estatales y municipales para el firme cumplimentación de las leyes.

…

[9]Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuatofile:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202015)%20(1).pdf

[10]Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuatofile:///C:/Users/admin/Downloads/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(mar%202013)%20(1).pdf

IV. Comentarios

IV.1 De la iniciativa se observa que la «Unidad Administrativa para la Mujer», tendrá como uno de sus principales objetivos la creación y seguimiento de políticas públicas con perspectiva de género, que generen mejores condiciones de vida a las mujeres en los municipios; sin embargo, se puede apreciar que en la «Ley de acceso a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato», así como en la «Ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guanajuato», ya se cuenta con determinado mandato, obligando al nivel estatal y municipal a implementar garantías para consolidar el acceso al disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

IV.2 También se percibe que se alienta a los municipios a que cuenten con medidas presupuestarias y administrativas a fin de dar cumplimiento a los mandatos estipulados en la iniciativa; no obstante, dicho precepto ya se cuenta pactado en las leyes antes aludidas.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación; y

IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;

IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;

V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal;

VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;

IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;

XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;

XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;

XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;

XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;

XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;

XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;

XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;

XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;

XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;

XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.»

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y organismos autónomos, asignarán y ejercerán eficazmente recursos con cargo a su presupuesto institucional orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley.

Artículo 9. Para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.
Para tal efecto, las y los titulares de Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos serán responsables de las acciones previstas en sus respectivos presupuestos.

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;

II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;

IV. Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;

V. Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;
VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;

VII. Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;
IX. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del

ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»

IV.3 Otro de los propósitos identificados es que todos los municipios cuenten con una unidad donde se atienda esta problemática, es así que para ejemplificar, se añade cuadro de referencia de las instancias municipales de las mujeres, las cuales son los entes de la administración pública municipal encargadas de articular la función del gobierno a favor de las mujeres, promoviendo el diseño y aplicación de políticas públicas y estrategias que propicien y faciliten la participación plena y efectiva de las mujeres,[11] en él se podrá distinguir que la mayoría de los municipios cuentan con una, sin embargo, se realizan esfuerzos para que se cubra todo el estado.

IV.4 Finalmente, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[12] los municipios cuentan con autonomía administrativa y financiera, lo cual estaría generando una invasión a su autonomía imponiendo la instalación de la Unidad que se pretende. »

- ✓ **Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**

«…

Durante el año 2016, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses con apoyo de recursos derivados del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal de 2016, convino la creación de Centros para el Desarrollo de las Mujeres en los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Xichú y Yuriria, mismos que tienen como objetivo general el promover e impulsar el emprendimiento de acciones afirmativas de las mujeres desde una perspectiva de género, a partir de la detección de sus necesidades e intereses, contribuyendo en su desarrollo integral y en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dichos centros tienen como objetivos específicos:

- Promover el conocimiento, reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Informar y orientar a las mujeres sobre programas, recursos y servicios de los tres órdenes de gobiernos y de la sociedad civil que contribuyan a su empoderamiento y en la implementación de sus proyectos
- Fortalecer y desarrollar las habilidades, conocimientos y capacidades de las mujeres.
- Asesorar y motivar a las mujeres para emprender acciones con una visión de desarrollo humano con perspectiva de género considerando sus necesidades e intereses.
- Motivar el emprendimiento de acciones locales, que consideren las necesidades e intereses de las mujeres, vinculando e integrando a los diversos actores sociales.

[11]Instituto para las Mujeres Guanajuatense *http://imug.guanajuato.gob.mx/mapa/mapa/index_2.html*

[12]**«MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.** A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

- Contribuir con los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, estatal y municipal en la detección de necesidades de las mujeres para impulsar políticas públicas y la institucionalización de la perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno que contribuyan a la igualdad sustantiva.

Con lo cual podemos afirmar que actualmente existe una cobertura estatal, en todos los municipios de instancias municipales de la mujer…

…

Ahora bien, a Ley marco en el Estado de Guanajuato que regula la atención integral a las mujeres es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 2010, con una última reforma publicada el 29 de diciembre de 2015, legislación que tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

Asimismo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato que tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Ambas legislaciones de competencia estatal son las disposiciones normativas rectoras de la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres; impulsar el empoderamiento de las mujeres y de proporcionar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

De manera específica, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 18, las obligaciones de los ayuntamientos, como a continuación se presenta:

«Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 18, Corresponde a los ayuntamientos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;

II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;

IV. Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;

V. Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;

VII. Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;

IX. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»

Del contenido de dicho artículo, se desprende que las fracciones I y VIII contienen las obligaciones específicas que propone la iniciativa incorporar a la Ley Orgánica Municipal, por lo cual, podemos afirmar que la obligación de que los ayuntamientos cuenten con políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de la creación y en el caso de ya contar con instancias municipales de la mujer, su fortalecimiento, quienes son las instancias rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin; ya está contenida en la Ley que regula el tema en específico.

Con lo que se considera que el fondo de la iniciativa ya se encuentra contenido en una legislación estatal vigente, en el apartado específico de las obligaciones de los ayuntamientos».

- ✓ **Unidad las Finanzas Públicas**

«IV. Evaluación de impacto presupuestal:

Por lo anteriormente expuesto la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas atendiendo a las diferencias que presentan los 46 municipios en relación a recursos y problemática en torno a la atención de la mujer tiene a bien estimar el impacto presupuestal para los municipios de la siguiente forma:

1. Reconocer que 40 de los 46 municipios cuentan con una institución que atiende la problemática.

2. Reconocer que los 46 municipios son diferentes, por lo que se propone hacer una clasificación en cuatro grupos: a) los pequeños serán aquellos que tienen una población menor a los 25 mil habitantes; b) los medianos aquellos que tiene una población mayor a 25 mil, pero menor a 100 mil habitantes; c) los grandes serán aquellos con población superior a los 100 mil, pero menor a 350 mil habitantes y los d) los extra-grandes serías aquellos con poblaciones superiores a los 350 mil habitantes.

3. Es pertinente destacar que la problemática social no solo tiene que ver con el tamaño de población, sino también con las condiciones de crecimiento ligadas a el desarrollo industrial, el cual tiene influencia por la mezcla de culturas provocadas por la inmigración de trabajadores de otras partes del país o del mundo. En éste aspecto no haremos diferencia por no contar con elementos que identifiquen las particularidades de problemáticas en cada uno de ellos.

4. Se infiere que el alcance del trabajo , la organización, procesos son diferentes en todos los casos, por lo que es pertinente considerar un diseño de estructura organizacional que, en lo general se acepte para las unidades administrativas para la atención integral de la mujer acorde a la clasificación referida al tamaño del

municipio. Lo anterior implicaría una re- estructura organizacional en cada caso.

5. Considerar que el resultado del diagnóstico que cada municipio ha levantado con el IMUG permitiría identificar el tipo de problemática que primordialmente deba atender cada una de las unidades administrativas.

6. En éste sentido es necesario que en la estructura organizacional se incorpore sólo personal profesionalmente calificado para atender la problemática y el desarrollo de programas y proyectos.

7. El proyecto debe incorporar re-diseño de procesos de organización, protocolos de actuación la operación administrativa que requiera cada "Unidad", considerando los objetivos y metas que establezca corno objetivo tomando como referencia tanto el diagnóstico como la normatividad para acceder a los apoyos y recursos externos.

8. Alinear su proyecto de desarrollo con las políticas públicas emitidas por el estado y la federación, con el objetivo de sumar esfuerzos, aprovechar recursos que generen economías de escala y reducción de costos de operación.

La adopción del tamaño de una organización corno ésta, dependerá de las condiciones económicas y objetivos que cada uno de los municipios tenga para atender la problemática, el número de plazas y el nivel del tabulador propuesto, atiende a la consideración de que en éstas áreas deberán estar integradas por personal con el perfil profesional deseado para los puestos.

Al no contar con información actualizada de las remuneraciones a nivel operacional y directivo en cada uno de los municipios, se han estimado costos con referencia del tabulador que opera en el estado y se estiman los montos sugeridos para los diferentes puestos de la organización atendiendo al tamaño de los municipios según la clasificación previamente descrita.

Como puede observarse hay una estimación de costos de operación donde se incluye sólo el capítulo 1000 (salarios) y otros costos relacionados con programas para poner en operación en función del diagnóstico previsto.

Se destaca que, por no contar con elementos suficientes en este momento, la estimación de impacto presupuestario se presenta con la salvedad de no contempla una estimación de costos relacionados con el diseño de oficinas e instalaciones especiales para el cumplimiento de su función, de igual forma no se han considerado costos del equipamiento de dichas oficinas o del software especializado que podrá requerir, ni del gasto de operación relacionado con la operación cotidiana.

Estimarnos que en la actualidad al igual que otras dependencias de la administración pública municipal trabajan sin tener las condiciones ideales de coordinación, infraestructura y equipamiento. Y por otro lado resulta pertinente recomendar que se analicen otros aspectos como:

a. Cuál deberá ser la figura que debe tener ésta unidad administrativa (Instituto, Dirección, Coordinación, Departamento, Enlace, etc);

b. El alcance del concepto "Atención Integral"; y

c. La vinculación dentro del proceso de torna de decisiones, no es claro de quién dependerá una estructura organizacional corno la que se estudia, y menos aún como serán sus relaciones de coordinación y colaboración con otras dependencias.

Por lo anteriormente descrito, y con las salvedades antes mencionadas, el

impacto presupuestario para los 46 municipios podría estimarse anualmente en los 164 millones de pesos descritos en el cuadro anterior, menos los montos que actualmente destina cada municipio para la oficina que tiene en operación.

Por último, para hacer una estimación de impacto presupuestario la certera para la operación de una organización como ésta, es necesario precisar el alcance de las unidades administrativas, precisar por ejemplo, si la "atención" debe derivar en programas de prevención, atención o acompañamiento, y en cada caso si es atención primaria, o canalización a atención de segundo o tercer nivel; discutir si las unidades administrativas deberían ser direcciones generales o institutos; abordar el terna más allá de ésta unidad, para analizar la pertinencia de incorporar personal especializado en instancias que tienen el primer contacto con mujeres violentadas corno es el caso de las áreas de Seguridad Pública municipal y la Procuraduría General de Justicia estatal; otro aspecto a considerar deberá ser el proceso que asegure la incorporación del personal con el perfil de especialización profesional para atender los diferentes tipos de violencia o para vincular y poner en operación los programas y proyectos que sugieran instituciones como el IMUG, o el Instituto nacional de la mujer (INMUJER), o el Consejo nacional contra la violencia hacia la mujer (CONAVIM), por lo tanto en opinión de la UEFP sólo con objetivos claros (incluyendo indicadores que permitan registrar medición y avance), procesos y protocolos definidos, programas y proyectos pertinentes, y con una colaboración transversal con las dependencias municipales, podrá diseñarse una estructura organizacional adecuada a cada caso y que logre los resultados esperados.»

- ✓ **Instituto de Investigaciones Legislativas**

«Conclusiones:

El Inileg pone a consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, las siguientes consideraciones derivadas del análisis de la iniciativa de adición de las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11; el inciso "l" a la fracción V del artículo 76; una fracción XI, recorriéndose la subsecuente, y, un penúltimo párrafo al artículo 124, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- La propuesta pretende la adición en lo substancial, de atribuciones y funciones en las diferentes administraciones municipales del Estado de Guanajuato, para que a través de unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer, se pueda ejecutar una política pública articulada, con una perspectiva de género, privilegiando el empoderamiento de la mujer, involucrando a la sociedad en la implementación, conocimiento y evaluación de la misma política pública.

- De acuerdo con la iniciativa, con unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer en el orbe municipal, se busca incrementar la atención de manera integral a la mujer en los cuarenta y seis municipios de nuestra Entidad Federativa, y con ellas, asegurar el que las políticas públicas en el ámbito municipal, atiendan de manera transversal el quehacer comunitario dentro de la cercanía y trabajo conjunto que coadyuve con el trabajo del Estado en esta vital labor, generando un área especializada para atender a la mujer.

- El artículo 4 Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una muestra representativa de la evolución normativa, pues considera de forma general temas fundamentales, entre ellos la igualdad del varón y la mujer ante la Ley;

- El municipio es una institución político-jurídica del derecho público o de la administración con atribuciones públicas, siendo parte fundamental del sistema político y constitucional de nuestro Estado nación. Al municipio se le reconoce la potestad de constituir un gobierno que tendrá el encargo de organizar los servicios que satisfagan las necesidades cotidianas de los ciudadanos.

- Actualmente existen diferentes normativas que han previsto y reconocido las condiciones que deben contemplarse en todas las administraciones de nuestro país, para lograr el estado de igualdad de género, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

- En la medida de lo anterior:

La adición de la fracción V al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecería un reconocimiento legítimo que no contraviene disposición alguna, por ser consecuente con lo previsto desde el artículo primero, párrafos primero al tercero, y párrafo primero del artículo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que es a su vez compatible con lo reconocido en los primeros cinco artículos del artículo primero Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la fracción que se establece como VI que se plantea adicionar al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se sugiere que se elimine el señalamiento de que deba ser la «Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer» (la que deba brindar de manera permanente la atención integral con perspectiva de género), porque ello corresponde a un complemento administrativo, cuya ubicación sistemática no corresponde a este dispositivo.

La propuesta de adición identificada como inciso l) –ele- que se agregaría en la fracción V del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como una atribución para el Ayuntamiento, resulta conducente a las exigencias que en la actualidad requieren una atención integral con perspectiva de género, lo que implica su progresividad al extender su reconocimiento a la normativa del ámbito municipal.

La adición de la fracción XI al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, implicaría el reconocimiento normativo para institucionalizar las unidades que, como dependencias de la administración pública municipal, llevan a cabo las funciones relativas a la atención integral de la mujeres; lo que a su vez vincularía orgánica y jurídicamente a los órganos de gobierno municipal para que no eludan el cumplimiento de la atribución y la necesidad de que en su estructura se contemple la unidad para la atención de las mujeres, en la totalidad de los municipios.

Sin embargo, como la adición anterior implica el reconocimiento o la creación de una unidad que impacta en la administración pública municipal centralizada, es importante tener claridad en el impacto presupuestal que implicaría para la autoridad municipal, aun cuando éste debe ser acorde y tendrá que depender de las necesidades de atención de cada municipio, pero lo relevante es que se requiere de dichos análisis para asegurar que se harían efectivos los fines y alcances de la iniciativa.

Asimismo, debe ponderarse si es conveniente que desde la ley se asigne un nombre o denominación a la unidad administrativa que se propone para la atención de las mujeres; esto en razón de que su proposición se enuncia con mayúsculas y ello implica la asignación de una denominación y no la de un perfil.

Además, debe hacerse referencia en plural a la parte sustantiva de la naturaleza de esta unidad administrativa («mujeres»), para desde su conformación reconocer la diversidad de quienes conforman ese género.

La adición de un párrafo a continuación a la fracción XII que se constituiría con los efectos de la reforma, como la penúltima de las fracciones del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para definir el objeto de la nueva unidad administrativa que se propone; no es correcta, en atención a que de acuerdo a la sistemática de este dispositivo, se establecen únicamente las dependencias de la administración municipal centralizada; a más de que incluso su inserción estaría varios párrafos posteriores a la incorporación de la unidad para que se pretende definir sus alcances, lo que lo hace redunda en la conformación de una situación asistemática.

Finalmente, es conveniente valora que la «Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer», no podría ser «los entes rectoras» de la política pública con perspectiva de género, dado que la política pública, en la principal prevención desde lo constitucional y en la confección de lo municipal para su implementación en el ámbito de la administración, le compete al Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, y la unidad administrativa podría coadyuvar para llevar a cabo la política pública y lograr, que en lo municipal, se puedan cumplir con los objetivos de los diferentes planes, programas y acciones que involucren la necesidad de acompañamiento o en respuesta al tema, por el Ayuntamiento; por lo que en este caso, la unidad administrativa no podría fungir como ente rector, conservando dicha calidad el Ayuntamiento.»

3. Se realizó una mesa de trabajo de carácter permanente en fechas 5, 13 y 26 de julio del año en curso donde se realizó un análisis del documento elaborado por la Secretaría Técnica. En la mesa de trabajo celebrada el día 5 de julio, ante las observaciones recibidas y los comentarios realizados en la discusión por los diferentes grupos parlamentarios, se acordó que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional replanteara su propuesta para tratar de subsanar la iniciativa. No obstante presentada la nueva propuesta en la mesa de trabajo del día 13 de julio, se confirmó que no resultaba atendible y que se consultaría con los diputados integrantes de la Comisión este tema para tomar algún acuerdo, siendo la propuesta la que se transcribe a continuación:

« **D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción V , recorriendo la subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[…]

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de los habitantes del Municipio:
Fracciones I…IV

V. En concordancia con lo que mandata la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de articular las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.

VI…

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
Fracciones **I** a **IV**…

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

l) Articular las acciones en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres.

Dependencias municipales

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

Fracciones **I** a **X**…

XI. Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer

XII. …

[…]

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán un término de 180 días para crear y actualizar sus reglamentos para incluir en sus dependencias la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.

Tercero.- Los municipios deberán asignar presupuesto de manera progresivo y los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.

Cuarto.- En los municipios en donde ya existan estas instancias se homologaran a la presente Unidad en cuanto a su funcionamiento y denominación.»

Posteriormente en la reunión de fecha 26 de julio del presente año, se llegó a la conclusión que la propuesta no resultaba atendible, sin embargo no existía un consenso entre el grupo parlamentario iniciante y el resto de los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Asuntos Municipales, por lo que el tema sería discutido en una próxima reunión de la Comisión.

4. Finalmente en la reunión de fecha 13 de septiembre del año en curso la Presidencia instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, propuesta que se presentó el día 4 de octubre para discusión en el orden del día de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales. Durante la discusión del proyecto de dictamen se vertieron por parte de las diputadas y los diputados, argumentos y razonamientos respaldados por los estudios elaborados en las áreas técnicas del Poder Legislativo antes transcritas en el apartado de seguimiento a la metodología y las discusiones planteadas en las mesas de trabajo. Por lo que no resultó aprobado el dictamen y se instruyó a la elaboración de este nuevo dictamen.

Propósito de la propuesta.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para adicionar las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124, para establecer la prescripción general para que en el Estado, las administraciones municipales ejecuten políticas públicas articuladas con perspectiva de género, privilegiando el empoderamiento de la mujer, brindando soporte y acompañamiento, con la firme convicción de que el trabajo de atención integral debe darse desde una perspectiva de prevención, atención multifactorial, involucramiento, capacitación y vinculación, esto a través de las unidades administrativas para la Atención Integral de la Mujer en el ámbito municipal.

En lo referente a la segunda propuesta, el objetivo es reformar la Ley Orgánica Municipal, para establecer una remisión en el artículo 11 fracción V, a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y justificar la existencia de la Unidad, como un derecho de atención a los habitantes del municipio; en el artículo 76 fracción V inciso l) otorgar facultades al Ayuntamiento el tema de políticas públicas con perspectiva de género; y el artículo 124 establecer una unidad administrativa para la atención integral a la mujer, siendo el mismo planteamiento inicial.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Sumar esfuerzos para erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos sociales que afectan a la mujer es tarea de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, el generar un marco normativo que empodere a la mujer es atender un compromiso social necesario en nuestros municipios, hoy la realidad que vivimos en Guanajuato nos obliga a ser críticos, objetivos e imparciales en la evaluación de los resultados de las políticas públicas con perspectiva de género, hasta hoy el esfuerzo ha sido insuficiente, sin embargo habrá que reconocer que el trabajo ha sido constante y apegado a la necesidad social, es por ello que sometemos a consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 11 a efecto de que los habitantes de los Municipios tengan derecho a "acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento", además de "recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres."

La finalidad de la presente iniciativa es la ejecución de políticas públicas articuladas, esto quiere decir que se lleven a cabo a través de una verdadera perspectiva de género, que se atienda el empoderamiento a la mujer, que la sociedad se involucre en la implementación, conocimiento, evaluación, de que juntos sociedad y gobierno trabajemos de la mano para mejorar las condiciones de vida de millones de mujeres Guanajuatenses, y claro de sus familias.

Es importante recordar que en años anteriores, en Julio de 2014 para ser precisos un grupo de trabajo concluyó que Guanajuato no logra prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, sin embargo, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres evitó declarar la alerta en el estado, y emitió 13 recomendaciones que debían ser aplicadas, por lo tanto la iniciativa que hoy sometemos a su consideración implica incrementar la atención de manera integral a la mujer en los 46 municipios para que dichas Unidades Administrativas para la Atención Integral de la Mujer atiendan de manera transversal el quehacer de las políticas públicas en el ámbito municipal y coadyuven con el trabajo del estado en esta importante labor, así cada municipio deberá generar un área especializada para atender a la mujer, con la finalidad de dar soporte, acompañamiento y empoderamiento en su vida diaria, la que suscribe tiene la firme convicción de que el trabajo de atención integral de la mujer debe darse desde una perspectiva de la prevención, atención multifactorial, involucramiento, capacitación, vinculación para el empleo entre otras áreas que sin duda facilitarán el desarrollo progresivo de las mujeres Guanajuatenses.

Por ello, en la iniciativa que hoy sometemos a su consideración se adiciona un nuevo inciso al artículo 76 para que los Municipios tengan que incorporar la siguiente atribución; "Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer".

Por otra parte los Municipios deberán establecer las estrategias, planes, programas, principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir en una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Además dentro del análisis que una servidora realizó a la Ley Orgánica Municipal preciso que esta iniciativa tiene la finalidad de dar el mayor soporte conforme al principio de legalidad esto para que los Municipios atiendan de manera oportuna lo que la ley que les regula les mandata, por lo tanto propongo la adición de una fracción XI al artículo 124 y adicionar un penúltimo párrafo para que las administraciones públicas de los 46 municipios cuenten con una Unidad

Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.

Dicha Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer tendrá el objeto de ser los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

Hoy en Guanajuato debemos seguir trabajando por el ejercicio progresivo de los Derechos Humanos, y debemos ser puntuales en atender los temas que aquejan a nuestra sociedad, ya que según datos de INEGI del 2015 en Guanajuato hay 3,027,308 (tres millones veintisiete mil trescientos ocho mujeres), cifra con la que nuestro estado se ubica 3 mujeres más por arriba de la media nacional ya que hay 108 mujeres por cada 100 hombres, y en México hay 105 mujeres por cada 100 hombres, otro dato para análisis es que el 70% de la población guanajuatense vive en zona urbana y el 30% en zona rural por ello es necesario generar políticas públicas con perspectiva de género que atiendan a las mujeres en el campo y la ciudad, a las jóvenes, a las niñas, a nuestras adultas mayores y en especial a todas aquellas que hoy viven en condiciones de pobreza, marginalidad, vulnerabilidad, falta de oportunidades o peor aún que día a día sufren de violencia.

Debemos de ser congruentes y responsables con la realidad social de nuestro estado, tenemos el deber moral, social, jurídico y político de sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para ofrecer leyes que den soporte al andamiaje jurídico de nuestro Guanajuato, de nuestra sociedad, de nuestras mujeres y sus familias.

Si bien en la entidad la mayoría de los ayuntamientos cuentan con una instancia de atención a las mujeres, aún existen diversos municipios (Norte, noreste y sur de la entidad) que no la tienen y resulta muy complicado brindarles la atención necesaria, por lo que al obligarse por ley a la existencia de éstas, se espera cubrir toda la entidad con atención a la mujer.

Es por ello que es indispensable reformar la Ley en comento, en razón de que debemos fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer el marco normativo que empodere a la mujer, atendiendo este compromiso social necesario en nuestros municipios.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de los habitantes del Municipio:
Fracciones I...IV

V. Acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento.

VI. Recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.

VII...

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

Fracciones I a IV...

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

I) Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer.

Dependencias municipales

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

Fracciones **I a X...**

XI. Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer

XII....

La Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer tendrá el objeto de ser los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

[...]

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición en contrario a este o entre otros ordenamientos Estatales o Municipales de la Entidad.

Tercero.- Los municipios tendrán 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para incluir en las dependencias municipales la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer y así mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios.»

Con relación a la segunda propuesta presentada, la misma contiene lo siguiente:

«Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de los habitantes del Municipio:
Fracciones I...IV

V. En concordancia con lo que mandata la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de articular las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.

VI…

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
Fracciones **I** a **IV**…

VI. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

l) Articular las acciones en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres.

Dependencias municipales

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

Fracciones **I** a **X**…

XI. Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer

XII…»

Consideraciones de la Comisión.

Al iniciar el presente análisis, salta a la vista la posible inconstitucionalidad de la propuesta, ya que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos que rige el principio de libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, así como el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos, mismo que se transcribe a continuación:

«Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999»

Con esta iniciativa consideramos que se estaría direccionando el gasto de la

administración municipal, y se corre el riesgo de invadir la libre administración de la hacienda municipal, por lo que no coincidimos con el planteamiento inicial de designar presupuesto para crear una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, imponiendo a los ayuntamientos, además, una figura jurídica que se encuentra contemplada en otras normas.

Ahora bien al realizar la revisión de las leyes marco en materia de atención a la mujer en el Estado, encontramos la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, ambos ordenamientos jurídicos prevén acciones, programas, políticas y medidas presupuestarias para la cumplimentación de las mismas, entre ellas, la obligación de los ayuntamientos de crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con las facultades y los recursos necesarios; lo cual se encuentra contemplado de la siguiente manera en la legislación:

«LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

…

VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 4.El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.»

Ante estos supuestos legales existentes creemos ociosas las adiciones planteadas por la iniciativa al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, pues existen ordenamientos especializados en el tema de las mujeres, que ya descargan en los ayuntamientos los "derechos" que se pretenden agregar a los derechos de los habitantes del municipio, que dicho sea de paso, resultan contradictorios, pues los habitantes del municipio, no sólo son mujeres, sino hombres, niños, personas de la tercera edad, discapacitados, y para la autoridad municipal es una obligación dar cumplimiento a lo que le mandatan estas leyes en el tema de atención a la mujer.

Compartimos las observaciones realizadas tanto por la Coordinación General Jurídica como por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en el sentido en que ambas leyes se cuenta con un mandato, obligando al nivel estatal y municipal a implementar garantías para consolidar el acceso al disfrute de los derechos humanos de las mujeres, y que muestra de ello es que actualmente 43 de los 46 municipios cuentan con una instancia municipal para la mujer.

En lo referente al tema de atención integral, resulta un término por demás complejo, pues conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, integral viene «Del lat. mediev. integralis. 1. adj. Que comprende todos los elementos o aspectos de algo. Panorámica integral. Educación integral.», otorgar este tipo de atención a la mujer por parte de un municipio, resulta una tarea titánica, pues no obstante que el tema de la atención a la mujer es prioritario, los ayuntamientos a diario se enfrentan a múltiples circunstancias que atender, con cuestiones también vitales como los servicios públicos, de agua, de alumbrado y de seguridad. Aunando la preocupación del municipio de San Felipe, Guanajuato, que argumenta que el término de atención integral, que pretende la creación de una instancia que sea una ventanilla de atención, en la que se atienda a las mujeres aspectos en los que deben ser atendidas por otras instituciones, ya que actualmente las instancias de la mujer no son entidades públicas que cuenten con atención psicológica, médica, de

proyectos productivos, capacitación y desarrollo de competencias para el trabajo, asesoría y representación jurídica. Porque de hacerlo, implica que se creen instituciones paralelas a las ya existentes, se requeriría otra Secretaría de Salud, dado que las mujeres son poco más de la mitad de la población; igual implicaría crear otra Dirección del Trabajo sólo para las mujeres, y para que les administre justicia pues habrá que crear otra estructura con los mismos fines que el Poder Judicial.

Respecto a la adición al artículo 76, en su fracción V, inciso l, que propone como atribución del ayuntamiento generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer, se reitera el mismo comentario, pues existen las leyes especializadas en la materia que obligan a la autoridad municipal a generar estas políticas públicas de igualdad y que trae como consecuencia el empoderamiento de la mujer, así queda de manifiesto en el siguiente artículo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato:

«**Objeto**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.»

En consecuencia, no resulta viable realizar esta apéndice a la Ley Orgánica Municipal, pues sería repetitivo y ocioso añadir estos conceptos que ya se encuentran contemplados de manera mucho más completa, en otra norma y que ya obliga al ayuntamiento a atender con políticas públicas a las mujeres para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.

Finalmente el tema central de la reforma es el artículo 124, fracción XI y último párrafo relativo a dotar a las administraciones municipales de la Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer y que la misma tendrá por objeto ser «los entes rectoras de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin», evaluamos que no es necesaria, pues actualmente, según datos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, 43 ayuntamientos de la Entidad cuentan con una instancia municipal de la mujer, con diversa naturaleza jurídica, Institutos, Centro para el Desarrollo de las Mujeres o Unidades de Atención a la Mujer, todos derivados de la obligación que les establece la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato:

«**Capítulo V**
Ayuntamientos

Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal;

II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Incluir en sus presupuestos de egresos sus necesidades presupuestarias para la ejecución de planes, programas, proyectos o acciones de igualdad;

IV. Promover el pleno ejercicio de los derechos como finalidad del desarrollo humano igualitario;

V. Promover el desarrollo de la familia, con una participación distributiva de los hombres en las responsabilidades familiares y de planificación familiar;

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización en materia de igualdad;

VII. Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin;

IX. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones; y

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.»

Lo anterior, sumado al comentario vertido en el dictamen de impacto presupuestal de la Unidad de las Finanzas Públicas, donde en resumen advierten que el impacto presupuestario para los 46 municipios podría estimarse anualmente en los 164 millones de pesos, menos los montos que actualmente destina cada municipio para la oficina que tiene en operación, no apoyamos esta nueva inclusión en la Ley Orgánica Municipal que vendría a crear un menoscabo en el patrimonio municipal.

No concordamos con esta proposición de imponer a través de la Ley Orgánica Municipal, la obligación a los ayuntamientos de crear esta unidad, de la cual ya tienen obligación legal de contar, además de forzar presupuestariamente a dirigir su gasto para duplicar esfuerzos en una nueva figura, cuya finalidad consiste en ser «entes rectoras de la política pública con perspectiva de género», lo cual no corresponde a una unidad administrativa, sino que es una facultad del ayuntamiento, dado que la política pública, en la principal prevención desde lo constitucional y en la confección de lo municipal para su implementación en el ámbito de la administración, le compete al ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, y la unidad administrativa podría coadyuvar para llevar a cabo la política pública y lograr, que en lo municipal, se puedan cumplir con los objetivos de los diferentes planes, programas y acciones que involucren la necesidad de acompañamiento o en respuesta al tema, por el ayuntamiento; por lo que en este caso, la unidad administrativa no podría fungir como ente rector, conservando dicha calidad el Ayuntamiento, en los términos que lo planteó el Instituto de Investigaciones Legislativas, con apoyo en esto consideramos no realizable esta reforma.

Finalmente con la presentación de la segunda propuesta, el tema toral sigue siendo el mismo introducir en la Ley Orgánica Municipal, la figura de la Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, con la variante de invocar a la ley de la materia y otorgándole la rectoría de las políticas públicas con perspectiva de género al Ayuntamiento, sólo varía la forma de la propuesta, pero no el fondo, por lo que la naturaleza que pretende otorgársele en la propuesta, es contraria a la señalada Ley, ya que la responsabilidad de articular políticas públicas para mejorar la condición y situación

de las mujeres, es contraria a la obligación de promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género, que la ley vigente establece, además de que su obligación de articulación se centra en las acciones de gobierno municipal en favor de las mujeres; resultando discordante con la propia Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y lo más grave es que la unidad administrativa para la atención integral a la mujer que se pretende forme parte de la administración pública centralizada, dejaría sin reconocimiento a aquellas que están constituidas con una naturaleza distinta, por lo que se considera que la propuesta vulnera la autonomía municipal y no convergemos con la iniciativa.

En conclusión no resulta atendible la propuesta de la iniciativa, al invadir la autonomía municipal y la libre administración de la hacienda municipal, con la pretensión de introducir la figura de la unidad administrativa para la atención integral a la mujer, la cual es una obligación que las leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato ya contemplan para los ayuntamientos, aunado a que actualmente la gran mayoría de las administraciones municipales ya cuentan con instancias municipales de atención a la mujer.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 11, el inciso "L" a la fracción V del artículo 76 y una fracción XI, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición de los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 a la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV y de adición de la fracción IV y un último párrafo al artículo 7, un último párrafo al artículo 8 y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 174 SEGUNDO PÁRRAFO, 175 Y 185 ÚLTIMO PÁRRAFO Y DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, Y 174-7 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE REFORMA AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XIV, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV Y DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 Y LA SECCIÓN DÉCIMA DENOMINADA «FORTALECIMIENTO A LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS» CON UN ARTÍCULO 38 BIS DENTRO DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«Dip. Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social les fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición de los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV y de adición de la fracción IV y un último párrafo al artículo 7, un último párrafo al artículo 8 y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 104, fracción I, 107, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El 11 de mayo de 2017, en sesión ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado con fundamento en los artículos 104, fracción I y 107, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, la iniciativa de reformas a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición de los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV y de adición de la fracción IV y un último párrafo al artículo 7, un último párrafo al artículo 8 y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y

Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El 7 de junio de 2017, las Comisiones Unidas radicaron la iniciativa y aprobaron por unanimidad la metodología para su estudio. La referida metodología estableció lo siguiente:

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las diputadas y a los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Encomendar vía correo electrónico a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, para que realice el impacto presupuestal en los municipios de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

6. Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.

De las consultas realizadas a la iniciativa materia de dictamen, los municipios que dieron contestación fueron San Felipe, Pénjamo, Coroneo, Purísima del Rincón, León, San Francisco del Rincón, Moroleón, Tierra Blanca, Salamanca y Romita. También enviaron respuesta el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el estudio de impacto presupuestal en el ámbito municipal de lo propuesto en la iniciativa en estudio.

La mesa de trabajo permanente se reunió los días 4, 12 y 19 de septiembre de 2017.

Durante las 3 reuniones de trabajo, se realizaron deliberaciones en torno a la constitucionalidad de la propuesta, basadas en los principios constitucionales de legalidad y autonomía municipal en su vertiente de libre administración hacendaria y reglamentaria; así como a la congruencia normativa de la propuesta respecto con otros ordenamientos en el ámbito estatal.

Derivado del análisis realizado, llegamos a consensos en los que se privilegiaron las motivaciones que dieron origen al presente dictamen y que son, el fomento a la ordenación y modernización en la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto a efecto de atender las necesidades de los comerciantes y de la población en general.

De esta manera y con base en artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Federal, se establecieron bases generales en la legislación municipal para que las autoridades municipales y estatales, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de locatarios y consumidores realicen acciones coordinadas con el fin de que la prestación del servicio público de mercados y centrales de abastos se realice de manera eficiente y adecuada.

Bajo esta misma perspectiva y toda vez, que para el logro de dichos fines el financiamiento constituye un elemento indispensable para su viabilidad, se contempló una fuente de ingresos estatal que aunada a las contribuciones que se generan por la administración del servicio público municipal, permitirá la modernización comercial de los mercados y centrales de abasto.

2. Modificaciones a la iniciativa

2.1 Modificaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 174-1

Este artículo proponía el objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos y toda vez, que guardaba similitud con el contenido del primer párrafo del artículo 174 vigente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que refiere la prestación del servicio de mercados y centrales de abasto, se estimó necesario trasladar el contenido del artículo 174-1 propuesto para que formara parte del primer párrafo del artículo 174 señalado. Asimismo, se realizaron adecuaciones al texto inicialmente propuesto en el artículo 174-1, con la finalidad de no desnaturalizar la función preponderante del servicio público.

De esta forma se renumeraron los artículos adicionados subsecuentes.

Artículo 174-2

Este numeral ahora artículo 174-1 en el presente decreto, relativo al cumplimiento del objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos, se adecuó el contenido del acápite del artículo y de las fracciones I, II, III y VI para dar mayor claridad y precisión por técnica legislativa.

Por lo que hace a las fracciones IV y VII fueron eliminadas del proyecto de dictamen. La razón, en el caso de la referida fracción IV, deriva de la existencia de antinomia entre esta fracción que otorgaba atribuciones para adecuar reglamentos y normas administrativas a una unidad administrativa con lo previsto en el artículo 236 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, disposición que establece la competencia expresa del ayuntamiento para crear y adecuar los reglamentos municipales. Con respecto a la fracción VII en cita que proponía regular la organización y funcionamiento del servicio público de mercados y centrales de abasto fue eliminada del proyecto; pues invadía la competencia reglamentaria que poseen los municipios prevista en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política Federal y que ha sido sujeta de análisis por el máximo órgano de control de constitucionalidad en el país y sustentados en diversos criterios de autoridad, bajo los rubros:

«MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.» Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 132/2005, visible en la página 2069 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (octubre de 2005), derivada de la controversia constitucional 14/2001.

«LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.» Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 133/2005, visible en la página 2068 del Tomo XXII del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, octubre de 2005.

«MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.» Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 134/2005, visible en la página 2070 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, octubre de 2005.

«LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.» Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 129/2005, visible en la página 2067 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, octubre de 2005.

En consecuencia, al carecer de asidero constitucional de las propuestas, fue necesaria su eliminación del decreto ahora puesto a consideración.

ARTÍCULO 174-3

Este artículo establecía, en su primer párrafo, que el ayuntamiento era la única autoridad facultada para expedir título-concesión del servicio público de mercados y centrales de abasto. El cual, fue eliminado del proyecto con el fin de evitar redundancias innecesarias, al encontrase ya previsto su contenido en los artículos 76 fracción I inciso ñ), 174 y 182 de la propia ley orgánica municipal.

Por lo que respecta al segundo de sus párrafos que precisaba el momento en el que se entregaría el título-concesión, se consideró necesario reubicarlo como último párrafo del artículo 185 del presente decreto, con el fin de dar congruencia al contenido.

ARTÍCULO 174-4

Este artículo proponía regular las asociaciones de locatarios o concesionarios. Al respecto, se valoró que al tratarse de instituciones reguladas por las legislaciones civil y, en su caso, mercantil, en las cuales se establecen los requisitos para su constitución, objeto, organización y funcionamiento, resultaba innecesario e inexacto plasmar la regulación de dichas asociaciones en un numeral de la Ley Orgánica Municipal, al existir una norma específica que las regula. Aunado a lo anterior, se consideró que la libertad de asociación es un derecho fundamental que se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 9°, por lo que al pretender regular su ejercicio en dicha Ley municipal en los términos propuestos implicaría restringirlo, lo cual al no existir elementos razonables para hacerlo resulta contrario a la Ley Fundamental. En consecuencia, por las razones expuestas las Comisiones Unidas que dictaminan determinaron eliminar el artículo 174-4.

ARTÍCULO 175-5

El artículo establecía que para efectos del fortalecimiento de los mercados y centrales de abasto que contaran con servicios de baños y estacionamientos, previo acuerdo del ayuntamiento, podría ser otorgada la administración de dichos servicios a las asociaciones de concesionarios, de acuerdo a su reglamento.

Del análisis realizado a la propuesta se concluyó:

1. En primer término, que de una interpretación literal de la propuesta nos indica que los ingresos que se recauden por concepto de los servicios de baños y estacionamientos se destinarán al fortalecimiento de los mercados y centrales de abasto, lo cual configura una condición normativa que pretende orientar el gasto municipal, el cual es contrario a lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el principio de libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, así lo señala el criterio de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación de rubro «HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis 1a. CXI/2010», visible en la página 1213 del Tomo XXXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, noviembre de 2010.

En consecuencia, a efecto de no afectar el principio constitucional de libre administración hacendaria previsto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó suprimir dicha propuesta.

2. Por lo que hace a la siguiente porción normativa relativa a que los mercados y centrales de abasto que contaran con servicios de baños y estacionamientos, previo acuerdo del ayuntamiento, podrían ser otorgados la administración de dichos servicios a las asociaciones de concesionarios, de acuerdo a su reglamento, esta disposición contraviene lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que señala:

Artículo 17. La administración y la recaudación de los Impuestos y demás ingresos propios de los Municipios estarán a cargo de las autoridades fiscales de los mismos, con excepción de los casos en los que se encomiende expresamente la recaudación de los ingresos a otros organismos o a instituciones de crédito.

Derivado del numeral antes transcrito se desprende que corresponde de manera exclusiva al municipio, como autoridad fiscal, la administración y recaudación de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones. Sin embargo también establece una excepción a tal competencia, la cual sólo aplica en los casos en que la autoridad fiscal municipal encomiende expresamente la recaudación de los ingresos a otros organismos o a instituciones de crédito.

Lo anterior implica que sólo la recaudación de ingresos es susceptible de encomendarse a otros organismos o instituciones de crédito y no la administración de los ingresos, como pretendía la propuesta. Por lo que, bajo el principio de legalidad tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que rigen el actuar de las autoridades, las Comisiones Unidas determinamos suprimir el supuesto jurídico planteado en la iniciativa al ser contrario a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 174-6

Este artículo ahora artículo 174-2 del presente decreto, que refiere la obligación de la autoridad municipal de crear y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, sólo sufrió modificaciones de redacción para darle mayor claridad.

Artículo 174-7

Este artículo ahora artículo 174-3 del presente decreto, solo tuvo modificaciones con motivo de la renumeración derivada de la eliminación de diversos artículos propuestos en la iniciativa.

Artículo 185

En este artículo los iniciantes proponían adicionar como parte del procedimiento para la obtención de la concesión de todos los servicios públicos, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los puntos resolutivos del acuerdo emitido por el ayuntamiento, éste entregaría el título-concesión correspondiente.

Al respecto, respetuosos de la motivación de la propuesta, que radica primordialmente en la necesidad de dar certeza y seguridad jurídica al ciudadano y toda vez que la norma vigente era omisa en establecer el momento preciso del acto administrativo municipal en el que se haría entrega o se otorgaría el título-concesión, se

consideró necesario adecuar la propuesta, privilegiado el respeto a los principios de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer como garantía para los particulares en la norma que rige todo proceso, como es el caso del acto administrativo del otorgamiento de concesión; por ello, sólo se precisó la inmediatez que debe existir entre la resolución que dicte el ayuntamiento y el otorgamiento del título-concesión al particular.

Artículos Transitorios

En este apartado se eliminó el Artículo Cuarto transitorio del decreto, en virtud de que se consideró innecesario, toda vez que con la obligación por parte de la autoridad municipal de creación y, en su caso, de actualización del Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, el ayuntamiento deberá regularizar la situación de los locatarios, en vía de consecuencia.

2.2 Modificaciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato

Artículo 7

En este artículo se establecen las atribuciones de los ayuntamientos en materia de desarrollo económico y competitividad, y se proponía la adición de último párrafo que estableciera los principios bajo los cuales la autoridad municipal debería regir su actuar, en esta materia. Sin embargo, durante los trabajos de análisis se consideró necesario adecuar la propuesta atendiendo a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la rectoría del Estado Mexicano del desarrollo nacional en su vertiente económica y los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad bajo los cuales la autoridad, en este caso el Estado, entendido en sus tres planos de Federación, estados y municipios, deberá impulsar a los sectores social y privado de la economía.

Por lo anteriormente expuesto es que se modificó la propuesta para que con base a los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad previstos en la Ley Fundamental federal se orienten las acciones de la autoridad municipal de apoyo e impulso al desarrollo.

Artículo 8

Este artículo proponía adicionar un último párrafo que establecía la posibilidad de que la administración pública estatal podría coordinarse con los ayuntamientos, supuesto que ya se encontraba previsto en el artículo 5 fracción III del mismo ordenamiento. Situación por la cual, fue necesaria su eliminación.

Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abasto»

Artículo 38 bis

El artículo 38 bis ahora 25 bis del presente dictamen, fue modificado en su contenido para darle mayor claridad; asimismo, fue reubicado en el Capítulo IV de la Sección Quinta denominada «Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa» de dicha Ley, motivo por el cual se requirió la eliminación de la Sección Décima prevista en la iniciativa.

Artículos Transitorios

Se modificó el Artículo Primero transitorio para hacerlo acorde al contenido del artículo 25 bis del decreto, por sus implicaciones presupuestales que deberán preverse para el ejercicio fiscal de 2018.

Los artículos Segundo y Tercero transitorios fueron eliminados del presente proyecto de dictamen en congruencia con el contenido del articulado del decreto puesto a consideración.

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social presentamos a la Asamblea un proyecto de dictamen en el que se privilegió el diálogo, el consenso y apertura de las fuerzas políticas que las integramos con el fin de lograr un producto legislativo apegado a los principios constitucionales y que sienta las bases para el adecuado funcionamiento y mantenimiento del servicio público de mercados y centrales de abasto, pero además es acorde a las peticiones de la ciudadanía a quien representamos.

Por las razones y fundamentos que del propio dictamen se desprenden, las Comisiones Unidas

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 174, 175 y 185 último párrafo y se **adicionan** los artículos 174-1, 174-2 y 174-3, a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Prestación…

Artículo 174. El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal **y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.**

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente, **prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.**

Acciones para el cumplimiento del objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-1. El Ayuntamiento por conducto de la unidad administrativa que determine, a efecto de cumplir con el objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos, realizará las siguientes acciones:

I. Promover la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación;

II. Ejecutar la obra pública para su debido funcionamiento;

III. Proporcionar como mínimo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública;

IV. Coadyuvar con la autoridad competente en la conservación de condiciones higiénicas favorables para la prestación del servicio público; y

V. Implementar las medidas de prevención y protección civil.

Registro público municipal de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-2. El Ayuntamiento deberá crear y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos, el que contendrá el padrón de locatarios cuyos registros derivarán de los título-concesión otorgados.

Especificaciones para la construcción de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-3. Los mercados y centrales de abastos se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, mismos que deben considerar el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En caso de ser necesario, durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento podrá suspender la operación parcial o total de su funcionamiento.

Régimen…

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo **acuerde**, el servicio de mercados y centrales de abastos, podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de **la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.**

Procedimiento…

Artículo 185. Las personas físicas…

Si la autoridad…

Concluido el periodo…

En la citada…

Otorgado el título–concesión con base en la resolución señalada en el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que el Ayuntamiento la emita, deberán publicarse los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal.»

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Creación y actualización de los reglamentos

Artículo Segundo. Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un término de noventa días para expedir o actualizar sus reglamentos de mercados y, en su caso, de centrales de abastos.

Registro

Artículo Tercero. Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a más tardar un año para la creación y actualización del Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV para pasar a ser fracción XV y se **adicionan** la fracción IV y un último párrafo al artículo 7 y un artículo 25 bis, a la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Facultades…

Artículo 6. Son facultades del….

I a XIII…

XIV. Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones…

Artículo 7. Son atribuciones de….

I a III…

IV. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores.

En el ejercicio de estas atribuciones se observarán los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.

Recursos presupuestales

Artículo 25 bis. El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar recurso presupuestal para desarrollar acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado.»

T R A N S I T O R I O

Inicio de la vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2017. Las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya.

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente para hablar a favor del dictamen, se han inscrito las diputadas Luz Elena Govea López y María Soledad Ledezma Constantino, así como el diputado Alejandro Flores Razo. Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias diputada presidenta.

Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros Legisladores. Invitados. Medios de comunicación y público en general que hoy nos acompaña, ¡bienvenidos todos!

El día de hoy hago uso de esta máxima tribuna para hablar a favor de un dictamen producto de mucho trabajo y coordinación por parte de los involucrados. Quiero decirles que estoy sentada en este espacio por autorización de la presidencia y a quien le agradezco muchísimo la atención que ha dado a mi salud; muchísimas gracias presidenta y con esto espero que la inquietud mostrada por algunos diputados esté siendo satisfecha; pero con la complacencia de que sin duda será un parteaguas para que los mercados y centrales de abasto de nuestro estado y sus locatarios se reinventen y desarrollen competitiva y sustentablemente estos importantes negocios. En este punto me permito agradecer a todas las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico y Social, diputadas y diputados muchísimas gracias, y más aún si su voto es a favor de este dictamen.

Gracias a los integrantes del Partido Verde Ecologista de México, a los que nos acompañaron en las mesas y a los que como Betty y Toño recorrieron los mercados en los cuales coincidimos todos interesados en el tema que hoy nos ocupa, ¡muchísimas gracias compañeros! y además por proporcionarnos la materia prima para esta iniciativa, material que desde mi perspectiva como presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales no podíamos dejar sin retroalimentar, analizar y finalmente hoy impactar por el bien de nuestro estado, y un especial reconocimiento a los participantes de las mesas, los asesores del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y Apoyo Parlamentario, y ¡claro! a los medios de comunicación que nos acompañaron en algunas mesas, ¡gracias por el interés!

Como es sabido, esta iniciativa es resultado del diálogo y colaboración de las diferentes fracciones que integramos esta legislatura, preocupados por la funcionalidad de estos centros de comercialización que son parte trascendental en el desarrollo económico de nuestro estado, sabedores de la desventaja actual con los grandes centros comerciales y ante la falta de atención y apoyo por parte de las autoridades correspondientes.

El camino recorrido hasta el presente dictamen no fue fácil, en la comisión que tengo el honor de presidir desarrollamos los trabajos pertinentes para el estudio de una iniciativa primaria que concluimos complicada de impactar en sus términos, pero que sin duda contaba con pretensiones valiosas, mismas que son materia del presente dictamen.

Durante el estudio de la iniciativa suscrita por la Comisión de Asuntos Municipales, la de Desarrollo Económico y Social y los miembros del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, ponderamos siempre el fortalecimiento de nuestros mercados y centrales de abasto y para generarles mejores oportunidades de crecimiento a los locatarios, como primeros interesados con este producto legislativo.

Recalco las constantes y fructíferas reuniones realizadas por su servidora con los locatarios de los diferentes municipios del estado, mismas que se realizaron en los mercados públicos donde ejercen su actividad; porque hoy compañeros, no votaremos sólo la voluntad y esfuerzo de los diputados participantes de ésta, sino el impacto de todas las propuestas que hicieron los locatarios en una iniciativa de los beneficiarios; les pido que así lo aprecien a la hora de su voto.

Agradezco en particular el interés mostrado por mi compañera de bancada, la diputada Irma Leticia González Sánchez, quien preocupada por fortalecer a estos centros de

mercadeo, organizamos reuniones en el municipio de Irapuato, Celaya, Salamanca y en el propio Congreso, así como el acercamiento con el Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, el señor Antonio Sánchez Aboites. Aunado a esas reuniones, compartí y escuche las opiniones de diferentes líderes de mercados en los municipios del noreste como San Luis de la Paz, Xichú y San José Iturbide, aquí en la capital tuvimos reuniones con los locatarios de los mercados, quienes nos manifestaron de vida voz sus inquietudes y fueron recibidas y recibidos en este Congreso. También en el sur del estado platicamos con algunos locatarios; opiniones y observaciones que llevamos a las Comisiones Unidas para complementar esta importante iniciativa.

No puedo dejar pasar el apoyo brindado por las diversas entidades que tuvieron a bien realizar observaciones sobre el tema que comento, así como el trabajo consistente en ambas comisiones, en todo momento con la firme convicción y voluntad de fortalecer a los mercados públicos y centrales de abastos.

Manifestarle a mis compañeros legisladores, a los asesores parlamentarios, comerciantes y secretaría técnica mi reconocimiento y agradecimiento por la voluntad mostrada para conseguir acuerdos y lograr este importante y necesario producto legislativo.

Trabajamos por plasmar en la ley las bases jurídicas necesarias para dar certeza jurídica a los locatarios, incluimos expresamente las prerrogativas de ellos y las facultades y obligaciones de las autoridades municipales y estatales.

Asimismo, resalto la obligación de los ayuntamientos de hacer entrega a los locatarios el título-concesión del servicio público de mercados y centrales de abastos, crear y mantener actualizado el registro público de mercados y centrales de abasto, actualizar los reglamentos propios de la materia, brindar servicios públicos de calidad en estos centros, así como los elementos de movilidad suficiente y eficaz.

Igualmente destaco la obligación que a partir de la publicación de la reforma, tendrá el Ejecutivo del Estado de incluir en el Presupuesto de Egresos el recurso económico para el fortalecimiento de los mercados y centrales de abastos.

Compañeras y compañeros diputados, con sustento en los argumentos anteriores, los llamo a votar en favor del presente dictamen, con el que fortaleceremos los mercados y centrales de abastos para que sigan siendo el alma y el corazón de nuestros ciudades y nuestros pueblos y desarrollemos competitivamente a este importante sector de la sociedad, sabedores del beneficio colectivo que generara para todos los guanajuatenses. Es cuánto, muchísimas gracias señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Govea.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con su permiso diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados. Público en general. Medios de comunicación.

«Los instrumentos legislativos son órganos activos que efectúan reformas sociales, en parte como respuesta a necesidades sociales sentidas y en parte estimuladas«

Jeremy Bentham

El servicio público es una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua, realiza la administración pública por sí o a través de los particulares concesionarios, conforme a las disposiciones

legales que la regulan para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.

Es una actividad ya que la realizan los órganos de la administración pública municipal. Es general en virtud de que es para todos los que lo solicitan y no sólo para algunas personas; por ello, la prestación respectiva debe realizarse sin distinción alguna de individuos. Es uniforme porque las prestaciones del servicio público que se hace a los usuarios deben ser idénticas para todos los que se encuentren en igualdad de condiciones al solicitar el servicio; es regular la forma en que deberá prestarse el servicio público, señalando las condiciones preestablecidas en las reglas, normas y demás disposiciones aplicables; y es continua ya que el servicio público debe prestarse de manera ininterrumpida, logrando con ello que dicha prestación se realice de manera oportuna y eficiente.

Bajo dichas premisas, el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea, relativo a la regulación y fortalecimiento de los mercados públicos y centrales de abasto, busca que cada uno de los elementos esenciales del servicio público pueda prestarse en mejores condiciones y bajo esquemas de competitividad económica.

La realidad que impera en la mayoría de los mercados públicos y centrales de abasto en el estado en materia de certidumbre jurídica para ejercer la actividad comercial e instalaciones dignas para prestar dicho servicio, ha propiciado generar una reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en dos vertientes:

La primera de las reformas se enfoca en establecer los mecanismos y herramientas para regularizar el documento con el cual los comerciantes de mercados públicos y centrales de abasto cuentan para ejercer la actividad comercial. La gran mayoría de los comerciantes tienen en su poder un permiso o licencia para ejercer el comercio; generando con ello, incertidumbre jurídica entre los propios comerciantes, haciendo indispensable que el documento correcto que deben tener los comerciantes en dichos espacios, es un título de concesión que les garantice su permanencia y actividad comercial.

Para llegar a concretar el otorgamiento del título-concesión a los comerciantes, se hizo necesario establecer de manera clara y específica en qué consiste la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, propiciando con ello la reforma del artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos: «El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquel que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.«

Enseguida se establecieron de manera expresa las acciones que tienen que llevar a cabo los ayuntamientos para cumplir el objeto y fines del servicio público de mercados y centrales de abasto, tales como:

Promover la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación;

Ejecutar la obra pública para su debido funcionamiento;

Proporcionar, como mínimo, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública;

Coadyuvar con la autoridad competente en la conservación de condiciones higiénicas favorables para la prestación del servicio público; e

Implementar las medidas de prevención y protección civil.

Estas mínimas acciones que ejecuten los ayuntamientos en los mercados y centrales de abasto, permitirán contar con instalaciones seguras, accesibles, higiénicas y con una participación más activa de las personas que asisten con regularidad a dichos centros de actividad comercial.

En consecuencia, se precisa el procedimiento que tendrán que observar los ayuntamientos para concesionar el servicio público de mercados y centrales de abasto, para concluir en el otorgamiento del título

concesión, el cual deberá entregar al comerciante dentro de los treinta días hábiles siguientes a que el Ayuntamiento la emita, deberán publicarse los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal.

En armonía con dicha reforma, los ayuntamientos deberán crear y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos, el que contendrá el padrón de locatarios, cuyos registros derivarán de los título-concesión otorgados.

Y la segunda de las reformas tiene como finalidad promover el desarrollo y crecimiento económico de los mercados públicos y centrales de abasto, con diferentes adecuaciones y adiciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya que se precisa en las atribuciones del Secretario de Desarrollo Económico Sustentable el impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el estado.

Por su parte, los ayuntamientos, impulsarán y desarrollarán políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores.

Además, se observarán los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad en cada una de las atribuciones antes señaladas.

Y por último, se deberá establecer de manera expresa, que el titular del Poder Ejecutivo deberá asignar recursos presupuestales para desarrollar acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el estado.

Lo anterior, permitirá atender dos problemáticas que tanto padecen los comerciantes en los mercados y centrales de abasto: regularización jurídica para prestar su actividad económica y detonar el crecimiento económico de dichos centros y sus alrededores, con nuevas fuentes de trabajo y oportunidades para un desarrollo sostenible.

Bajo esta premisa, se buscará en todo momento el fortalecimiento de dichos centros económicos, así como un desarrollo más igualitario en los municipios del estado. Por ello, nosotros seguiremos impulsando y promoviendo leyes y acciones que permitan a los ciudadanos participar democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Antes de concluir quiero agradecer a mis compañeras y compañeros de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, a la diputada Luz Elena Govea López, al diputado Juan José Álvarez Brunel, al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, al diputado Jesús Gerardo Silva Campos, al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, al diputado Alejandro Flores Razo, a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez y al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; que con sus aportaciones, análisis y sugerencias se perfeccionó el estudio de la iniciativa.

Por los anteriores beneficios señalados, compañeras y compañeros diputados les solicito su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Flores Razo.

A FAVOR DEL DICTAMEN INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con la venia de la presidenta y de la mesa directiva.

Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa, y aquellos que nos siguen por medios electrónicos, a los representantes de los medios de comunicación, a las diputadas y diputados, amigos todos.

El comercio, como extensión de la solidaridad es el vínculo que integra a las comunidades, pues representa la oportunidad para compartir el valor de lo que hemos creado y acceder a cambio del fruto del esfuerzo de la otra persona; por eso el mercado se ha mantenido a través de los siglos como uno de los grandes espacios de convivencia en todas las civilizaciones humanas y permanece en nuestros tiempos como un espacio de trabajo y de progreso para miles de familias.

En Guanajuato, los mercados y las centrales de abastos son un centro económico que multiplica el flujo de dinero en la economía local y que enfrenta el enorme desafío de adaptarse a las nuevas realidades y a la competencia de otras opciones de venta al menudeo, incluyendo los autoservicios. Aun así, estamos convencidos de que el mercado tradicional sigue teniendo un papel protagónico dentro de la economía presente y futura de nuestro estado, integrándose y adaptándose para mantener a sus clientes y para llevar a las nuevas generaciones; por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respaldamos con entusiasmo el dictamen que desarrollamos en las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico y Social, para reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con esta reforma ahora la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato plantea específicamente como objeto del servicio público, la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población en igualdad de circunstancias a los habitantes de los municipios. Además, con el voto a favor de todos ustedes, cada ayuntamiento deberá respaldar a los mercados y centrales de abastos, promoviendo la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación, proporcionando servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública, asimismo coadyuvar en la conservación de acciones higiénicas e implementar medidas de prevención y protección civil.

Por otra parte, en cuanto a la construcción de los mercados y centrales de abastos, se plantea que estén en armonía con los proyectos aprobados por los ayuntamientos con el Programa de Desarrollo Urbano y con el Ordenamiento Ecológico y Territorial, además facilitar el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida, con el objetivo de sistematizar los datos sobre la situación de los mercados y centrales de abasto, incorporamos un Registro Público Municipal específico, que contendrá el padrón de locatarios y que se contemplará con un procedimiento de entrega de título concesión para brindar mayor certeza y seguridad jurídica.

También estamos convencidos de que la modernización de estos espacios de comercio debe ser una tarea compartida con el Gobernador del Estado y por ello proponemos reformar la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que el Secretario de Desarrollo Económico tenga la facultad de impulsar en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el estado; esto implica que el Poder Ejecutivo asigne los recursos presupuestales que permitan desarrollar dichas acciones y que los ayuntamientos desarrollen políticas de capacitación y formación permanente bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad; es decir, hablamos de modernización, de capacitación, de suma de voluntades y esperanza para renovar el rostro de los mercados no sólo en el aspecto de sus instalaciones, sino en la atención de los locatarios.

Por ello los invito a votar a favor por el bien de la economía local de nuestros municipios y por un nuevo capítulo en la milenaria tradición del comercio que une voluntades para transformar nuestras vidas.

Agradezco a todos ustedes, a mis compañeros de la Comisión de Asuntos Municipales que estuvimos muy al pendiente en cada una de las comunidades y sobre todo en las cabeceras municipales estuvimos con cada uno de los locatarios; te agradezco diputada Verónica Orozco Gutiérrez por estar al pendiente y a cada uno de los diputados de las diferentes fracciones; diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, igualmente muchísimas gracias. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Flores Razo.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su momento vigente, la iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de junio de 2016, ingresó la iniciativa por la que se «iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato», turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, en su momento vigente, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 16 de junio de 2016 se radicó la iniciativa, y en la reunión de la Comisión del 20 de septiembre del mismo año se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen de la iniciativa de referencia, misma que consistió en:

1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las y los treinta y seis diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en treinta días hábiles, a partir de la recepción del documento; 2. Habilitación durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa por un término de treinta días hábiles, contados a partir de la habilitación del vínculo, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa, las cuales se canalizarán al Secretario Técnico de la Comisión; 3. Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para su análisis y comentarios a las universidades, que tengan carreras en las áreas Económico-Administrativas, los cuales deberán ser entregados a más tardar en treinta días hábiles, a partir de la recepción del documento; 4. Remisión de la iniciativa a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Salud del Estado; Secretaría de Educación del Estado; Instituto de Ecología de Gobierno del Estado; y a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en treinta días hábiles, a partir de la recepción del documento; 5. Por incidir en la competencia municipal, remisión vía electrónica u oficio de la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, así como a sus áreas administrativas y operativa de Protección Civil, para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en treinta días hábiles, a partir de la recepción del documento; 6. Encomienda al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de treinta días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica; 7. Remisión de la iniciativa a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, para solicitarle el dictamen del impacto presupuestal de lo propuesto en la iniciativa, con un término de treinta días hábiles para enviar su opinión; 8. Elaboración y remisión por parte del secretario técnico de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas; 9. Integración de una mesa de trabajo permanente encabezado por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión y asesores parlamentarios en la que se analice el contenido de la iniciativa y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen; 10. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de cinco días hábiles; y 11. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación, los ayuntamientos de Irapuato y San Felipe; la Universidad de Guanajuato campus Irapuato; y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, elaborándose un documento con formato de cuadro comparativo en donde se concentró toda la información recibida y el cual sirvió como insumo para los trabajos durante el proceso de dictaminación; asimismo el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió la información

solicitada; así como la Unidad de estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado quien a su vez remitió el impacto presupuestal requerido. Se realizó una mesa de trabajo donde participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura, así como la diputada María Soledad Ledezma Constantino integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en su calidad de iniciante, conjuntamente con los asesores y la secretaría técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa «de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato».

En este sentido el iniciante manifiesta entre otras cosas que:

«El 26 de septiembre de 1999 es una de esas fechas que no se olvida. El domingo negro, esa fatídica jornada que acabó con la vida de más de 70 personas y dejó un saldo de más de 350 heridos en la tragedia más grande que ha vivido Celaya en la época contemporánea, tras una serie de explosiones en negocios que almacenaban pólvora y fuegos pirotécnicos. Una fecha que nos hizo reflexionar por la falta de medidas preventivas, así como por la inadecuada atención de emergencias, y que vuelve a nuestra memoria cada vez que suceden casos similares en el Estado de Guanajuato.

Hoy no es su aniversario, ni el de la de la explosión de Silao, Pénjamo, o Dolores Hidalgo, sólo por mencionar algunos casos recientes, en los que a lo largo de los años se han sucedido las muertes, las lesiones, las quemaduras e incluso las amputaciones de extremidades por las explosiones de fuegos artificiales. Sin embargo, nos lleva a recapacitar sobre el mal uso de pirotecnia, que además en ocasiones generan muchos de los incendios en pastizales, en temporada de fiestas patrias y decembrinas.

Los fenómenos naturales son impredecibles ya que no sabemos dónde y cuándo se van a presentar, no sin dejar de mencionar que los fenómenos ocasionados por la negligencia del hombre cada día son más cotidianos, al no tener una adecuada cultura de prevención, así como no contar con los recursos materiales suficientes para poder atender y erradicar las contingencias.

Por todo esto, en necesario dotar de atribuciones a las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil, para que, como primera autoridad administrativa, solicite a las personas que se dediquen a la venta, comercialización y quema de fuegos pirotécnicos un dictamen de riesgos, contemplando la mitigación de contingencias en los establecimientos y áreas públicas.

…

Es por tal motivo que, la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá la facultad de prevenir más accidentes tanto en menores de edad, como en personas adultas, toda vez, que, si bien es cierto, es una tradición muy arraigada en nuestras fiestas el uso de la pirotecnia, no deja de ser una tradición que en ocasiones resulta peligrosa si no se realiza con las medidas de seguridad necesarias. Con esto, no queremos terminar con este tipo de celebración o festejo, sino buscar que los lugares donde se lleve a cabo el almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos sean los adecuados para el cuidado y seguridad de las personas por encima de todo.

…

Dadas las características naturales del hombre, principalmente su intelecto y capacidad de razonamiento, debe aprovechar las mismas a efecto de responder con prevención y organización suficiente ante la eventualidad de un desastre, en tal virtud es una exigencia impostergable que la normativa en materia de Protección Civil sea reforzada, modificada y adecuada a las necesidades actuales, para regular las acciones tendientes a enfrentar situaciones de emergencia

provocadas por un desastre natural o por la misma omisión del hombre.

Actualmente la Coordinación Ejecutiva Estatal de Protección Civil, tiene muchas áreas de oportunidad, ya que incluso, la gran mayoría de la población no identifica las atribuciones de dicho organismo, atribuyéndole a falta de cultura y a la nula difusión de programas y campañas de prevención de riesgos, y agregándole, además, que de acuerdo a los constantes cambios que alteran al medio ambiente, la población aún no está preparada.

Por lo que, la presente iniciativa, resulta de vital importancia para que en todo momento, nosotros como ciudadanos estemos preparados ante cualquier eventualidad de desastre ocasionado por los diferentes fenómenos a los que estamos expuestos anteponiendo por encima de todo la seguridad de los guanajuatenses.

…

Se reitera que la Protección Civil en estos días es de vital importancia y por ende no debe ser prorrogada y mucho menos olvidada. Estamos a tiempo de implementar las medidas oportunas y apropiadas para prevenir situaciones que puedan poner en peligro nuestra vida cotidiana, toda vez que la legislación en materia de Protección Civil en el Estado se ve superada por los desastres naturales.

…

Asimismo, se contemplan estrategias para impulsar una difusión permanente de la "Gestión Integral de Riesgos", lo anterior, por ser acciones encaminadas al análisis de avaluación de riesgos, en la que se establezcan políticas públicas para combatir las causas de riesgos.

También, se homologa con la legislación federal tal como establece el artículo 17 párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, el relativo al nombramiento que deben de tener las Coordinación Estatal y municipal, con ello se tendrá esa jerarquía con las autoridades auxiliares que se mencionan en el cuerpo de la presente Ley en materia de atención de emergencias, así como la regulación para establecer que los cargos de Consejo Estatal serán honoríficos.

… se prevén nuevas atribuciones a la Coordinación Estatal de Protección Civil en las cuales se establece la obligatoriedad de actualización del Atlas de Riesgo, la cual se propone sea semestral, tanto para el estado como los municipios, esto con el objetivo de que en forma coordinada, con los 46 ayuntamientos se haga pública esta información, toda vez que dicho sistema de información contempla los datos precisos para la toma de decisiones por parte de las autoridades encargas del ordenamiento territorial.

…".

Quienes dictaminamos consideramos que la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato formulada por los iniciantes, es factible si se realizan ajustes que contribuyan a enriquecer la propuesta plasmada en la iniciativa, es por ello que atendiendo al hecho irrefutable de que se debe brindar una mejor protección civil a la ciudadanía en general, es que se proponen las siguientes modificaciones:

Cambios a la iniciativa:

En el artículo diez relativo a los objetivos generales del sistema estatal de protección civil en particular las fracciones cinco, seis y ocho, relativas a dar cumplimiento al programa estatal de protección civil, a salvaguardar la vida, integridad, salud de los habitantes del estado, infraestructura, sus bienes y medio ambiente, así como a fortalecer la preparación en caso de emergencia para que de forma coordinada y eficaz se responda ante la eventualidad de desastres, se determinó trasladar dichas propuestas al artículo quince concerniente a las atribuciones del consejo estatal; no así la propuesta contemplada en la fracción seis de la iniciativa por estimarse que su contenido ya se encuentra comprendido en el propio artículo nueve de la Ley, el cual hace referencia al objetivo básico del Sistema Estatal de Protección Civil.

Las propuestas contempladas en los artículos once y once bis de la iniciativa,

quienes dictaminamos no estimamos pertinente su inclusión, de que tanto el Instituto de Ecología del Estado como la Secretaría de Salud funjan como autoridades auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, en razón a la propia definición que la vigente Ley de Protección Civil de nuestro estado da al Sistema Estatal de Protección Civil, establecer que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realicen acciones coordinadas en la materia; luego entonces, no es viable que se encomienden atribuciones a la dependencia y entidad referidas.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo catorce, en la que se propone que quien funja como secretario técnico del Consejo Estatal de Protección Civil sea la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, en lugar de la Unidad Estatal de Protección Civil, no se consideró viable al advertirse que en la Ley estatal no se previene dicha figura, por lo que se determinó no reformar esa parte normativa, sin embargo de los trabajos realizados por esta Comisión dictaminadora, se estimó prudente, viable y acertado llevar a cabo un ejercicio en el que se adecuen todas aquellas referencias hechas a la Unidad Estatal de Protección Civil por el de Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado y no Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, esto en congruencia con lo establecido por el último párrafo del artículo diecisiete de la Ley General de Protección Civil, que establece que la denominación de las unidades estatales de protección civil deberá ser la Coordinación Estatal de Protección Civil; de tal manera que se impactó la denominación en los artículos: seis fracción sexta; once fracción segunda; catorce fracción tercera; quince fracción dieciséis; veintidós; veintitrés párrafo primero; veinticuatro; veinticinco párrafo primero y en sus fracciones primera y cuarta; veintiséis; treinta y dos; treinta y tres; treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis; treinta y siete en sus fracciones primera y sexta; cuarenta y uno en su segundo párrafo; cuarenta y tres fracción quinta; cuarenta y siete párrafo tercero; cuarenta y nueve; cincuenta; cincuenta y seis; sesenta y seis párrafo primero; ochenta párrafo primero; ochenta y tres; ochenta y ocho; noventa y tres párrafo primero y noventa y siete párrafo primero y en la denominación del Capítulo Tercero.

Por otra parte dentro del mismo artículo catorce, al abordarse el cambio de la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado, por la de Seguridad Pública, Protección Civil y Comunicaciones del Congreso del Estado, ésta no resultó posible en virtud de que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo no ha sufrido cambio al respecto que puede determinar viable el ajuste de cambio de denominación de la Comisión, sin embargo durante los trabajos de estudio y análisis si se optó por adecuar que el vocal que forme parte del Consejo Estatal de Protección Civil pueda serlo cualquier integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado y no así el presidente de la propia Comisión.

Por lo que hace al artículo veintitrés en relación a la creación de un área técnica, ésta no resultó posible en base al impacto presupuestario que se analizó al seno de la Comisión. En el caso del párrafo tercero de este mismo artículo que establece que la Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá su propio reglamento, se consideró que esto no era lo más conveniente porque dicha coordinación es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública actualmente, por lo que su organización y funcionamiento deben regularse en el Reglamento Interior de la misma, o en su caso de la Secretaría de Gobierno.

Dentro del artículo veinticuatro en relación a la propuesta de actualización del atlas de riesgo, fuera semestralmente se optó porque quedara de manera anualizada. En cuanto a la reforma de establecer que los archivos históricos y mapas de riesgo sobre desastres ocurridos en la entidad sean públicos; se considera que esto ya se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Por lo que toca a la propuesta de que sea la Unidad Estatal de Protección Civil quien otorgue, en coordinación con los ayuntamientos, la autorización para el establecimiento de

centros de elaboración, almacenamiento, quema y venta de pirotecnia, se estimó no procedente, en virtud de que dicha autorización corresponde otorgarla a los ayuntamientos, al ser a estos quienes les corresponde controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo tanto a la Constitución General como a la de nuestro estado.

En este contexto, la adición que se plantea al artículo veinticuatro, a efecto de que la Unidad Estatal de Protección Civil solicite un dictamen de riesgos, a quienes se dediquen a la fabricación, distribución y venta de artificios pirotécnicos y pretendan instalar un establecimiento para estos propósitos, parece representar la bifurcación en dos autoridades (la estatal y la municipal) de una resolución que ya se encuentra establecida para la autoridad municipal, lo que va en contra de las prácticas de mejora regulatoria, en el mismo sentido, la propuesta planteada que establece la obligación de la Unidad Estatal de contar con un registro de este tipo de establecimientos, se considera que en todo caso este registro debería ser integrado por las autoridades federal y municipales, al ser estos órdenes de gobierno quienes cuentan con la información necesaria para la generación de un registro fidedigno, en virtud de ser la quienes expiden el permiso y llevan a cabo la inspección y vigilancia de dichos establecimientos (SEDENA), además de otorgar el permiso de uso de suelo (municipios). Esto sin perjuicio de que la Unidad Estatal pueda tener acceso a dicha información bajo otros mecanismos.

Asimismo, respecto a la adición de que la Unidad Estatal de Protección Civil en coordinación con los municipios constituya fondos para la prevención y atención de desastres naturales no se consideró incluir dicha propuesta, esto ya que se encuentra previsto en los artículos sesenta y seis y sesenta y siete de la Ley General de Protección Civil. Los cuales disponen que los fondos estatales se integrarán con los recursos que aporten las entidades federativas y los municipios y el Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos fondos. Además también se prevé los fondos operarán según la normatividad administrativa correspondiente y para los subsidios federales en los términos de los convenios de coordinación que se celebren.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforman los artículos 6 fracción VI; 10 fracción IV; 11 fracción II; 14 fracciones I, III y IV; 15 fracción XVI; 21 fracción XI, pasando la actual fracción XI a ser la fracción XII; la denominación del CAPÍTULO TERCERO; 22; 23 párrafo primero; 24 párrafo primero y fracciones III y XX; 25 párrafo primero y fracciones I y IV; 26; 32; 33; 34; 35; 36; 37 fracciones I y VI; 41 párrafo segundo; 43; 47 párrafo tercero; 49; 50; 56; 66 párrafo primero; 80 párrafo primero; 83; 88; 93 párrafo primero y 97 párrafo primero; y **se adicionan** los artículos 1 fracción VIII; 2 fracción XXXV; 14 con un último párrafo; 15 fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; 24 fracciones XXI y XXII; de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

«¬**Artículo 1.-** ¬ Las disposiciones de…

I.- a VII.-…

VIII. Las bases para la difusión permanente de la gestión integral de riesgos en el Estado.

¬**Artículo 2.-** ¬ Para los efectos…

I.- a XXXIV.-…

XXXV.- Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al Estado y los municipios, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas

públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

¬**Artículo 6o.-**¬ Son atribuciones del…

I.- a V.-…

VI.- Aplicar las disposiciones de esta Ley e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la coordinación estatal y municipal de protección civil.

¬**Artículo 10.-** ¬ Son objetivos generales…

I.- a III.-

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para mejorar las funciones de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

¬**Artículo 11.-**¬ El sistema estatal…

I.-…

II.- La coordinación estatal de protección civil;

III.- a VI.-

¬**Artículo 14.-** ¬ El consejo estatal…

I.- Un ciudadano, designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente, mismo que deberá de tener amplio conocimiento en materia de Protección Civil;

II.-…

III.- Un secretario técnico, que será el titular de la coordinación estatal de protección civil;

IV.- Un vocal, que será un diputado integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado; y

V.-…

De igual manera…

Estos cargos serán honoríficos, por lo que, quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil no recibirán retribución o emolumento alguno.

¬**Artículo 15.-**¬ El consejo estatal…

I.- a XV.-…

XVI.- Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio consejo y proponer el que corresponda a la coordinación estatal de protección civil;

XVII.- Dar cumplimiento al Programa Estatal de Protección Civil;

XVIII.- Fomentar acciones tendientes para la adaptación de los efectos del cambio climático;

XIX.- Fortalecer la preparación en caso de emergencia para que de forma coordinada y eficaz se responda ante la eventualidad de desastres; y

XX.- Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y las que le atribuyan otros ordenamientos.

¬Artículo 21.- ¬ Corresponde al secretario…

I.- a X.-…

XI.- Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias; y

XII.- Las demás funciones que le confieran el reglamento interno, los acuerdos del consejo, el presidente o el secretario ejecutivo.

¬CAPÍTULO TERCERO¬
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

¬Artículo 22.-¬ La coordinación estatal de protección civil, es responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de los programas de protección civil en el Estado, coordinando sus acciones con las dependencias y entidades del sector público; instituciones y organismos de los sectores social, privado y académico, así como con los grupos voluntarios y la población en general.

¬Artículo 23.-¬ La coordinación estatal de protección civil estará integrada por un director y el personal de apoyo que su propia estructura funcional requiera; dependerá administrativamente del Secretario de Seguridad Pública y para el desempeño de sus funciones se constituirá por:

I.- a III.-…

El reglamento interior…

¬Artículo 24.-¬ Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:

I.- y II.-…

III.- Identificar los riesgos que se presentan en la Entidad integrando el atlas de riesgo mismo que deberá actualizarse anualmente;

IV.- a XIX.-…

XX.- Coordinarse con el Instituto de Ecología y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el Estado de Guanajuato;

XXI.- Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos en materia de protección civil con un enfoque de cultura de prevención, en el Sistema Educativo del Estado desde el nivel básico y medio superior; y

XXII.- Las demás que le asigne el reglamento interior de la Secretaría o el consejo estatal.

¬Artículo 25.- Corresponde al titular de la coordinación de protección civil:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la coordinación estatal;

II.- y III.-…

IV.- Coordinar las acciones de la coordinación estatal con las dependencias y unidades federales y municipales;

V.- y VI.-…

¬Artículo 26.-¬ La coordinación estatal de protección civil,

administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Ejecutivo del Estado, por dependencias o personas físicas o morales, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o uso.

¬Artículo 32.-¬ El registro de grupos voluntarios se verificará ante la coordinación estatal o municipal de protección civil que corresponda, conforme a las categorías descritas en los artículos 30 y 31 de esta Ley y en los términos que establezca el reglamento respectivo.

¬Artículo 33.-¬ Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios debidamente organizados conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley o integrarse a un grupo ya existente, a fin de recibir información y participar en los programas de capacitación que realiza en forma coordinada la coordinación de protección civil que corresponda.

¬Artículo 34.-¬ La coordinación estatal o municipal de protección civil expedirá un certificado en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y domicilio. El registro deberá revalidarse anualmente.

¬Artículo 35.-¬ Al obtener su registro de grupos voluntarios de protección civil, podrán celebrar con la coordinación estatal o municipal, convenios en los que se establecerán los apoyos y estímulos que otorgará la propia coordinación para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

¬Artículo 36.-¬ Los grupos voluntarios con registro están facultados para actuar como verificadores honorarios de la coordinación estatal o municipal, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

¬Artículo 37.-¬ Corresponde a los…

I.- Coordinarse con la coordinación estatal o municipal de protección civil para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en casos de siniestro o desastre;

II.- a V.-…

VI.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la coordinación estatal de protección civil, sobre la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la presencia de cualquier calamidad;

VII.- y VIII.-…

¬Artículo 41.-¬ El consejo municipal…

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la coordinación estatal de protección civil, con objeto de que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del gobierno municipal.

¬Artículo 43.- ¬ Para el cumplimiento de sus fines, el consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan o aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil;

II.- Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Riesgo;

III.- Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial;

IV.- Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

V.- Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo programas y acciones que permitan su solución;

VI.- Celebrar convenios con la coordinación estatal de protección civil, a fin de integrar, reglamentar y regular los cuerpos de bomberos, los servicios de atención prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios de los municipios;

VII.- Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

VIII.- Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de actualización y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades correspondientes;

IX.- Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que se emita en su reglamento; y

X.- Las demás que le asigne esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

¬Artículo 47.-¬ Las empresas industriales…

Asimismo, implementarán un…

Estas empresas están obligadas a colaborar con la coordinación estatal y las unidades municipales, para integrar las normas propias de seguridad industrial y laboral que aplique a sus operaciones, con las normas generales de protección civil aplicables en su localidad.

¬Artículo 49.-¬ Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la coordinación estatal o municipal, en su caso.

La coordinación estatal o municipal de protección civil, en su caso, podrá señalar quien, de las personas indicadas en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación y aplicación del programa específico.

¬Artículo 50.-¬ La coordinación estatal y las unidades municipales de protección civil, asesorarán gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo a

la distribución de actividades que se defina en el reglamento de la coordinación estatal de protección civil y los acuerdos que celebre el Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos.

¬Artículo 56.-¬ Toda persona deberá denunciar ante la coordinación estatal o municipal de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

¬Artículo 66.-¬ La coordinación estatal de protección civil formulará el proyecto de programa estatal y lo someterá a consideración del consejo. Una vez aprobado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso…

¬Artículo 80.-¬ Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el titular de la coordinación estatal de protección civil solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En su caso…

¬Artículo 83.-¬ La coordinación estatal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

¬Artículo 88.-¬ La Secretaría, a través de la coordinación estatal de protección civil y los ayuntamientos, ejercerán las funciones de vigilancia y verificación, y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen.

¬Artículo 93.-¬ Cuando de la verificación se advierta que existe un alto riesgo, la coordinación estatal pondrá en marcha las siguientes medidas de seguridad:

I.- a VII.-…

¬Artículo 97.-¬ Las sanciones pecuniarias que se establecen en este capítulo se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, a solicitud de la coordinación estatal o la unidad municipal, según corresponda.
El procedimiento de…»

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven de la presente reforma.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2017. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, para hablar a favor del dictamen, así como el diputado Guillermo Aguirre Fonseca manifestándose a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. De las compañeras y compañeros diputados. De los medios de comunicación. Público en general que hoy nos acompaña en esta Casa Legislativa de Guanajuato.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Legislatura, hemos trabajado en legislar en áreas prioritarias para Guanajuato, como son la calidad de vida, la salud, el patrimonio, la educación, la seguridad, protección de medio ambiente y también de un buen gobierno.

Es por ello que el 15 de octubre de 2015, presentamos un Punto de Acuerdo por el que solicitamos se exhortara a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, para que en coordinación con los 46 municipios del estado, se actualizarán y difundieran los «Atlas de Peligros y Riesgos del Estado de Guanajuato«, con la finalidad de que la población conozca los riegos de su entorno y con ello contribuir a la prevención de desastres; pero sobre todo la de atender de manera oportuna las contingencias que en un momento dado pudieran causarse. Este Punto de Acuerdo, que después de su trámite legislativo, por su importancia y trascendencia fue aprobado por unanimidad por el Pleno de este Congreso el 12 de mayo de 2016.

En seguimiento por esta legislatura en un tema tan importante y de fomentar una cultura en prevención de riesgos, presentamos en sesión ordinaria del 16 de junio de 2016, la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, teniendo como objetivos la protección, la seguridad de la vida, la salud y patrimonio de los guanajuatenses.

Esta iniciativa presentada y dictaminada en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, y que hoy se pone para su discusión y aprobación de este Pleno, hace especial énfasis a una cultura de prevención oportuna y gestión integral de riesgos a los que nos enfrentamos día con día al buscar el desarrollo coordinado de acciones y programas para el uso consciente y responsable de la pirotecnia, tal como se establece el artículo 24, fracción XX de la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, el cual señala que le compete a la Coordinación Estatal de Protección Civil el coordinarse con el Instituto de Ecología y con la Secretaría de Salud para desarrollar tales acciones y programas en el uso de la pirotecnia.

Este uso responsable de la pirotecnia que lo vemos día con día, sobre todo en las fiestas patronales donde se queman decenas y decenas de cohetones y cuetes y que afectan de cierta manera a toda la población por el estruendo que se hace, pero también afecta a los seres vivos como perros, gatos y varios animales más. Ese estruendo explosivo crea primeramente un gasto económico que es literalmente quemar dinero en el aire; pero también afecta, de cierta manera, a la salud, a la tranquilidad y a la seguridad de los guanajuatenses; es por ello que hoy se pone a consideración en este Congreso este tema tan importante que hoy está por convertirse en una ley aprobada por este Congreso.

Así también, se establece la obligación de que el Atlas de Riesgos se actualice anualmente, tal como se fija en la fracción III del artículo 24. Esta información fundamental que resulte de la actualización, son elementos objetivos de los cuales dispondrán los diferentes niveles de gobierno para que puedan identificar y ubicar con precisión el tipo y grado de riesgos existentes ante los fenómenos que es pudieran presentar. Así también esta actualización de Atlas de Riesgos, es importante para contar con información veraz y ordenada para tomar las decisiones más pertinentes ante cualquier evento adverso que se pudiera presentar.

Con esta actualización anual de los Atlas de Peligros y Riesgos se pueden establecer también medidas preventivas para reducir, en lo posible, el impacto humano, social, material y económico que se desprenden de las emergencias y desastres, porque lamentablemente cuando hay una

contingencia los desastres son producto muchas veces de condiciones, en aspectos socioeconómicos y en desarrollos urbanos no concluidos, construcciones informales que se hacen sobre cauces de ríos y arroyos, en laderas o en cerros donde existe marginación, pobreza y una escasa ordenación urbana y territorial entre algunos de las situaciones que pasan, y también se enfrenta por la falta de formalidad en la tenencia y propiedad de los propios terrenos donde se construye donde no se debe construir.

Lamentablemente el cambio climático que se está desarrollando en nuestro planeta nos afecta de manera directa nuestra vida, nuestra salud y nuestro patrimonio, tal como lo estamos viendo con diversos ciclones, lluvias torrenciales, inundaciones, sequías, elevadas temperaturas, incendios forestales, deslizamientos de tierra, sismos y terremotos; hechos ante los cuales cada uno de nosotros como entes de gobierno y junto con la sociedad civil, debemos llevar a cabo compromisos responsables para el bien de nuestro medio ambiente.

También en esta tribuna hago un reconocimiento al trabajo en el estudio y dictamen de esta iniciativa por parte de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, a los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez, Guillermo Aguirre Fonseca, Rigoberto Paredes Villagómez, Isidoro Bazaldúa Lugo y a la diputada Leticia Villegas Nava; un reconocimiento en el estudio de la iniciativa que se presentó.

También un reconocimiento al secretario técnico, licenciado Raúl Ruiz Hernández por su trabajo en este dictamen, a los asesores y los diferentes equipos de trabajo de cada grupo y representación parlamentaria.

Finalmente, por los razonamientos expuestos compañeras y compañeros diputados, les pido que voten por la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con respecto a la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Con esto nos seguiremos sumando de forma coincidente con un trabajo legislativo responsable a una cultura preventiva pero también reactiva en materia de protección civil por el bien común de los guanajuatenses. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Con el permiso de la presidencia. Saludo con mucho gusto a las compañeras y a los compañeros diputados. De igual manera saludo a las personas que nos acompañan en esta Casa Legislativa, ¡sean todos ustedes bienvenidos!; a las personas que nos siguen en la transmisión en vivo a través de la Página de Internet; ¡a los amigos periodistas de igual manera bienvenidos!

Hoy concluimos un arduo periodo de trabajo, de análisis y de reflexión en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Compañeras y compañeros diputados, en este mundo existen eventos, situaciones, circunstancias, catástrofes o condiciones que pueden llegar a afectar enormemente a la población; en México y en Guanajuato se han dado estos acontecimientos que han producido daños, lesiones e incluso la lamentable pérdida de vidas humanas; recordamos las trágicas explosiones ocurridas el 26 de septiembre de 1999 en la ciudad de Celaya, en donde trágicamente fallecieron 70 personas y un poco más de 350 resultaron heridas; esta fue una de las mayores tragedias en los últimos tiempos de Guanajuato. Por esta situación es que los diputados del Partido Acción Nacional nos sumamos a la iniciativa formulada por los diputados del Partido Verde Ecologista de

México relativa a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. En este sentido reconocemos que la prevención es la mejor protección.

Durante el análisis de la Comisión, consideramos que la propuesta era viable y con algunos ajustes que realizamos durante las mesas de trabajo, dictaminamos que esta propuesta es conducente, ya que contribuye al reforzamiento de la protección civil en Guanajuato.

Por ello, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, observamos que el dictamen es pertinente, pues se establecen las bases de la gestión integral de riesgos en el estado.

Estipulamos la atribución para que se aplique la disposición de la ley y se instrumenten los programas en coordinación con los sistemas estatales y municipales de protección civil.

En este dictamen se fortalecen y amplían los medios de participación de la comunidad para mejorar las funciones de la protección civil, situación que consideramos oportuna para los retos que se vislumbran en el Guanajuato moderno.

Para nosotros el fomentar una cultura de protección civil organizada, que desarrolle acciones de actualización y capacitación de la sociedad en coordinación con las autoridades es primordial.

Por ello compañeras y compañeros diputados, los exhortamos a votar a favor del dictamen que en este momento nos ocupa, ya que éste es de gran relevancia, ya que ahora tenemos una norma que contempla la coordinación que el estado y los municipios deberán tener con la federación para realizar acciones de prevención y protección.

Somos conscientes de la inmediatez y de la pronta respuesta que se debe dar ante una situación de peligro; por tal motivo en este proyecto se han incluido las medidas de las autoridades para ejercer funciones de vigilancia y verificación e, incluso, de aplicación de sanciones.

Por todo ello, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, queremos solicitar su voto a favor del dictamen, pues consideramos que esta propuesta de ley es una propuesta oportuna y eficaz y que es acorde a las necesidades de nuestro estado y es en beneficio de la sociedad.

Por los motivos antes mencionados y por la protección, seguridad y atención de riesgos en el estado de Guanajuato, los exhorto compañeras y compañeros diputados a que votemos a favor del dictamen que en este momento nos ocupa. Por su atención, muchas gracias y muy buenas tardes.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se le informa que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de enero de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 1 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral y a los partidos políticos del estado quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueran compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitió observaciones.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 11 de octubre de 2017. Estando presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión. En este apartado el representante de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano manifestó que el objetivo que en su momento se perseguía con la iniciativa se consideraba estaba superado por estar en presencia de cierta inconstitucionalidad.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa de reforma el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«La voluntad del pueblo mexicano ha sido constituirnos en un Estado Democrático, el cual debe garantizarse en todo momento de forma eficaz y eficiente.

Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su ***artículo 35*** *señala:*
Son derechos del ciudadano:
I.- Votar en las elecciones populares;
II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ahora bien, el derecho a ser votado para ocupar un cargo de elección popular, conlleva una responsabilidad la cual consiste que en caso de resultar electo, el ciudadano deberá cumplir de manera real y patrióticamente su cargo quedando esto fortalecido con la siguiente jurisprudencia, que a la letra señala:

> ***<<<DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.*** *Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.>>>

Es por ello que nuestra democracia no solamente se encamina al relevo intermitente de autoridades en procesos electorales, dado que el propósito de gobernar y legislar, es servir a la comunidad y cumplir las tareas de planeación democrática, presupuesto, infraestructura, desarrollo, bienestar social y seguridad, así como protección de los derechos humanos, que expresamente señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestros días, contamos con representantes populares que más allá de cumplir cabalmente su mandato, tal y como se los ordena la ley, únicamente lo utilizan como un medio con vísperas a ocupar un nuevo cargo popular en las elecciones próximas inmediatas a las que resulten electos.

Lo anterior conlleva un sinfín de perjuicios para la ciudadanía, ya que el separarse de un cargo para contender por otro, provoca discontinuidad en los proyectos, y sobre todo una falta de seriedad en su labor y compromiso con los ciudadanos. Concatenando a ello, el artículo 36 párrafo IV de nuestra carta magna, obliga al ciudadano de la Republica desempeñar cabalmente en tiempo y forma los cargos de elección popular de la Federación o de los

Estados; por lo que si bien es cierto y verdadero, es derecho del ciudadano poder ser votado, no menos cierto es que también es su obligación desempeñar el cargo para el cual se postularon y en su momento fueron votados y electos.

Los chapulines, estos pobres insectos, han sido utilizados como figura, en el mundo de la política para designar las peores prácticas de los ciudadanos que ingresan a los partidos y se lanzan a las candidaturas a puestos de elección popular con el único fin de vivir del presupuesto.

Los chapulines proliferan en los tiempos previos a las elecciones como el que estamos viviendo. Son políticos que saltan a tiempo de un cargo a una candidatura, y de la candidatura a un nuevo cargo. Son rápidos, hábiles, oportunos, y suelen caer siempre de pie. Son alcaldes que buscan la gubernatura, funcionarios que aspiran a curules, diputados que buscan cualquier cargo igual o mejor.

Similares aunque en otro contexto los grillos se dan en nuestro contexto político, en el fondo, tienen la chata visión política de que el cargo importa solo como forma de vida, y no como instrumento para servir a los demás.

Los dos tipos de insectos, apelan a los grandes valores de la patria, y aspiran a vivir como reyes. Hablan, critican, cuchichean, parlotean, sueltan chismes, se aferran a los micrófonos, viven envueltos en olas de palabras. La política se ha desprestigiado hasta el tuétano por estos insectos.

Es por lo antes mencionados que la Representación Parlamentaria de ***Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado,*** *con el compromiso contraído con los Guanajuatenses, y en aras de fomentar gobiernos comprometidos con la ciudadanía, propone la presente iniciativa para obligar que los electos a cumplir el cargo de elección popular a los ciudadanos que ocupan un cargo de elección popular a que les fue conferido en términos de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestra Constitución Local.»*

Actualmente el artículo 46 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone quiénes no podrán ser diputados al Congreso del Estado y hace una numeración en cuatro fracciones, por lo que se refiere a la fracción I que establece lo siguiente:

> **I.** El Gobernador del Estado, cualquiera que sea su denominación, origen y forma de designación; los Titulares de las Dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los que se encuentren en servicio activo en el Ejército Federal o en otra Fuerza de Seguridad Pública; los presidentes municipales o los presidentes de los Concejos Municipales y quienes funjan como Secretario, Oficial Mayor o Tesorero, siempre que estos últimos ejerzan sus funciones dentro del Distrito o circunscripción en que habrá de efectuarse la elección, a no ser que cualesquiera de los nombrados se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la fecha de la elección;
>
> **II.** Los que sean...
>
> **III.** El Consejero...
>
> **IV.** El Consejero Presidente...

En la iniciativa de reforma se propone una adición a la fracción I para incluir a servidoras y servidores públicos que tampoco puedan ser diputadas o diputados al Congreso del Estado, esto es: ...los presidentes municipales, síndico o síndica y regidor y regidora o todos los integrantes de los Concejos Municipales y quienes funjan como Secretario. Asimismo, se propone la incorporación de una fracción V que vendría a sumarse a las cuatro fracciones vigentes del mencionado artículo 46; la fracción V propuesta señala:

> **V.** Los diputados federales y senadores, que no hayan concluido por causas graves el mandato que fue conferido.

Así, las servidoras y servidores públicos que se proponen, a través de esta iniciativa, que no puedan ser diputadas o diputados al Congreso del Estado son los síndicos o síndicas, regidores o regidoras, integrantes de los concejos municipales, así como diputados federales y senadores que no hayan concluido el mandato por causas graves. Es decir, el tema de la presente iniciativa incide en el derecho a ser votado, respecto del cual la iniciativa de reforma plantea una limitación, una restricción respecto de aquellas personas que hayan sido electas a los cargos de regidor o regidora, síndico o síndica, diputada o diputado federal y Senador o Senadora de la República, para ocupar diputaciones en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la Constitución Federal establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren tres tipos de requisitos: los tasados, que son aquellos definidos por la Constitución y que no son susceptibles de flexibilizar o endurecer; los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes; y los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas.

En ese tenor, sostiene la Corte, que tanto los requisitos modificables como los agregables se encuentran dentro de la esfera de libre configuración de legislador ordinario y para su validez deben:

a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos;

b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y

c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.

Esto implica que la libre configuración del legislador se tendrá que desarrollar ajustándose a los citados márgenes que señala la Corte. Esta postura se robustece con la tesis 11/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.** (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO), del tenor literal siguiente:

> La configuración legal del ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, corresponde al legislador ordinario y a las legislaturas locales, al contar con facultades para establecer las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que cumplan los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que significa que en las disposiciones normativas donde se regulen deben emplearse términos concretos, precisos y acotados a fin de brindar mayor especificación de los supuestos previstos y evitar restricciones excesivas. Ahora bien, el artículo 15, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, prevé que para ser diputado en esa entidad, se requiere no ser funcionario federal, a menos que se haya separado definitivamente de su cargo, sesenta días naturales antes del registro de la candidatura. De este dispositivo legal, se advierte que contiene una restricción excesiva para aspirar al cargo mencionado, en tanto impide el acceso a todos los que tengan la calidad señalada, porque al conjugarse las palabras

"funcionario federal", la limitación alcanza una dimensión que abarca los tres poderes de gobierno, sin distinguir quiénes quedan comprendidos en el ámbito de la prohibición; esto es, definir la restricción en función de atribuciones, empleo, cargo o comisión pública; por tanto, se torna en un requisito general, ambiguo y amplio, que se aparta de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En tal sentido, las diputadas y lo diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, estimamos que el tema que nos ocupa y que se plantea en la iniciativa, para dar justificación a lo pretendido, amerita un mayor desarrollo en aras de clarificar los motivos que resalten lo razonable y proporcional de la intentada limitación al derecho de ser votado, en los términos que expone la propuesta de reforma. Por otro lado, en la iniciativa se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en política y formar parte del poder público, a través del ejercicio del voto pasivo, más vincula tal derecho a la obligación constitucional de cumplir a cabalidad con el encargo público conferido. Bajo ese contexto, advierte la propuesta que quien se separe del cargo antes de la conclusión de su periodo, para pretender ejercer su derecho al voto pasivo aspirando a ocupar diverso cargo de elección popular, estaría inobservando la imposición de cumplir a cabalidad su encomienda en el cargo público.

Lo anterior se torna como un posible conflicto o colisión de mandatos que debe ser resuelto con un análisis exhaustivo del caso, donde se expongan con meridiana claridad, las consideraciones específicas y suficientes para llegar a tal conclusión; más habiendo transitado por la razonabilidad de una interpretación y de confrontación entre medios y fines, que puede resultar conveniente desarrollar a través de los pasos generalmente aceptados para un ejercicio de ponderación, siendo éstos: a. Adecuación: busca definir todos los medios que resulten aptos o idóneos para la promoción o protección del derecho; b. Necesidad: busca definir, entre los medios adecuados, el que mejor proteja el fin que se busca promover; y c. Proporcionalidad en sentido estricto: busca determinar que ese medio necesario guarde coherencia con el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, las diputadas y los diputados estimamos que el argumento que se plantea en la iniciativa para determinar que no podrán ocupar diputaciones al Congreso del Estado los síndicos o síndicas, regidores o regidoras, integrantes de los concejos municipales, así como diputados federales y senadores que no hayan concluido el mandato por causas graves, podría ampliarse para lograr justificar el establecer una limitación de tal magnitud a tales personas, específicamente en su derecho a ser votadas y votados al cargo de diputados al Congreso local, puesto que se trata de una afectación a un derecho político electoral básico, lo que debe ser analizado bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su

contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.

Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.
El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 11/2012 (10a.), la tesis jurisprudencia! que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).

La interpretación sistemática de los artículos 41, fracción VI, 42, párrafo tercero, y 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme con el 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite establecer que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular, no impide que pueda registrarse como candidato para contender por otro cargo de esa naturaleza, aun cuando no hubiera concluido el periodo para el que fue electo, siempre que se separe dentro del término legalmente exigido. Acorde con lo anterior, cualquier condición adicional que se imponga al ejercicio de los derechos político electorales deberá basarse exclusivamente en calidades inherentes a la per son a, además de **ser** necesaria e idónea para lograr la finalidad perseguida, y obedecer a criterios objetivos, racionales y proporcionales, que tengan como base algún principio o valor fundamental del sistema constitucional; por tan to , la limitación a la posibilidad de contender de un ciudadano, durante el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el **derecho** a **ser votado.**

Cuarta Época:
Juicio para la protección de los derechos político -electorales del ciudadano. SUP-JDC- 695/2007.- Actor: Jorge Hank Rhon.- Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California. - 6 de julio de 2007. - Unanimidad de seis votos .- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Claudia Pastor Badilla, Sergio Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Andrés Carlos Vázquez Murillo.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 710/2007.- Actora: María Mercedes Maciel Ortiz .- Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.- 6 de julio de 2007.- Unanimidad de seis voto s.- Ponen te: José Alejandro Luna Ramo s.- Secretario : Enrique Martell Chávez.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 717/ 2007. -

Actor: Eligio Valencia Roque.- Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.-6 de julio de 2007.- Unanimidad de seis votos. - Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Eduardo Hernández Sánchez.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil die z, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 24 y 25.

Tesis 11/2014
DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO).- La configuración legal del ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 35, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 25, incisos b) y c). del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, corresponde al legislador ordinario y a las legislaturas locales, al contar con facultades para establecer las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que cumplan los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que significa que en las disposiciones normativas donde se regulen deben emplearse términos concretos, precisos y acotados a fin de brindar mayor especificación de los supuestos previstos y evitar restricciones excesivas. Ahora bien, el *artículo 15, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco,* prevé que para ser diputado en esa entidad, se requiere no ser funcionario federal, a menos que se haya separado definitivamente de su cargo, sesenta días naturales antes del registro de la candidatura. De este dispositivo legal, se advierte que contiene una restricción excesiva para aspirar al cargo mencionado, en tanto impide el acceso a todos los que tengan la calidad señalada, porque al conjugarse las palabras "funcionario federal", la limitación alcanza una dimensión que abarca los tres poderes de gobierno, sin distinguir quiénes quedan comprendidos en el ámbito de la prohibición; esto es, definir la restricción en función de atribuciones, empleo , cargo o comisión pública; por tanto, se torna en un requisito general, ambiguo y amplio, que se aparta de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Quinta Época:
Recurso de reconsideración. SUP-REC-238/2012.- Recurrente: *Partido del Trabajo.- Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.- 21 de noviembre de 2012.-Mayoría de cinco votos.- Ponente: Constancia Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: José Luis Ceba/los Daza, Roberto Zozaya Rojas y Hugo Balderas Alfonseca.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 46 y 47.

Amén de lo anterior, se estima necesaria la observancia de la oportunidad a que hace alusión el artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que al respecto cita:

> Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por 1 menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Lo anterior encuentra basamento en la necesidad de que la sociedad, los partidos políticos y demás actores del proceso electoral, tengan la posibilidad real de asimilar el nuevo contexto y reglas prevalecientes para determinar, en este caso, la representatividad en el Congreso del Estado.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto y finalidades que persigue no son acordes a los principios constitucionales y se aparta de los mismos, pudiendo generar una inconstitucionalidad de dictaminarla en los términos de la propuesta.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, suscrita por las

diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma diversos artículos de **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato,** suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 11 de septiembre de 2017 ingresó la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 13 de septiembre de 2017, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y al Instituto de Acceso a la Información del Estado quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueran compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para

discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 6 de octubre de 2017. Estando presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

II.3. **Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.**

III. Contenido de la iniciativa de reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

> *«Las leyes no son proclamaciones escritas en piedra, sino construcciones conceptuales sujetas a transformarse cada vez que sea necesario. Siempre serán perfectibles, y siempre tendrán que adaptarse a los cambios en la sociedad que les dio forma y origen.*
>
> *Por ello las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del PAN, estamos convencidos de que el proceso de análisis legislativo no debe limitarse al trabajo en comisiones y el estudio previo a la votación de los dictámenes en pleno, sino que debe ser un ejercicio permanente.*
>
> *En este ejercicio es necesario sumar las voces y la visión de la sociedad, de los investigadores, de las instituciones y de todos los ciudadanos.*
> *Incluso después de la publicación de las leyes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debemos seguir analizando, y en caso de ser necesario, plantear las modificaciones que puedan mejorar su funcionamiento.*
>
> *Ello resulta de particular*

importancia en el caso de las nuevas leyes, en las que la transición del ámbito legislativo al de la aplicación práctica, amplía las perspectivas y nos permite encontrar áreas de oportunidad, a partir de la experiencia de los ciudadanos beneficiados por ella y de los servidores públicos encargados de aplicarla. Con esta convicción, una vez aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, continuamos analizando el texto normativo, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De este análisis, hemos desprendido una serie de observaciones y propuestas de mejora, que consideramos prudente y necesario contemplar en la ley y que incluimos en la presente iniciativa. Entre estas modificaciones, destaca la propuesta de reformar el artículo 2, para clarificar quienes son los sujetos obligados responsables del tratamiento de datos personales.

Además, entre otras modificaciones, planteamos modificar la definición que plantea el artículo 3, respecto a los datos personales, para que no se limite a ciertos elementos de identificación; asimismo se replantea la definición del Aviso de Privacidad para darle un mayor alcance al conocimiento de sus finalidades. Asimismo, planteamos reformar el artículo 8, para incluir los 9 supuestos que plantea la Ley General en materia del Tratamiento de datos personales de carácter sensible, y proponemos eliminar la fracción III del artículo 135, para ya no exigir que

los titulares incluyan la copia de la solicitud a través de la cual ejercieron sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, como parte de los documentos que acompañen al recurso de revisión. Así como diversas modificaciones a efecto de armonizar nuestra norma local con lo dispuesto en la normatividad de carácter general.

Estamos convencidos de que, una vez aprobada, esta reforma permitirá proteger de mejor forma los datos personales de los guanajuatenses, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que se traducirá en una mayor certeza para los ciudadanos, organizaciones e instituciones de nuestro estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos, 2 en su fracción I y II, 3 fracciones I, VII, IX, XIV, XXIX, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 52, 53, 65, 67, 72, 78, 82, 83, 85, 86, 88, 90, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 111,

114, 116, 121, 123, 127, 129, 134, 137, 146, 147, 150, 152, 161, 169, 173, 191; y 194 fracciones I y IX, se deroga la fracción VII del artículo 2, artículos 4, 6, 18, 33, 35, el último párrafo del artículo 40, 41, se derogan el último párrafo del artículo 45, el último párrafo del artículo 46, 49, el artículo 66, las fracciones VIII y IX del artículo 89, 95, 110, 112, 113, la fracción VIII del 119, 124, la fracción III del artículo 135, la fracción V del artículo 149, 155, 170, 171, 175, 177, 178 181, 192, se derogan las fracciones VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 194, y se derogan el artículo tercero y cuarto transitorios, además se adicionan una fracción VIII al artículo 47, una fracción VIII al artículo 97, un epígrafe al artículo 86, un artículo 100-Bis y un último párrafo al artículo 103.

II. Impacto administrativo: Implicará una aplicación más efectiva de los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales a través de los sujetos obligados.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá fortalecer la protección de los datos personales de todas las personas en nuestro estado, lo que constituye una fortaleza fundamental para la competitividad y el desarrollo de Guanajuato, así como para el buen funcionamiento de nuestras instituciones y órganos de gobierno.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que, la protección de datos personales es un derecho que permite a las personas controlar

la información que comparten con otros, así como el derecho para que dicha información sea usada de forma adecuada para permitir el ejercicio de otros derechos y evitar daños a su intimidad y privacidad. Es decir, aun cuando ya contamos con una ley en la materia expedida a efecto de armonizar con la Ley General, consideramos que es necesario fortalecer algunos puntos contenidos en la vigente, de ahí la necesidad de esta propuesta de modificación, con la cual coincidimos.

Creemos y estamos convencidos que con esta reforma, cerramos ese círculo que fortalecerá la protección de los datos personales de los guanajuatenses. Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional que reconoce a la protección de datos personales como una garantía individual. Sentadas las bases anteriores, el primer punto es establecer la importancia de proteger los datos personales frente a la sociedad de la información en la que vivimos, en la cual el uso de tecnologías de la información permite comunicar los datos de manera masiva, prácticamente ilimitada. Los datos reflejan quién eres, tus gustos, tu economía, tu salud, y tus preferencias, es decir, nos convertimos, como en personas transparentes.

En conclusión, quienes dictaminamos, consideramos que, lo más importante es considerar que tanto las personas físicas y morales que manejan datos personales, el cumplimiento de esta Ley les proporciona una ventaja competitiva frente a los demás, y así como hoy en día algunas empresas resaltan la importancia de ser socialmente responsables, o en su caso organizaciones ecológicas; es propicio que las mismas puedan señalar como valor agregado que protegen adecuadamente los datos personales de sus clientes, trabajadores, proveedores y público en general. Situación que fortalecemos al dictaminar esta propuesta.

Importante referir que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles sobre el individuo, como es el caso de su estado de salud, su forma de pensar, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros. Por todo lo anterior, es fundamental regular a través de la norma, a los datos personales, pues éstos son necesarios para que un individuo pueda interactuar con otros o con una o más organizaciones sin que sea confundido con el resto de la colectividad y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes. Asimismo, hacen posible la oferta y obtención de bienes y servicios.

De ahí la importancia de protegerlos para evitar que los datos sean utilizados para una finalidad distinta para la cual se proporcionó, evitando con ello se afecten otros derechos y libertades. Con este dictamen damos cumplimiento a una más de nuestras obligaciones como legisladoras y legisladores de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos, 2 en su fracción I y II, 3 fracciones I, VII, IX, XIV, XXIX, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 52, 53, 65, 67, 72, 78, 82, 83, 85, 86, 88, 90, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 111, 114, 116, 121, 123, 127, 129, 134, 137, 146, 147, 150, 152, 161, 169, 173, 191; y 194 fracciones I y IX; se **adicionan** una fracción VIII al artículo 47, una fracción VIII al artículo 97, un epígrafe al artículo 86, un artículo 100-Bis y un último párrafo al artículo 103, y se **derogan** la fracción VII del artículo 2, artículos 4, 6, 18, 33, 35, el último párrafo del artículo 40, 41; el último párrafo del artículo 45; el último párrafo del artículo 46, 49, las fracciones VIII y IX del artículo 89, 95, 110, 112, 113, la fracción VIII del 119, 124, la fracción III del artículo 135, la fracción V del artículo 149, 155, 170, 171, 175, 177, 178 181, 192; el tercer párrafo del artículo 28; las fracciones VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 194; el artículo tercero y cuarto

transitorios, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Objetivos específicos

«Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:

a) En el ámbito estatal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,
b) En el ámbito municipal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la administración pública municipal,
c) Así como de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. a VI…

VII. Derogado.

VIII. a IX…

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos…

I. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. a VI…

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

VIII. Datos personales sensibles…

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

X. a XIII…

XIV. Evaluación de impacto a la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

XV. a XXVIII…

XXIX. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 fracción II de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXX. a XXXV…

Ámbito de validez…

Artículo 4. Derogado.

Ámbito de validez…

Artículo 6. Derogado.

Excepciones generales del…

Artículo 7. Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por

razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tratamiento de datos…

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

Reglas de interpretación

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del estado de Guanajuato, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Principio de finalidad

Artículo 15. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Finalidades distintas

Artículo 16. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Principio de lealtad

Artículo 17. El responsable deberá abstenerse de obtener y tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Tratamientos desleales

Artículo 18. Derogado.

Principio de consentimiento

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el

diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria;

VIII. a XI…

Tratándose de la…

La actualización de…

Características del consentimiento

Artículo 20. El consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales deberá otorgarse de manera:

I. a **III…**

Principio de calidad

Artículo 28. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que…

Supresión de los…

Artículo 29. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión…

Plazos de conservación

Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Documentación de los…

Artículo 31. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos…

Principio de proporcionalidad

Artículo 32. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades que justifiquen su tratamiento.

Criterio de minimización

Artículo 33. Derogado.

Principio de información

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Objeto del aviso…

Artículo 35. Derogado.

Características del aviso de privacidad

Artículo 36. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Aviso de privacidad…

Artículo 38. El aviso simplificado…

I **a** V…

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a…

Aviso de privacidad…

Artículo 39. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. y II…

III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo, el tratamiento de datos personales;

IV. a **VI…**

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad
Artículo 40. El responsable deberá…

I. y **II…**

Nuevo aviso de…
Artículo 41. Derogado.

Medios de difusión…
Artículo 42. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Principio de responsabilidad
Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 45 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Mecanismos para cumplir…
Artículo 45. Entre los mecanismos…

I. **a VIII…**

Capítulo II
De los deberes

Deber de seguridad
Artículo 46. Con independencia del…

Factores para determinar…
Artículo 47. Las medidas de…

I. **a VII…**

VIII.- El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Contenido de las…
Artículo 49. Derogado.

Contenido del Documento…
Artículo 52. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;

II. El inventario de los datos personales y de los sistemas de tratamiento;

III. El análisis de riesgos;

IV. El análisis de brecha;

V. El plan de trabajo;

VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y

VII. El programa general de capacitación.

Actualización del documento…
Artículo 53. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

I. **a IV…**

Derecho de cancelación
Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Rectificación o supresión…
Artículo 66. Derogado.

Derecho de oposición
Artículo 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

II. Sus datos personales…

Acreditación de la…

Artículo 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Requisitos de la…

Artículo 78. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre completo del titular, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;

II. a V…

VI. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

Además de lo…

En el caso…

Con relación a…

En el caso…

El titular podrá…

Inexistencia de los…

Artículo 82. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Gratuidad del ejercicio…

Artículo 83. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la Ley de ingresos que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular…

Los datos personales…

El responsable no…

Negativa al ejercicio…

Artículo 85. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por la falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley.

Portabilidad de Datos personales

Artículo 86. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en

un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio...

Formalización de la...

Artículo 88. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Cláusulas generales del...

Artículo 89. En el contrato…

I. a VII...

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

Los acuerdos entre...

Consecuencia del incumplimiento...

Artículo 90. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Remisiones de datos...

Artículo 95. Derogado.

Excepciones para obtener...

Artículo 97. El responsable podrá...

I a VII…

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley, o

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de...

Transferencias nacionales de...

Artículo 99. Cuando la transferencia sea nacional y deberá tratar los datos personales comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de...

Artículo 100. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo100 bis. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

Objeto de los...

Artículo 102. Para el cumplimiento…

I. Elevar el nivel…

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. a VI...

Validación o reconocimiento...

Artículo 103. Todo esquema de…

I. y II...

El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

Presentación de evaluaciones...

Artículo 105. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar

políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por el Sistema Nacional. El Instituto podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

Tratamiento intensivo o…

Artículo 106. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, cuando:

I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;

II. Se traten datos personales sensibles; y

III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Plazo para la…

Artículo 107. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto emita el dictamen correspondiente.

Plazo para la…

Artículo 108. El Instituto deberá emitir en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de impacto, recomendaciones no vinculantes sobre dicha evaluación en la protección de datos personales presentado por el responsable.

Evaluaciones de impacto…

Artículo 110. Derogado.

Designación

Artículo 111. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo 119 y formará parte de la Unidad de Transparencia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Funciones del oficial…

Artículo 112. Derogado.

Designación optativa del…

Artículo 113. Derogado.

Tratamiento de datos…

Artículo 114. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y proporcionales para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. En dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Atribuciones del Comité…

Artículo 116. Para los efectos…

I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Atribuciones de la…

Artículo 119. Para los efectos…

I. a VII…

VIII. Derogada.

Medidas especiales para…

Artículo 121. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 123. Para los efectos…

I. Conocer, sustanciar y resolver, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que

se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

VI. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

IX. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

X. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XI. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

XV. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;

XVI. Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;

XVII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado de Guanajuato que vulneren el derecho a la protección de datos personales; y

XVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

Emisión de normatividad…

Artículo 124. Derogado.

Recurso de revisión…

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo…

En el caso…

Recurso de revisión…

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

I. a V…

VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII. Se entregue o…

IX. El titular se…

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

XII. Derogado; y

XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Requisitos de la…

Artículo 134. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y

IV. El acto que...

En ningún caso…

Documentos que deberán…

Artículo 135. El titular deberá…

I. Los documentos que acrediten su identidad;

II. El documento que…

III. Derogado.

IV. La copia de…

V. Las pruebas y...

Requerimiento de información…

Artículo 137. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 134 y 135 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará...

El requerimiento tendrá...

Plazo para la…

Artículo 146. El Instituto deberá...

En caso de...

El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable.

Resolución del recurso…

Artículo 147. Las resoluciones del…

I. A IV…

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Causales de desechamiento…

Artículo 149. El recurso de…

I. a IV…

V. Derogado.

VI. a VIII…

El desechamiento no...

Notificación de la...

Artículo 150. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Facultad de atracción...

Artículo 152. **El Pleno del Instituto Nacional, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.**

En este caso...

Emisión de criterios...

Artículo 155. **Derogado.**

Acuerdo de inicio...

Artículo 161. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá iniciar con una orden que funde y motive la procedencia de su actuación.

La orden de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

I. a V...

Medidas cautelares

Artículo 169. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Efecto de las...

Artículo 170. Derogado.

Reconsideración de la...

Artículo 171. Derogado.

Duración máxima del...

Artículo 173. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Las resoluciones que...

Verificaciones preventivas

Artículo 175. Derogado.

Procedencia de las...

Artículo 177. Derogado.

Improcedencia de las...

Artículo 178. Derogado.

Procedimiento de verificación...

Artículo 181. **Derogado.**

Medios de impugnación

Artículo 191. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Aviso a autoridades...

Artículo 192. Derogado.

Causales de responsabilidad...

Artículo 194. Serán causas de…

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. a V...

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. No contar con…

IX. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin

que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

X. **A XVI…**

XVII. Derogado.

XVIII. Derogado.

XIX. Derogado.

XX. Derogado.

XXI. Derogado.

XXII. Derogado.

XXIII. Derogado.

XXIV. Omitir la entrega…

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, V, IX, XIII, XV, y XXIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de…

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero y **Artículo Segundo…**

Artículo Tercero. Derogado.

Artículo Cuarto. Derogado.

Artículo Quinto al **Artículo Séptimo…»**

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los

artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DICHO ORGANISMO, COMPUESTA POR LAS CIUDADANAS ERIKA YOLANDA CERÓN RAMÍREZ, CANDELARIA CAMPOS CISNEROS Y EL CIUDADANO SERGIO OJEDA CANO.

«Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 24 de agosto del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, compuesta por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo y conformar la terna que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el portal de internet del Tribunal y en periódicos de mayor circulación, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano.

Con base en los artículos 39 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde al Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que

dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 52, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone*:*

> ***«Artículo 52.*** *Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.*
>
> *La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.*
>
> *En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*
>
> *En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.*
>
> *Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.»*

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y donde el Consejo Administrativo propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano, para designar de entre ellos, al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

El 6 de septiembre de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de las y el ciudadanos propuestos para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a propuesta del Consejo Administrativo de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

> «ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:
>
> I. a XX.- …;
>
> XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renuncias al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.
>
> Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.
>
> Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.
>
> Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
>
> Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.
>
> Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renuncias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII. a XXXIV.- …»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, el Consejo Administrativo, formuló la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, de credenciales de elector, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«**Artículo 51.** Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación..»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que deben reunir las y el ciudadanos propuestas a efecto de ser designado uno de ellos al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la copia simple de la credencial para votar, acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la carta bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de fecha 3 de agosto de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de León, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cinco años.

1.2. La ciudadana Candelaria Campos Cisneros con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida la notaria público número 21, del partido judicial de Salamanca, Guanajuato, de la certificación por la Oficial del Registro Civil de Salamanca, Gto., y con la copia simple de la credencial para votar, acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos la acreditó con el original de la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Guanajuato, en el que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común de la ciudadana. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditó con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., de fecha 24 de julio de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de Salamanca, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cuarenta y ocho años a la fecha.

1.3. El ciudadano Sergio Ojeda Cano con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado del Archivo Estatal del Registro Civil número 10, de la ciudad de León, Gto., y con la copia simple de su credencial para votar, acreditó el ser ciudadano mexicano. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la constancia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de fecha 3 de agosto de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de Guanajuato, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cuatro años a la fecha.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, se tuvo por acreditado con:

2.1. La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil de Guanajuato, Gto., en donde se hace contar que nació el 11 de enero de 1981 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y seis años cumplidos.

2.2. La ciudadana Candelaria Campos Cisneros con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida la notaria público número 21, del partido judicial de Salamanca, Guanajuato, de la certificación por la Oficial del Registro Civil de Salamanca, Gto., en donde se hace contar que nació el 1 de marzo de 1969 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con cuarenta y ocho años cumplidos.

2.3. El ciudadano Sergio Ojeda Cano con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado del Archivo Estatal del Registro Civil número 10, de la ciudad de León, Gto., en donde se hace contar que nació el 8 de octubre de 1979 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y siete años cumplidos.

Documentales a través de las cuales se consideraron satisfechos

los requisitos contenidos en las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley Orgánica del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

3. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, en fecha 25 de mayo de 2005, con lo cual también se acredita que la ciudadana cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

3.2. La ciudadana Candelaria Campos Cisneros con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Centro del bajío, de fecha 5 de noviembre de 2001, con lo cual también se acredita que la ciudadana cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

3.3. El ciudadano Sergio Ojeda Cano con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 7 de marzo de 2005, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

4. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez con la narración vertida en su ficha curricular elaborada bajo protesta de decir verdad, en la que señala que ocupó 4 nombramientos de puestos desempeñados en la entonces Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, por el periodo comprendido de 2004 a 2012. Del año 2012 a la fecha se desempeña como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

4.2. La ciudadana Candelaria Campos Cisneros con la copia simples de las constancias laborales expedidas, la primera por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., bajo el cargo de Jefe de Glosa, por el periodo del marzo de 2008 a octubre de 2015; la segunda como ejecutor fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se hace constar que la ciudadana prestó sus servicios en dicho ente del 2003 hasta el 2008.

4.3. El ciudadano Sergio Ojeda Cano con la narración vertida en su ficha curricular elaborada bajo protesta de decir verdad, en la que señala que ocupó 3 nombramientos de puestos desempeñados en la entonces Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, por el periodo comprendido de 2004 a 2015. Del año 2015 a la fecha se desempeña como Secretario Proyectista adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guanajuato.

Con estas documentales se consideraron satisfechos los requisitos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con:

5.1. La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados, de fecha 3 de agosto de 2017.

5.2. La ciudadana Candelaria Campos Cisneros con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados, de fecha 31 de julio de 2017.

5.3. El ciudadano Sergio Ojeda Cano con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el 17 de julio de 2017, no existen antecedentes penales registrados.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan las y el ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las y el candidatos cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo

autónomo de que se trata, que previene el artículo 51, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que las ciudadanas y el ciudadano propuestos, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

A C U E R D O

Único. De conformidad con los artículos 63, facción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 51 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, las ciudadanas Erika Yolanda Cerón Ramírez, Candelaria Campos Cisneros y el ciudadano Sergio Ojeda Cano, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta le informo que se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana Erika Yolanda Cerón Ramírez, obtuvo 3 votos.

La ciudadana Candelaria Campos Cisneros, obtuvo 2 votos.

El ciudadano Sergio Ojeda Cano, obtuvo 28 votos; contabilizándose un total de 33 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa al ciudadano Sergio Ojeda Cano,

como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 51 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes, y al ciudadano Sergio Ojeda Cano, para que rinda la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con el tema *Cronistas Municipales.* Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstenlo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

La lista de participantes ha quedado con el registro del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, se le concede el uso de la voz diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, TRATANDO SOBRE *CRONISTAS MUNICIPALES.*

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

«EL CRONISTA, ES EL SALVAGUARDA DE LA MEMORIA DE LOS PUEBLOS, ES EL PROMOTOR DE LA CULTURA HISTÓRICA, ES EL FEDATARIO DE LOS ACONTECIMIENTOS RELEVANTES PASADOS Y PRESENTES DE SUS COMUNIDADES«

Autor desconocido.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los municipios del estado de Guanajuato que no cuenten con Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y dar a sus ciudadanos la certeza del cuidado y rescate de su identidad, historia, así como de sus tradiciones y costumbres, asimismo para que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014, la entonces legislatura en funciones del Congreso del Estado, tuvo a bien trabajar de la mano con la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, así como del Colegio de Historiadores de Guanajuato para reformar la Ley Orgánica Municipal del estado y crear así, la figura del Cronista Municipal, a iniciativa del Profesor Aurelio Conejo Rubio, presidente de la Asociación de Cronistas.

Esta reforma logró, además, puntualizar que el Cronista municipal fuese elegido por un órgano colegiado, en este caso el ayuntamiento correspondiente y bajo la emisión de una convocatoria pública, además de que la persona seleccionada para ocupar dicho puesto fuese remunerada por su trabajo y se le fuese asignada una partida del presupuesto municipal.

El Cronista, según lo establecido en la ley, es el encargado de llevar el registro de sucesos notables del municipio e investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una

cultura histórico-cultural entre la sociedad, dentro de su municipio, para así proyectarla en la entidad y el país, y dentro de sus funciones el Cronista tiene a su encomienda el registro cronológico de sucesos notables, el rescate y la difusión de la cultura municipal, la elaboración de una monografía del municipio, así como la elaboración del calendario cívico que rescate y conmemore los hechos más notables ocurridos en el municipio.

La figura del Cronista Municipal no es sólo una posición burocrática para engordar la administración municipal, el cronista realmente es la persona encargada de rescatar nuestro presente y nuestro pasado para las futuras generaciones, indagar en las memorias, archivos y relatos orales la verdadera identidad de los pueblos, sus costumbres, tradiciones y leyendas para que no sean olvidadas.

La identidad de un pueblo es sinceramente lo que nos representa como ciudadanos, el orgullo de pertenecer a este pueblo y la pasión de formar parte del legado histórico de gran trascendencia e importancia.

Desde la Comisión de Turismo, hemos siempre impulsado y fomentado esta figura, invitando siempre al Cronista Municipal de cada municipio anfitrión que visitamos en las comisiones itinerantes que realizamos mes con mes. Y es gracias a ellos que nos hemos informado sobre la historia, las costumbres, tradiciones y la importancia histórica de los sitios que visitamos, qué mejor que ellos que dedican su vida a investigar y a conocer la verdadera esencia de su municipio.

Lamentablemente, a pesar de que la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato entró en vigor el 1 de enero de 2015, nos hemos encontrado aún con municipios donde no se le ha dado la importancia a la existencia de esta figura dentro de las presidencias municipales y no existe este funcionario, o al menos no, se le ha reconocido ni se le ha entregado un nombramiento oficial y mucho menos se le es remunerado por su trabajo.

Y tenemos, además, casos donde no se les destina un presupuesto adicional para la realización de investigaciones, publicaciones, es decir que el Cronista Municipal sólo dispone de su salario. Es importante tener a colación este tema, pues la restauración y protección de documentos, la investigación histórica, así como visitas de campo, requieren de un presupuesto adicional para cumplir con todas sus actividades de su encomienda.

Tenemos casos específicos, como en el municipio de Yuriria donde se cuenta con una copia conmemorativa del Acta de Independencia original, que data del Siglo XIX y a la que no se le ha dado el mantenimiento y la protección necesaria para conservar dicho documento, así como documentos del Siglo XVIII expedidos por la Corona de España que se encuentran en condiciones lamentables.

Algunos municipios cuentan con instalaciones adecuadas para el almacenamiento de documentos, pero no con las recomendaciones correctas para su cuidado, lo que ha ocasionado que se pierdan y dañen los documentos; los ayuntamientos deben contar con un archivo digno y no sean bodegas para amontonar documentos.

Un tema importante, sería revisar y analizar si sería prudente involucrar un filtro donde participe alguna dependencia ajena de la administración municipal y que dé apoyo al ayuntamiento para nombrar al Cronista, como pudiera ser la Universidad de Guanajuato, el Colegio de Historiadores o inclusive la misma Asociación de Cronistas, con la finalidad de evitar se politice el puesto y que realmente se elija al más adecuado y preparado para ocupar el puesto.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a las reflexiones vertidas en el presente Punto de Acuerdo, con apego a las disposiciones legales procedentes, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente acuerdo. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Alejandra Torres Novoa;

desafortunadamente no se registró en el sistema pero adelante por favor, tiene el uso de la voz diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, A EFECTO DE PROPONER UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:

«Casi todas las cosas buenas, nacen de una actitud de aprecio por los demás«

Dalai Lama

Buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sangre es un tejido esencial para la vida de todo ser humano, muchas personas en algún momento de su vida han necesitado de una transfusión de sangre y más aún, muchas la necesitan de por vida.

La falta de información en la población resulta ser una constante en lo que a donación de sangre se trata. Por lo tanto, como una manera de contribuir a revertir este problema, nuestro compromiso consistirá en crear conciencia sobre la donación de sangre voluntaria y altruista.

Actualmente, podemos detectar las debilidades y fortalezas presentes en el área del Banco de Sangre de las Instituciones de Salud, una debilidad es la falta de cultura respecto a la donación voluntaria y altruista, lo que constituye a reducir los componentes sanguíneos para satisfacer las demandas transfuncionales en el sector salud; es así que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, estadísticamente existe un 97% de donantes por reposición, y sólo un 3% de donantes voluntarios, lo cual no garantiza un nivel óptimo y adecuado para el resguardo de componentes de sangre que garanticen de forma satisfactoria las demandas de requerimientos sanguíneos a las diferentes necesidades de mejorar los cuadros clínicos en las patologías presentadas por los pacientes y solventar las resoluciones quirúrgicas.

La transfusión de sangre o de sus derivados se ha convertido en una parte imprescindible en la actual asistencia sanitaria. El incremento de los accidentes, la creación de unidades de medicina intensiva, y las importantes necesidades de algunos enfermos que antes eran considerados irrecuperables, son algunos de los elementos que han provocado esta demanda creciente de sangre. Éstos y otros problemas también han hecho aumentar extraordinariamente las necesidades de derivados de la sangre (plasma, concentrados celulares, factores **anti hemofílicos**, entre otros).

Ya que la sangre no se puede fabricar, se trata de convertir la donación en un hecho habitual en la vida de los ciudadanos. Acudir de manera periódica a los bancos de sangre de las instituciones de salud, tiene que ser un ejercicio frecuente para todos, pues es muy

importante transmitir mediante la Educación desde la niñez, sobre este gran recurso terapéutico que poseemos en nosotros mismos y que cada uno puede ofrecer mediante la donación de sangre.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

En el Centro Estatal de Medicina Transfusional en el estado de Guanajuato, en este año 2017 se aseguraron hasta cuarenta mil unidades de sangre, siendo nuestro estado primer lugar a nivel nacional por captación de sangre; sin embargo, aún falta mucha labor con las instituciones de educación básica, para iniciar a temprana edad una formación de cultura de donación altruista de sangre y evitar problemas a los cuales se puede dar solución.

La Ley General de Salud en su artículo 23 establece: «Para los efectos de esta ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. «

El artículo 27, de la misma Ley señala: «Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción 1. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en el artículo tercero **establece**: «En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

Inciso a) En materia de salubridad general:

Fracción X. La educación para la salud;

De los preceptos anteriores podemos inferir que la **donación de sangre** se debe fomentar mediante la cultura de la educación en la salud, como lo establece el artículo noveno de la Ley General de Salud, cuando señala que una de las facultades que tiene esta Secretaría, es elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, ya que existen los medios legales en donde se expresa la importancia de la educación en la salud ¡hagamos uso de ellos! y que esa educación en la salud sea fomentada desde el nivel más elemental en el sistema educativo, donde se concientice a los niños que se encuentran estudiando desde el nivel básico, sobre lo que es y significa la donación de sangre, que se puede salvar una vida al donar, y que se puede ayudar a mantener la salud en quienes se encuentran en un estado médico que así lo requiere.

La Ley Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2° señala: «La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en el sentido de hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. «

Por tanto, se propone la adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en donde se establecen los fines de la educación, sin embargo se omite señalar y establecer la educación en la salud propiamente para la promoción y fomento en la culturización y concientización en la donación de sangre desde la educación básica, y armonice la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y poder así establecer los programas o

proyectos a realizarse, todo lo anterior en beneficio de la sociedad que así lo requiere.

Es por esto que debe haber una coordinación entre el sector educativo y el sector salud, para lograr el objetivo de la educación con la salud a través de la concientización, fomento y promoción de lo que es y representa la donación de sangre, desde que los niños asisten a la educación básica.

La inclusión en los libros de texto, de un cuadernillo o folleto en donde se mencione y se fomente la cultura de donación de sangre, incluyendo los beneficios sociales, de educación, salud y cultura ampliará el número de ciudadanas y ciudadanos que pongan su «gotita de sangre« para la prevención de la mortalidad o la prevención de mayores complicaciones en pacientes graves.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

I.- IMPACTO JURIDICO: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, **democrática,** laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

II. EL IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa ampliará las facultades y obligaciones de la Secretaria de Educación para el Estado de Guanajuato, al adicionar la fracción XXIV, al artículo 12 de La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato

III. E L IMPACTO PRESUPUESTARIO: No representa un impacto presupuestal, en razón de que la aplicación de la adición de la fracción propuesta implica la implementación de políticas públicas dentro de las actividades de la Secretaria de Educación que no representa un incremento en su gasto, aunado a que no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IV. EL IMPACTO SOCIAL: Pondría al Estado de Guanajuato como uno de los estados innovadores en materia de educación en la salud, al fomentar la cultura en la donación de sangre, poniéndolo a la vanguardia en educación de los niños desde edades tempranas dentro de la educación básica respecto a la donación de sangre y su importancia, con la pretensión de obtener posibles donadores en el futuro y así poder ayudar a otras personas a recuperar y/o mantener la salud y **consecuentemente la vida, fortaleciendo y dando cumplimiento a dos de nuestros derechos** Humanos tan importantes como lo son la salud y la educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Se reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la adición de la fracción XXIV, quedando como sigue:

«**Artículo 12.** La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

Fracción XXIV.- Impulsar y desarrollar la educación en la salud desde la educación básica al fomentar y promover una concientización de cultura de donación voluntaria y altruista de sangre«

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 1° de noviembre de 2017. Diputada María Alejandra Torres Novoa. Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. «

Muchas gracias. Es cuánto señora presidenta, buenas tardes.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada Novoa.

Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de la diputada Beatriz Manrique Guevara y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas en su momento por la presidencia. De igual manera, le comunico que se justificó la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, en virtud del escrito remitido previamente a la presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

CLAUSURA DE LA SESIÓN [13]

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 14 horas con 29 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

[13] (Duración: 2:43.00 horas)

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero